



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 16 DE

NOVIEMBRE DE 2017

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 92

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 39061002-007-17 (SEGUNDA LICITACIÓN), PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ASFALTO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 4

ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE DESINCORPORA MATERIAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

DECRETO No. 208.-

QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA.

PAG. 111

DECRETO No. 209.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

PAG. 117

DECRETO No. 213.-

QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 521.13 MTS., UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 128

DECRETO No. 214.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 136

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DECRETO No. 215.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA A LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.-	PAG. 144
DECRETO No. 216.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 152
DECRETO No. 217.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.	PAG. 160
DECRETO No. 218.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 168
DECRETO No. 219.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 177
DECRETO No. 220.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 185
DECRETO No. 221.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 193
DECRETO No. 222.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 201
DECRETO No. 223.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.	PAG. 209
DECRETO No. 224.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 217

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DECRETO No. 225.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 225
DECRETO No. 226.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 236
DECRETO No. 227.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 244
DECRETO No. 228.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO.	PAG. 252
DECRETO No. 229.-	QUE CONTIENE LEY DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 260
DECRETO No. 242.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 277
DECRETO No. 243.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 286
DECRETO No. 244.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 296
DECRETO No. 245.-	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO DE PRORROGA DE CONCESIÓN ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. Y LA EMPRESA DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE ESTA ULTIMA PARA LA OPERACIÓN Y MANEJO DE 14 PUENTES PEATONALES, POR UN PERIODO DE 15 AÑOS MAS.	PAG. 304

MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

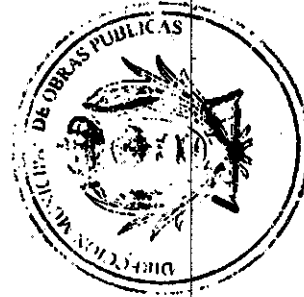
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-007-17 (Segunda Licitación), cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barrera Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: 01(618) 1378231 los días 15 y 16 de Noviembre del 2017 de las 09:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (Costo de adquisición de bases \$5,216.00).

Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Asfalto FR 3 (298,400 Kilogramos)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	16/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de propuestas	24/11/2017 09:30 horas

DURANGO, DGO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

C. ARG. HUMBERTO RAÚL ROSALES BADILLO
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
RUBRICA.





ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESINCORPORA MATERIAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES:

Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, emitió el decreto número 119, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; entre ellas, legisó para dotar de autonomía técnica y operativa, así como imponer sanciones y dictar las resoluciones dentro del Sistema Estatal Anticorrupción al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la misma forma estableció su desincorporación del Poder Judicial del Estado de Durango, reformando además la denominación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En el decreto en cita, además establece que a dicho Tribunal de Justicia Administrativa le corresponderá dirimir las controversias entre los particulares y la administración pública e imponer las sanciones que, con motivo de las faltas administrativas graves, hayan sido determinadas a los servidores públicos y a los particulares vinculados con actos de corrupción. Todo ello, encaminado al fortalecimiento del Sistema Local Anticorrupción, atento a lo anterior y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, como órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado de Durango, tiene a su cargo la administración,



vigilancia y disciplina del propio Poder Judicial, conforme lo disponen los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de las Atribuciones del Consejo de la Judicatura está la de emitir los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, contenidas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- El último párrafo del artículo quinto transitorio del decreto número 119, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que: ***"El Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, procederá administrativamente a la desincorporación material, financiera y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos que contenga el acuerdo respectivo."*** En razón de lo anterior el pasado veintiséis de junio del dos mil diecisiete en Sesión Ordinaria número Veinticinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, en estricto apego al último párrafo del artículo quinto transitorio del decreto en cita, acordó las bases para la desincorporación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos siguientes:

"ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. Primero: Se designa como consejeros operativos a los Licenciados Enrique Benítez Vargas y Jaime Romero Maldonado, quienes serán encargados de supervisar, autorizar y llevar a cabo los trabajos del proceso de desincorporación en las materias de las presentes bases; igualmente, una vez firmadas las directrices, el Pleno del Consejo de la Judicatura someterá ante el Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de ley de desincorporación a que se refiere el decreto en cita para su análisis y aprobación; Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, en estricto apego de la Jurisdicción,



vez que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa ejerció y ejerce recursos aprobados en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, para el Poder Judicial del Estado de Durango, se ordena a la Dirección de Auditoría Interna, la práctica de una auditoría en materia de ejercicio del gasto público previsto, fondos, valores asignados y verificación de los demás rubros de su competencia, que incluyan recursos humanos y materiales, informando a este Honorable Pleno, los resultados de la misma, por conducto de los Señores Consejeros Operativos aquí designados; Tercero: Se ordena a la Dirección de Visitaduría Judicial la práctica de una visita que brinde certeza de los expedientes que estarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y que actualmente forman parte de la estadística del Poder Judicial del Estado, señalando la situación de cada uno de los expedientes en trámite, admitidos por la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, hasta el día 30 de junio del año en curso, que serán dados de baja de la estadística jurisdiccional del Poder Judicial; lo anterior, de conformidad con el artículo 104 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la fracción XI, del artículo 90, del Reglamento del Consejo de la Judicatura. Cuarto: Una vez recibidos los resultados de la auditoría y de la visita judicial, ordenados en los puntos Segundo y Tercero del presente acuerdo que fija las bases para la desincorporación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, se remitirán a los Consejeros Operativos para su análisis e inclusión en el proyecto del acuerdo de desincorporación. Quinto: Los Consejeros Operativos someterán al Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de Acuerdo de Desincorporación, para su análisis y aprobación, en su caso; en la primera quincena del mes de agosto del año que transcurra."

En cuanto al segundo punto del acuerdo en cita, relativo a la práctica de una auditoría a cargo de la Dirección de Auditoría Interna; Con fecha 11 de septiembre del presente año según consta en el oficio numero DAI/157/2017, se dio inicio a la auditoría número AI-TJFA/01/2016/2017, correspondiente a la revisión del ejercicio del gasto público, fondos, valores asignados, recursos humanos y materiales recibidos y administrados por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa durante el ejercicio fiscal de 2016 y de enero a septiembre de 2017; siendo así que una vez revisada la documentación soporte del ejercicio del gasto, se identificaron 62 (sesenta y dos) inconsistencias en registros contables por conceptos registrados en cuentas diferentes según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la CONAC. Inconsistencias que deberán ser solventadas en su oportunidad por el ahora Tribunal de Justicia Administrativa.



Por otra parte se solicitó a la Dirección de Visitaduría Judicial llevar a cabo visita extraordinaria para efecto de brindar certeza de los expedientes que estarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y que actualmente forman parte de la estadística del Poder Judicial del Estado, señalando la situación de cada uno de los expedientes en trámite admitidos por la Oficina de Partes del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa. Hasta el día 30 de junio de años en curso, dicha visita se realizó por separado en la Defensoría Pública, en las Salas Primera, Segunda y Superior del citado Tribunal en desincorporación, obteniéndose los siguientes resultados:

De la Defensoría Pública

NOMBRE: LIC. JOSÉ PILAR NEVAREZ NEVAREZ
COORDINADOR DE DEFENSORÍA PÚBLICA
ADSCRITO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

UBICACIÓN: TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

OFICIO DE COMISIÓN:

348/2017

VISITA:

EXTRAORDINARIA

VISITADOR:

LIC. JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA

En la Ciudad de Durango, Durango, siendo las nueve horas del once de septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA, Visitador Judicial, se constituyó legalmente en la sede oficial del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el objeto de practicar visita extraordinaria de inspección a la Defensoría Pública adscrita a este Tribunal, de conformidad con lo ordenado en oficio 348/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Visitaduría Judicial, LICENCIADO ÁNGEL NEVAREZ BRAVO.

Para cumplir con el objetivo de la comisión, se solicitó al Licenciado JOSÉ PILAR NEVAREZ NEVAREZ, Coordinador de Defensoría Pública adscrito a este Tribunal, toda la información relativa a los juicios en los que ha intervenido, hasta el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, constataándose que en 2017 intervino en los siguientes juicios administrativos:

NO.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL ACTOR	ÚLTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
1	TJFA/JA/PS/001/2017	02/01/2017	LUIS ENRIQUE RUIZ VELARDE	28/04/2017	PRESENTACION DE AMPARO.



2	TJFA/JA/PS/002/2017	02/01/2017	PABLO ANTUNEZ COTA	22/05/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
3	TJFA/JA/PS/003/2017	03/01/2017	CINTHIA GISELA ANTUNEZ ACEVEDO	16/06/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
4	TJFA/JA/PS/005/2017	04/01/2016	MA. DE LOURDES VIOLANTE HERNANDEZ	07/02/2017	AMPLIACIÓN DMANDA.
5	TJFA/JA/PS/004/2017	04/01/2016	KARINA CARRERA VIZCARRA	06/07/2017	CONFIRMA SENENCIA.
6	TJFA/JA/PS/006/2017	04/01/2017	CESAR ANDRES BUENA PEREZ	15/06/2017	CONFIRMA/ SENTENCIA.
7	TJFA/JA/PS/007/2016	06/01/2017	JOSE ELIZANDRO HERNANDEZ SORIA	16/06/2017	CONFIRMA SENTENCIA
8	TJFA/JA/SS/009/2017	09/01/2017	ROBERTO ENRIQUEZ AGUAYO	01/03/2017	REVOCA ACUERDO FAVOR ACTOR. A DEL
9	TJFA/JF/PS/010/2017	10/01/2017	ULISES GAMERO GONZALEZ	15/08/2017	AUTORIDAD INTERPONE REVISIÓN.
10	TJFA/JA/SS/011/2017	10/01/2017	ANGELINA ALCALA HUERTA	20/06/2917	CONFIRMA SENTENCIA
11	TJFA/JA/SS/012/2017	11/01/2017	LUIS SERGIO CARRILLO FAVELA	26/08/2017	CONFIRA SENTENCIA.
12	TJFA/JA/PS/014/2017	11/01/2017	LUCILA DELGADO PANIAGUA	24/03/2017	CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.
13	TJFA/JA/PS/013/2017	12/01/2017	MANUEL GUADALUPE FUENTES MARTINEZ	16/07/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
14	TJFA/JA/PS/015/2017	12/01/2017	EDGAR IVAN GONZALEZ MATINEZ Y SILVIA MARTINEZ SOTO	20/02/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
15	TJFA/JA/PS/016/2017	13/01/2017	JOSE FERNANDO AMAYA GARCIA	01/06/2017	INTERPONE RECURSO.
16	TJFA/JA/SS/016/2017	13/01/2017	NANCY ORALIA NEVAREZ	28/06/2017	CITACIÓN PARA SENTNCIA.



			NEVAREZ		
17	TJFA/JA/PS/017/2017	13/01/2017	MARIA ISABEL GONZALEZ GUZMAN	02/03/2017	CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.
18	TJFA/JF/PS/018/2017	13/01/2017	NANCY ORALIA NEVAREZ	02/03/2017	CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.
19	TJFA/JA/SS/019/2017	17/01/2017	JULIO ESPARTACO MARTINEZ LOYA	15/08/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
20	TJFA/JA/PS/019/2017	17/01/2017	MA DE LOURDES VIOLANTE HERNANDEZ	29/06/2017	SENTENCIA NULIDAD.
21	TJFA/JA/SS/018/2017	17/01/2017	PATRICIA MENDEZ SOTO	05/06/2017	SE TIENE POR NO PRESENTADO RECURSO.
22	TJFA/JA/PS/020/2017	17/01/2017	EDGAR DAVID ESPINOZA CARRIZOSA	15/08/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
23	TJFA/JA/PS/021/2017	19/01/2017	JULIO ESPARTACO MARINEZ LOYA	19/04/2017	SENTENCIA NULIDAD.
24	TJFA/JA/PS/022/2017	20/01/2017	MAURO GURROLA GARCIA	11/08/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
25	TJFA/JA/PS/023/2017	20/01/2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	08/08/2017	REVOCA ACUERDO A FAVOR DEL ACTOR
26	TJFA/JF/SS/023/2017	20/01/2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	05/04/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
27	TJFA/JF/PS/024/2017	20/01/2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	09/05/2017	REVOCA ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE RECURSO A FAVOR DEL ACTOR.
28	TJFA/JF/SS/024/2017	20/01/2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	23/03/2017	INTERPONE RECURSO
29	TJFA/JA/PS/025/2017	23/01/2017	MANUEL PEREZ DUARTE	ULTIMA ACTUACION	CONFIRMA SENTENCIA.



30	TJFA/JA/SS/025/2017	25/01/2017	JOSE IGNACIO AYALA ESTRADA	28/06/2017	INTERPONE RECURSO.
31	TJFA/JA/026/2017	25/01/2017	PETRA PEREZ	21/08/2017	ACTOR CONTESTA ARAVIOS.
32	TJFA/JA/SS/026/2017	26/01/2017	MAXIMILIANO ALVARADO HERNANDEZ	31/08/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
33	TJFA/JA/SS/027/2016	27/01/2017	TATIANA GUADALUPE ALVARADO GALVAN	19/02/2017	MODIFICA SENTENCIA.
34	TJFA/JA/SS/028/2016	27/01/2017	JESSICA MARCELA ZAMUDIO RAMOS	21/04/2017	SE MODIFICA SENTENCIA.
35	TJFA/JA/PS/030/2017	27/01/2017	OMAR ALONSO ROMERO ACEVAL	01/03/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
36	TJFA/JA/PS/029/2017	27/01/2017	MARISELA VÁZQUEZ GÓMEZ	28/06/2017	SENTENCIA NULIDAD.
37	TJFA/JF/SS/030/2017	30/01/2017	LUIS ENRIQUE RUIZ VELARDE	06/06/2017	SE INTERPONE AMPARO VS. SENTENCIA.
38	TJFA/JA/PS/031/2017	30/01/2017	MARIA DEL ROCIO UC NAJERA	28/04/2017	SENTENCIA NULIDAD
39	TJFA/JA/PS/033/2017	01/02/2017	LIGIA DINAH PACHECO CRUZ	29/06/2017	SENTENCIA NULIDAD.
40	TJFA/JA/PS/034/2017	03/02/2017	JOSE NATIVIDAD ALVARADO MEZA Y MANUEL MONREAL NAVA	06/07/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
41	TJFA/JA/PS/036/2017	03/02/2017	ARIEL MAA RODRIGUEZ	21/08/2017	SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN.
42	TJFA/JA/SS/037/2017	08/02/2017	EVERARDO GONZALEZ ANTUNA	12/05/2017	SENTENCIA.
43	TJFA/JA/PS/037/2017	08/02/2017	HERMAN LUNA CARRASCO	21/08/2017	SENTENCIA.
44	TJFA/JA/PS/039/2017	09/02/2017	MARCELO LUNA QUINONEZ	21/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.



45	TJFA/JA/SS/038/2017	09/02/2017	SAUL TREJO NUÑEZ	31/08/2017	REVOCA SENTENCIA.
46	TJFA/JA/PS/038/2017	09/02/2017	HUMBERTO MANUEL LEAL GAMEZ	05/07/2017	SENTENCIA.
47	TJFA/JA/SS/040/2017	10/02/2017	LUIS ALAN GARCIA CABALLERO	23/05/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
48	TJFA/JA/PS/041/2017	10/02/2017	JUAN CARLOS VALDEZ VARGAS	21/08/017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN. DE
49	TJFA/JA/PS/043/2017	10/02/2017	ALEXIS ARMANDO AVILA ORTEGA	04/09/2017	CONFIRMA SENTENCIA
50	TJFA/JA/PS/045/2017	15/02/2017	EFRAIN ABIAM MENDEZ GONZALEZ	04/05/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
51	TJFA/JA/PS/046/2017	16/02/2017	JASIEL ARMANDO DELGADO RODRIGUEZ	04/09/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
52	TJFA/JA/PS/048/2017	17/02/2017	NARCISO ARCE MARTINEZ	23/06/2017	CONFIRMA AUTO.
53	TJFA/JA/SS/049/2017	20/02/2017	MIGUEL ANGEL VILLEGAS CORRAL	07/09/2017	INTERPUSO RECURSO REVISIÓN.
54	TJFA/JA/PS/050/2017	20/02/2017	JESUS ISRAEL CISNEROS CENTENO	13/07/2017	CONFIRMA ACUERDO.
55	TJFA/JA/SS/050/2017	21/02/2017	ROBERTO ANTONIO BOLAÑOS BERNAL	15/05/2017	INTERPONE RECURSO.
56	TJFA/JA/PS/052/2017	21/02/2017	JOEL VIOLANTE HERNANDEZ	26/06/2017	CONFIRMA AUTO.
57	TJFA/JA/SS/051/2017	23/02/2017	JUAN EMILIO GASTELUM OSUNA	15/06/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
58	TJFA/JA/PS/054/2017	23/02/2017	JESUS ISRAEL CISNEROS CENTENO	20/04/2017	SENTENCIA.
59	TJFA/JF/SS/052/2017	23/02/2017	EDUARDO GONZALEZ FLORES	04/08/2017	PRESENTACION DE AMPARO.
60	TJFA/JA/PS/053/2017	23/02/2017	HERMILO CRUZ HERNANDEZ	21/08/2017	AUTORIDAD INTERPONE REVISIÓN
61	TJFA/JA/PS/056/2017	27/02/2017	JUAN MIGUEL TERRONES	21/08/2017	AUTORIDAD INTERPONE



			FERNANDEZ		REVISIÓN.
62	TJFA/JA/PS/146/2017(inicial/m se asignó tjfa/ja/ss/056/2017, luego magistrado Trejo se excusa y se turna a la primera sala, asignándosele el #146/2017	27/02/2017	HUGO PAYAN GANDARA	23/05/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
63	TJFA/JA/PS/058/2017	28/02/2017	JUAN GERARDO ALBERTO PEREZ RAMOS	21/08/2017	RECURSO REVISIÓN. DE
64	TJFA/JA/PS/060/2017	01/03/2017	CARLOS DELAHANTY MATUK	07/09/2017	RECURSO REVISIÓN. DE
65	TJFA/JF/SS/058/2016(NO ADMITEN INSPECCION OCULAR)	01/03/2017	MARIA GUADALUPE SOTO ALVARADO ALBACEA DE MA. MERCEDES ALVARADO MORALES	05/09/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
66	TJFA/JF/SS/061/2017	03/03/2017	FRANCISCO ONTIVEROS RAMOS	04/09/2017	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN. DE
67	TJFA/JA/PS/063/2017	03/03/2017	JOSE OMAR ELEASID GOMEZ SALAS	30/05/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
68	TJFA/JA/PS/064/2017	08/03/2017	SERGIO IVAN ARMENDARIZ MUÑOZ	21/08/2017	RECURSO REVISIÓN. DE
69	TJFA/JF/SS/063/2017	08/03/2017	JORGE ABELARDO VARGAS MONTOYA	11/07/2017	RECURSO REVISIÓN. DE
70	TJFA/JA/PS/066/2017	08/03/2017	NANCY ORALIA NEVAREZ NEVAREZ	08/06/2017	AUDIENCIA DE ALEGATOS. DE
71	TJFA/JF/SS/065/2017	08/03/2017	JOSÉ HARO ESQUIVEL	07/09/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
72	TJFA/JA/PS/068/2017	09/03/2017	MARIA ESTELA BLANCARTE GOMEZ	29/06/2017	SENTENCIA.



73	TJFA/JF/SS/066/2017	09/03/2017	GUADALUPE GONZALEZ VILLEGAS	12/07/2017	RECURSO DE REVISIÓN.
74	TJFA/JA/SS/159/2017	10/03/2017	MARTHA LORENA CASTAÑEDA CARRASCO	13/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
75	TJFA/JA/PS/069/2017	10/03/2017	SERGIO DOMINGUEZ BAYONA	27/04/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
76	TJFA/JF/SS/069/2017	10/03/2017	OTHON GONZALEZ VALENZUELA	07/09/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
77	TJFA/JF/SS/070/2017	13/03/2017	CIPRIANO GONZALEZ VALENZUELA	12/07/2017	INTERPONE RECURSO.
78	TJFA/JA/PS/072/2017	13/03/2017	JUANA ELISA BARRAZA MARTINEZ	16/05/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
79	TJFA/JF/SS/071/2017	13/03/2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	03/05/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
80	TJFA/JF/PS/073/2017	13/03/2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	06/09/2017	INTERPONE RECURSO.
81	TJFA/JA/SS/072/2017	15/03/2017	ASCENCION CABRERA VILLA	04/08/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
82	TJFA/JA/PS/074/2017	15/03/2017	MARIO DIAZ NAJERA	17/05/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
83	TJFA/JA/SS/073/2017	16/03/2017	FELIPE DE JESUS CASTOR TREJO	25/08/2017	INTERPONE RECURSO.
84	TJFA/JA/PS/075/2017	16/03/2017	SALVADOR SIMENTAL GAMBOA Y BERNARDO NORIEGA HUERTA	04/05/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
85	TJFA/JA/PS/076/2017	17/03/2017	EVA RAMOS SOTO Y JESUS VELOZ LOZANO	21/08/2017	INTERPONE RECURSO.
86	TJFA/JA/SS/075/2017	17/03/2017	MAYELA DE LOURDES ARTEAGA VILLEGAS	06/06/2017	SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN.
87	TJFA/JA/PS/077/2017	23/03/2017	JOSE MANUEL GAMBOA	11/05/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.



			LÓPEZ		
88	TJFA/JA/SS/077/2017	23/03/2017	HECTOR LUIS CASTAÑEDA RUIZ	25/05/2017	SENTENCIA.
89	TJFA/JA/PS/079/2017	23/03/2017	ABRAHAM ALVARADO SERRANO	18/05/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
90	TJFA/JA/SS/078/2017	23/03/2017	ILIANA ANGELICA ALVARADO SALINAS	23/06/2017	SENTENCIA.
91	TJFA/JA/SS/082/2017	27 MRZO 2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	21/08/2017	REVOCA SENTENCIA.
92	TJFA/JA/PS/083/2017	27/03/2017	LUIS MANUEL SOTO GARCIA	15/05/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
93	TJFA/JA/PS/085/2017	27/03/2017	JOSE OCTAVIO MIER MIRANDA	28/08/2017	SENTENCIA.
94	TJFA/JA/SS/085/2017	28/03/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	23/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
95	TJFA/JA/PS/087/2017	29/03/2017	GUILLERMO ALBERTO MARES ABREGO	26/05/2016	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
96	TJFA/JA/PS/089/2017	30/03/2017	NOE GRACIANO FLORES	18/05/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
97	TJFA/JA/SS/088/2017	30/03/2017	YOLANDA ESTRADA RIVAS	22/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
98	TJFA/JA/PS/090/2017	31/03/2017	JESUS ALBINO MATA AVALOS	19/06/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
99	TJFA/JA/SS/089/2017	31/03/2017	ARY MIGUEL ACOSTA SARIÑANA	23/05/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
100	TJFA/JA/PS/091/2017	03/04/2017	JOSE LUIS BAZAN RICO	01/06/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
101	TJFA/JA/SS/091/2017	04/04/2017	JESUS ALBINO MATA ALVALOS	17/08/2017	SENTENCIA.
102	TJFA/JA/PS/092/2017	04/04/2017	MARIA DEL ROCIO JIMENEZ ANDRADE	09/05/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
103	TJFA/JA/SS/093/2017	07/04/2017	ANGELINA ALCALA	25/08/2017	INTERPONE RECURSO



			HUERTA		REVISIÓN.
104	TJFA/JA/PS/097/2017	07/04/2017	SAUL ENRIQUE ACOSTA GARCIA	13/06/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
105	TJFA/JA/SS/094/2017	07/04/2017	EFRAIN ABIAM MENDEZ GONZALEZ	30/08/2017	CONFIRMA SENTENCIA.
106	TJFA/JA/PS/095/2017	07/04/2017	JOSE DE JESUS CORREA ORTIZ	13/06/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
107	TJFA/JA/SS/098/2017	17/04/2017	JESUS CAMPOS CISNEROS	16/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
108	TJFA/JA/PS/100/2017	18/04/2017	JOSE CRISTIAN NEVAREZ NEVAREZ	06/06/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
109	TJFA/JF/SS/099/2017	18/04/2017	MARIA DEL CARMEN SILERIO VALENZUELA	10/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
110	TJFA/JA/PS/101/2017	19/04/2017	ANA PERLA FEMATT OCHOA	20/06/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
111	TJFA/JA/SS/100/2017	19/04/2017	EDGAR RENE ZAMARRIPA AGUIRRE	28/06/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
112	TJFA/JA/SS/102/2017	20/04/2017	JUAN PABLO MORENO SALAZAR	23/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
113	TJFA/JA/PS/103/2017	20/04/2017	RUBEN CALDERON DIAZ	07/09/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
114	TJFA/JA/PS/104/2017	21/04/2017	JUAN FRANCISCO SARMIENTO MENDEZ	17/06/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
115	TJFA/JA/SS/103/2017	21/04/2017	PAULINA DEL SOL FRIAS MEDINA	13/07/2017	SENTENCIA.
116	TJFA/JA/SS/104/2017	24/04/2017	EDGAR DAVID ESPINOZA CARRIZOSA	25/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.
117	TJFA/JA/PS/106/2017	25/04/2017	MA GLORIA REYES GARCIA Y JOSE EDUARDO SOTO	14/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.



				ARELLANO		
118	TJFA/JA/SS/106/2017	25/04/2017	VLADIMIR ENRIQUE CAMARGO	26/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.	
119	TJFA/JA/PS/107/2017	25/04/2017	ALEJANDRO SANDRA ISELA ROMERO NAVARRETE	22/06/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.	
120	TJFA/JA/SS/105/2017	25/04/2017	VLADIMIR ENRIQUE CAMARGO ALEJANDRO	10/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.	
121	TJFA/JA/PS/115/2017	28/04/2017	JAIME ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ	19/06/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.	
122	TJFA/JA/PS/112/2017	28/04/2017	JOSE DE JESUS SERRANO CHAVEZ	19/06/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.	
123	TJFA/JA/SS/113/2017	28/04/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	11/09/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN	
124	TJFA/JA/PS/118/2017	03/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	06/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.	
125	TJFA/JA/SS/116/2017	03/05/2017	MANUEL ANTONIO BAUTISTA RODARTE	25/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN.	
126	TJFA/JA/PS/117/2017	03/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	03/07/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.	
127	TJFA/JA/SS/117/2017	03/05/2017	EMITH SAENZ VALLEZ	21/06/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.	
128	TJFA/JA/SS/118/2017	03/05/2017	MANUEL ANTONIO BAUTISTA RODARTE	25/08/2017	INTERPONE RECURSO.	
129	TJFA/JA/PS/119/2017	03/05/2017	ISAAC MACIAS ONTIVEROS	14/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.	
130	TJFA/JA/SS/128/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	08/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.	
131	TJFA/JA/PS/120/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	13/07/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.	



132	TJFA/JA/SS/129/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	20/08/2017	INTERPONE RECURSO.
133	TJFA/JA/PS/132/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	12/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
134	TJFA/JA/SS/130/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	02/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
135	TJFA/JA/PS/133/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	04/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
136	TJFA/JA/SS/131/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	29/08/2017	INTERPONE RECURSO.
137	TJFA/JA/PS/131/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	12/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
138	TJFA/JA/SS/132/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	02/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
139	TJFA/JA/PS/130/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	12/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
140	TJFA/JA/SS/133/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	02/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
141	TJFA/JA/PS/129/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	12/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
142	TJFA/JA/SS/119/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	30/08/2017	INTERPONE RECURSO.
143	TJFA/JA/PS/128/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	11/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
144	TJFA/JA/SS/120/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	31/08/2017	INTERPONE RECURSO.
145	TJFA/JA/PS/127/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	11/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
146	TJFA/JA/SS/121/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	31/08/2017	INTERPONE RECURSO.
147	TJFA/JA/PS/126/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	11/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
148	TJFA/JA/SS/122/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	29/08/2017	INTERPONE RECURSO.
149	TJFA/JA/PS/125/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA	11/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.



			LOZANO		
150	TJFA/JA/SS/123/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	02/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
151	TJFA/JA/PS/124/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	13/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
152	TJFA/JA/SS/124/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	21/08/2017	INTERPONE RECURSO.
153	TJFA/JA/PS/123/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	11/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
154	TJFA/JA/SS/125/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	26/08/2017	INTERPONE RECURSO.
155	TJFA/JA/PS/122/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	11/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
156	TJFA/JA/SS/126/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	29/08/2017	INTERPONE RECURSO.
157	TJFA/JA/PS/121/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	12/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
158	TJFA/JA/SS/127/2017	04/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	30/08/2017	INTERPONE RECURSO.
159	TJFA/JA/SS/134/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	11/09/2017	INTERPONE RECURSO.
160	TJFA/JA/PS/141/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	06/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
161	TJFA/JA/SS/135/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	29/08/2017	INTERPONE RECURSO.
162	TJFA/JA/PS/140/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	07/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
163	TJFA/JA/SS/136/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	01/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA.
164	TJFA/JA/PS/139/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	06/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.
165	TJFA/JA/SS/137/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	23/08/2017	INTERPONE RECURSO.
166	TJFA/JA/PS/138/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	07/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA.



167	TJFA/JA/SS/138/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	29/08/2017	INTERPONE RECURSO
168	TJFA/JA/PS/137/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	07/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
169	TJFA/JA/SS/139/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	30/08/2017	INTERPONE RECURSO
170	TJFA/JA/SS/140/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	31/08/2017	INTERPONE RECURSO
171	TJFA/JA/PS/136/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	06/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
172	TJFA/JA/SS/141/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	29/08/2017	INTERPONE RECURSO
173	TJFA/JA/SS/142/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	30/08/2017	INTERPONE RECURSO
174	TJFA/JA/PS/135/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	06/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
175	TJFA/JA/SS/143/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	30/08/2017	INTERPONE RECURSO
176	TJFA/JA/PS/134/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	06/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
177	TJFA/JA/SS/144/2017	08/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	30/08/2017	INTERPONE RECURSO
178	TJFA/JA/PS/147/2017	09/05/2017	CARLOS ORTEGA LOZANO	07/09/2017	SENTENCIA
179	TJFA/JA/PS/148/2017	12/05/2017	JOSÉ OCTAVIO MIER MIRANDA	28/08/2017	SENTENCIA
180	TJFA/JF/SS/147/2017	12/05/2017	JOSÉ OCTAVIO MIER MIRANDA	05/09/2017	SENTENCIA
181	TJFA/JA/SS/149/2017	16/05/2017	NANCY ORALIA NEVAREZ NEVAREZ	25/08/2017	SENTENCIA
182	TJFA/JA/PS/150/2017	16/05/2017	VICTOR HUGO JUAREZ MEDINA	29/06/2017	SENTENCIA



183	TJFA/JA/PS/151/2017	16/05/2017	HERIBERTO CARDOSA CARRERA	05/07/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
184	TJFA/JA/PS/152/2017	17/05/2017	MARIA ESTELA BLANCARTE GOMEZ	03/07/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
185	TJFA/JA/PS/154/2017	18/05/2017	VICTOR LEON VIDALES ORTEGA	28/06/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
186	TJFA/JA/SS/153/2017	19/05/2017	BERNABE GONZALEZ URBINA	04/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
187	TJFA/JA/PS/155/2017	19/05/2017	PABLO PEREZ GOMEZ	24/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
188	TJFA/JA/PS/162/2017	26/05/2017	JORGE CARLOS MONTROYA RAMIREZ	03/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
189	TJFA/JA/PS/163/2017	26/05/2017	ALICIA VARELA ANTUNA	02/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
190	TJFA/JA/PS/167/2017	01/06/2017	HUMBERTO RUBIO CORRAL	08/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
191	TJFA/JA/SS/167/2017	01/06/2017	JUAN ATAYDE RODRIGUEZ	24/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
192	TJFA/JA/PS/166/2017	01/06/2017	ALONSO AGUILAR ZAPATA	01/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
193	TJFA/JA/SS/168/2017	01/06/2017	MIRIAM PEDRAZA MORALES	29/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
194	TJFA/JA/SS/169/2017	01/06/2017	FRANCISCO JAVIER ANCHONDO RIVERA	29/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
195	TJFA/JA/PS/169/2017	02/06/2017	ALVARO ROMAN QUINTANAR ANIMA	02/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
196	TJFA/JA/SS/170/2017	02/06/2017	BERNARDO AGAPITO ROMERO BELTRAN	30/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
197	TJFA/JA/PS/177/2017	09/06/2017	ROSANA LOPEZ FLORES	09/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
198	TJFA/JA/SS/179/2017	09/06/2017	JOSE OCTAVIO	15/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA



			MIER MIRANDA		
199	TJFA/JA/PS/176/2017	09/06/2017	NAZDIRA DAMARIS HERNANDEZ	08/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
			BECERRIL		
200	TJFA/JA/SS/177/2017	09/06/2017	JOSE MARTIN MORALES DE LA ROSA	01/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
201	TJFA/JA/PS/181/2017	14/06/2017	ALFONSO ESPINO VERDIN	05/09/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
202	TJFA/JA/SS/183/2017	14/06/2017	RAMON DIAZ ABREGO	12/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
203	TJFA/JA/SS/184/2017	14/06/2017	CIRILA CARRASCO QUINONEZ Y DANIEL ARANGO PEREZ	30/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
204	TJFA/JA/SS/186/2017	16/06/2017	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CABALLERO	13/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
205	TJFA/JA/PS/184/2017	16/06/2017	JESUS MATA ARREOLA	06/07/2017	RECURSO REVISIÓN
206	TJFA/JA/SS/185/2017	16/06/2017	MAYELA DE LOURDES ARTEAGA VILLEGAS	12/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
207	TJFA/JF/PS/188/2017	20/06/2017	OSCAR GOMEZ RAMIREZ	28/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
208	TJFA/JA/SS/189/2017	20/06/2017	LUIS FRANCISCO ARROYO REYES	21/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
209	TJFA/JF/PS/189/2017	20/06/2017	OSCAR GOMEZ RAMIREZ	28/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
210	TJFA/JA/SS/192/2017	22/06/2017	JOKEBED SINAI MALDONADO REYES	19/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
211	TJFA/JA/PS/191/2017	22/06/2017-	MARIA DEL ROCIO JIMENEZ ANDRADE	08/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
212	TJFA/JF/PS/192/2017	23/06/2017	ISAIAS PAYAN MONTIEL	08/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA



213	TJFA/JA/SS/194/2017	23/06/2017	GUILLERMO ENRIQUE VAZQUEZ GARCIA	20/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
214	TJFA/JA/PS/193/2017	23/06/2017	FELIPE DE JESUS AMARO TEJADA	08/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
215	TJFA/JF/SS/195/2017	26/06/2017	MARIA GUADALUPE LAURENCIA LOPEZ NUÑEZ	26/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
216	TJFA/JA/PS/195/2017	27/06/2017	SERGIO ROSAS ARREDONDO	08/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
217	TJFA/JA/SS/197/2017	27/06/2017	GUSTAVO SALAZAR RODRIGUEZ	27/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
218	TJFA/JA/PS/196/2017	28/06/2017	ARTEMIO NUÑEZ MEJORADO		
219	TJFA/JA/SS/198/2017	28/06/2017	ARTEMIO NUÑEZ MEJORADO	01/08/2017	INTERPONE RECURSO
220	TJFA/JA/SS/202/2017	30/06/2017	DAISY BRUNETH REYES VIDAÑA	29/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
221	TJFA/JA/PS/200/2017	30/06/2017	ALEJANDRA GUTIERREZ SANCHEZ Y JUAN ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ	08/08/2017	SENTENCIA
222	TJFA/JA/SS/201/2017	30/06/2017	ALMA LETICIA BARRAZA GALLEGOS	14/08/2017	INTERPONE RECURSO
223	TJFA/JA/PS/199/2017	30/06/2017	IVAN ALEJANDRO DE LOS SANTOS CHIONG	07/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
224	TJFA/JA/SS/203/2017	30/06/2017	CESAR IVAN GARCIA RAMIREZ	28/08/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
225	TJFA/JA/SS/207/2017	05/07/2017	PEDRO NUÑEZ CHAIRES	28/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
226	TJFA/JA/PS/205/2017	05/07/2017	JOSE ALFREDO LEAL HERNANDEZ	22/08/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA



227	TJFA/JA/PS/211/2017	06/07/2017	RAUL GUERRERO RIOS	25/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
228	TJFA/JA/SS/212/2017	06/07/2017	RENE QUEZADA HERVERT	27/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
229	TJFA/JA/PS/210/2017	06/07/2017	KARLA MORALES VALDEZ	01/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
230	TJFA/JA/SS/213/2017	06/07/2017	ANTONIO ISRAEL MENDEZ LUNA	07/09/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
231	TJFA/JA/PS/212/2017	06/07/2017	JUAN DE DIOS DE SANTIAGO DE LA CRUZ	01/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
232	TJFA/JA/PS/217/2017	12/07/2017	BERTHA ELISA CENTENO TINOCO, NORMA JUDITH DIAZ CENTENO; OSCAR ABRAHAM DIAZ CENTENO	22/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
233	TJFA/JA/SS/218/2017	12/07/2017	SANDRA IVONNE ALVAREZ ESTRADA		
234	TJFA/JA/PS/218/2017	14/07/2017	GERARDO ANTONIO MANZO TORRES		
235	TJFA/JA/PS/221/2017	14/07/2017	ROBERTO ISAAC MALDONADO ESPARZA	03/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
236	TJFA/JA/SS/221/2017	14/07/2017	HUGO ALBERTO TORRES HERNANDEZ	05/09/2017	AMPLIACIÓN DEMANDA
237	TJFA/JA/PS/220/2017	14/07/2017	JAVIER BARRAZA GARCIA	03/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
238	TJFA/JA/SS/222/2017	14/07/2017	CRISTIAN JESUS CONTRERAS LOPEZ	28/08/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN
239	TJFA/JA/PS/223/2017	02/08/2017	MARIA ALICIA VALLES	06/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA



			ANDRADE		
240	TJFA/JA/SS/225/2017	02/08/2017	JOSE LUIS BAZAN RICO	25/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
241	TJFA/JA/PS/227/2017	04/08/2017	GUILLERMO SANTANA OROZCO	27/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
242	TJFA/JA/SS/228/2017	04/08/2017	HERIBERTO ATAYDE RODRIGUEZ	10/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
243	TJFA/JA/PS/226/2017	04/08/2017	MARIA LORENA UNZUETA YANEZ	30/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
244	TJFA/JA/SS/229/2017	04/08/2017	GILDARDO QUINONES VALENZUELA	27/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
245	TJFA/JA/PS/229/2017	10/08/2017	MARIA FERNANDA SOLIS MIER Y KARLA ESTEPHANY CARRILLO AVILA	12/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
246	TJFA/JA/PS/230/2017	10/08/2017	JESUS OLGUIN GARCIA	09/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
247	TJFA/JA/SS/233/2017	10/08/2017	LORENA MORENO MARTINEZ	13/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
248	TJFA/JA/PS/231/2017	10/08/2017	FIDEL EDUARDO VILLA BADILLO	11/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
249	TJFA/JA/SS/235/2017	11/08/2017	JOSE ANGEL ZAMARRIPA ONTIVEROS	11/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
250	TJFA/JA/SS/236/2017	11/08/2017	VALENTIN CASTREJON REYES	17/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
251	TJFA/JA/PS/234/2017	11/08/2017	JOSE LUIS TELLEZ	18/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
252	TJFA/JA/SS/237/2017	11/08/2017	ISIDRA GALLEGOS	12/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
253	TJFA/JA/PS/233/2017	11/08/2017	JOSE LUIS TELLEZ	17/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
254	TJFA/JA/SS/239/2017	14/08/2017	LIDISETH KRISSEL MOLINA VILLEGAS		



255	TJFA/JA/PS/239/2017	15/08/2017	GRISELDA SEGUNDO RODRIGUEZ		
256	TJFA/JF/SS/241/2017	15/08/2017	OSCAR MORENO MARTINEZ	19/09/2917	CITACIÓN PARA SENTENCIA
257	TJFA/JA/PS/243/2017	18/08/2017	REYNALDO MARTINEZ RAMIREZ	31/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
258	TJFA/JA/SS/246/2017	18/08/2017	OSCAR COVARRUBIAS VENZOR	18/10/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
259	TJFA/JA/PS/244/2017	18/08/2017	JOSE ROBERTO PADILLA ALVARADO	16/7/8/17	CITACIÓN PARA SENTENCIA
260	TJFA/JA/SS/248/2017	22/08/2017	JOSE VALENTIN CASTREJON HERNANDEZ	31/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
261	TJFA/JA/PS/246/2017		OSCAR AGUILAR MORONES	26/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
262	TJFA/JA/SS/252/2017	25/08/2017	RODRIGO ALBERTO PEREZ LUNA	17/11/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
263	TJFA/JA/PS/251/2017	25/08/2017	JORGE ARMANDO CABRERA BASURTO	25/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
264	TJFA/JA/SS/253/2017	25/08/2017	BERNARDO MUÑOZ ONTIVEROS	31/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
265	TJFA/JA/PS/252/2017	25/08/2017	ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ	22/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
266	TJFA/JA/SS/254/2017	25/08/2017	XOCHITL DUARTE DIAZ	14/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
267	TJFA/JF/SS/256/2017	25/08/2017	BLANCA PATRICIA HERRERA DUARTE	16/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
268	TJFA/JA/PS/253/2017	25/08/2017	MARIA INES ZAVALA MUÑOZ	25/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
269	TJFA/JA/PS/254/2017	25/08/2017	ANDRES GONZALEZ ORTEGA	27/98/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
270	TJFA/JF/PS/256/2017	30/08/2017	TEODORO VAZQUEZ GUTIERREZ	23/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
271	TJFA/JA/PS/257/2017	31/08/2017	ENRIQUE LAVIN MONTOYA	31/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA



272	TJFA/JA/PS/258/2017	01/09/2017	MARIA AUXILIO GARCIA GONZALEZ	27/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
273		01/09/2017	FRANCISCO FERNANDO VALDES LOPEZ		
274	TJFA/JA/PS/260/2017	01/09/2017	LUIS GERARDO ROSALES MARTINEZ	27/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
275	TJFA/JA/PS/259/2017	01/09/2017	GUSTAVO ADOLFO KONDO SMYTHE	31/09/2017	CITACIÓN PARA SENTENCIA
276		05/09/2017	DOLORES SEGOVIA MONTAÑO		
TOTAL		276			
2016					
No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL ACTOR	ULTIMA ACTUACION	ACUERDO
1	JF/PS/052/2016	25/02/2016	JESUS REGALADO ALARCON	23/09/2016	SE INTERPUSO AMPARO
2	JF/PS/101/2016	22/04/2016	SERGIO CARRILLO DELGADO	07/11/2016	SE INTERPUSO AMPARO
3	TJFA/JF/PS/152/2016	17/06/2016	ALBERTO HUERTA CHAVEZ	21/04/2017	SE INTERPUSO REVISIÓN
4	TJFA/JA/PS/239/2016	10/10/2016	LORENA HERNANDEZ AVILA	11/05/2017	SE INTERPUSO REVISIÓN
5	TJFA/JA/PS/238/2016	10/10/2016	MARIO ALBERTO IBARRA AVILA	02/05/2017	SE INTERPUSO REVISIÓN
6	TJFA/JA/PS/256/2016	24/10/2016	MARIA DEL ROSARIO GALLEGOS	02/08/2017	SE CONFIRMA SENTENCIA
7	TJFA/JA/PS/273/2016	04/11/2016	MARIA IRENE SOLIS MACIAS	02/08/2017	SE CONFIRMA SENTENCIA



8	TJFA/JA/PS/288/2016	18/11/2016	JOSE ALFREDO ESTRADA GONZALEZ	15/08/2017	SE CONFIRMA SENTENCIA
9	TJFA/JA/PS/283/2016	14/11/2016	SERGIO TOVAR LEYVA	16/06/2017	SE CONFIRMA SENTENCIA
10	TJFA/JA/PS/295/2016	24/11/2016	HUMBERTO MANUEL LEAL GAMEZ	08/02/2017	AMPLIACIÓN DEMANA
11	TJFA/JA/PS/310/2016	15/12/2016	MARIA DEL ROCIO JIMENEZ ANDRADE	16/08/2017	CONFIRMA SENTENCIA
12	TJFA/JA/PS/296/2016	24/11/2016	DELIA MAGDALENA GALLARDO GALINDO	23/02/2017	AMPLIACIÓN DEMANA
13	TJFA/JA/SS/222/2016	19/09/2016	ALFONSO ALBA DE LOS RIOS Y EDGAR ALFONSO ALBA PANTOJA	27/02/2017	SE CONCEDE AMPARO
14	TJFA/JF/SS/216/2016	09/09/2016	OMAR SEVILLA ARANDA	07/03/2017	SE INTERPONE AMPARO
15	TJFA/JF/SS/213/2016	09/09/2016	AGUSTIN LEYVA GONZALEZ	20/02/2017	SE INTERPONE AMPARO
16	TJFA/JF/SS/214/2016	09/09/2016	MA EMMA PIEDRA MORALES	31/01/2017	SE CONFIRMA SENTENCIA
17	TJFA/JA/SS/229/2016	27/09/2016	EDGAR HESQUIO DELGADO TORRES	25/05/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN
18	TJDA/JF/SS/234/2016	03/10/2016	RICARDO BARNEY DOMINGUEZ	22/05/2017	INTERPONE RECURSO REVISIÓN
19	TJFA/JA/SS/287/2016	28/11/2016	MARIA DEL CARMEN SALAS GRACIANO	16/05/2017	SENTENCIA
20	TJFA/JA/SS/295/2016	08/12/2016	LUIS GUADARRAMA ROSAS	20/06/2017	SENTENCIA

TOTAL

20



2015					
No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL ACTOR	ULTIMA ACUACION	ACUERDO
1	TJFA/JA/379/2015	09-dic-15	MARIO ALBERTO TORRES AGUILAR Y JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ	25 MAYO 2017	GRUAS AGUIRRE INTERPONE AMPARO
TOTAL		1			
GRAN TOTAL		297			

INCIDENCIAS SURGIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.

Ninguna

MANIFESTACIONES DEL DEFENSOR.

Se concedió el uso de la palabra al **Licenciado JOSÉ PILAR NEVÁREZ NEVÁREZ**, Coordinador de Defensoría Pública y Mediación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, quien manifiesta: Que considera que la Defensoría que representa, ha cumplido con las exigencias de la ciudadanía que solicita sus servicios, y los resultados están a la vista, ya que cuando inicio como coordinador de la misma, se presentaba una demanda por semana y en ocasiones ninguna, y actualmente se están presentando un promedio de demandas hasta de quince por semana, gracias a la difusión que se le ha dado en todas las escuelas primarias dos días por semana, así como en el módulo de información que se instaló tres días por semana en la Plaza de Armas y a las reuniones celebradas en las colonias, cuatro días por mes, presentándose de esta manera el 80% del total de las demandas que recibe el Tribunal, gracias a la difusión y al buen servicio que se ofrece. Finalmente desea agregar que está de acuerdo con el contenido de la presente acta.

Leída que fue la presente acta de inspección extraordinaria y explicado su contenido y alcance legal, y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta visita judicial, siendo las quince horas del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, levantándose para constancia la presente acta por cuadruplicado, de la cual se entrega una a la autoridad visitada, después de firmar todos los intervinientes al margen y final de cada una de las fojas que la conforman.

EL COORDINADOR DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y MEDIACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE DURANGO

LIC. JOSÉ PILAR NEVÁREZ NEVÁREZ.

POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EL VISITADOR JUDICIAL

LIC. JESÚS REFUGIO GARÍA (sic) CASTAÑEDA."



De la Primera Sala:

"NOMBRE: LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ
MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

UBICACIÓN: TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANGO, DGO.

OFICIO: No. 161/2017, SECCIÓN: PRESIDENCIA
VISITA: EXTRAORDINARIA
VISITADORA: LIC. ERICA LORENA MARTÍNEZ FERMÁN

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las once horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, la Licenciada **ERICA LORENA MARTÍNEZ FERMÁN**, Visitadora Judicial, se constituyó legalmente en la sede oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, con objeto de practicar visita extraordinaria, para dar cumplimiento al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de junio del año en curso, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en lo relativo a determinar los expedientes que estarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa, una vez que este tribunal se desincorpore del Poder Judicial del Estado.

Para tal efecto el **Doctor ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en esta fecha giró oficio número 161/2017, dirigido a la Magistrada de la Primera Sala Ordinaria, **Licenciada IVONNE NÁJERA NÚÑEZ**, con copia al **M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS**, Magistrado Presidente de la Sala Superior, haciéndoles de su conocimiento lo antes mencionado y solicitando se proporcionara a la Visitadora Judicial los elementos y facilidades necesarias para el debido cumplimiento de su encomienda.

Recibido que fue el oficio 161/2017, por la Magistrada de la Primera Sala Ordinaria, **Licenciada IVONNE NÁJERA NÚÑEZ**, instruyó al personal de la Sala para que proporcionaran a la Visitadora todos los elementos y facilidades necesarias para la realización de su trabajo.

El personal de la Primera Sala Ordinaria, proporcionó a la Visitadora Judicial los expedientes en trámite, los cuales se clasificaron en los siguientes rubros:

- I. Expedientes turnados para sentencia y que al inicio de la visita, estaba pendiente de dictarse esta.
- II. Expedientes turnados a la Sala Superior para el trámite de recurso de revisión.
- III. Expedientes en trámite del año dos mil diecisiete (2017).
- IV. Expedientes en trámite del año dos mil dieciséis (2016).
- V. Expedientes de otros años en trámite.
- VI. Expedientes turnados para sentencia y que al concluir la visita, estaba pendiente de dictarse esta.

LISTA DE PERSONAL ADSCRITO A LA PRIMERA SALA AL INICIO DE LA VISITA EXTRAORDINARIA.

NOMBRE Y CARGO	COMENTARIOS
Lic. Ivonne Nájera Núñez Magistrada de la Primera Sala Ordinaria	
Lic. María Elia Alvarado Pineda	Sustituye al Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez, desde



Secretaria de Acuerdos	el 17 de abril de 2017.
Lic. Norma Alicia Agüero Ramírez Secretaria de Estudio y Cuenta	
Lic. Eduardo Sarabia Barrantes Auxiliar de Secretaria de Estudio y Cuenta	
Lic. Harlé Ledezma Piñón Secretaria Escribiente	
Lic. Magali Luna Félix Auxiliar de Sala	
Lic. José Jacobo Aseff Córdova Actuario Notificador	

I. EXPEDIENTES TURNADOS PARA SENTENCIA Y QUE AL INICIO DE LA VISITA, ESTABA PENDIENTE DE DICTARSE ESTA.

No.	No. DE EXPEDIENTE	SECRETARIOS DE ACUERDO QUE TUVIERON A SU CARGO EL EXPEDIENTE	* FECHA DEL ACUERDO EN EL QUE SE ORDENA TURNAR PARA SENTENCIA * CANTIDAD DE FOJAS DE QUE CONSTA EL EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
EXPEDIENTES DEL AÑO 2016				
1.	JA/PS/035/2016	R.A.L.C. D.A.M.P.	14/02/2017 357 fojas	
2.	JA/PS/296/2016	D.A.M.P.	10/03/2017 33 fojas	
3.	JF/PS/214/2016	R.A.L.C. D.A.M.P. M.E.A.P.	30/05/2017	
4.	JA/PS/270/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	01/08/2017 63 fojas	
5.	JA/PS/291/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	05/09/2017 198 fojas	
6.	JA/PS/250/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	26/05/2017 203 Fojas	
EXPEDIENTES DEL AÑO 2017				
7.	JA/PS/005/2017	D.A.M.P.	08/03/2017 83 fojas	
8.	JF/PS/014/2017	D.A.M.P.	24/03/2017 41 fojas	
9.	JF/PS/017/2017	D.A.M.P.	28/03/2017 40 fojas	
10.	JF/PS/018/2017	D.A.M.P.	28/03/2017 41 fojas	
11.	JA/PS/015/2017	D.A.M.P.	03/04/2017 70 fojas	
12.	JA/PS/030/2017	D.A.M.P.	04/04/2017 51 fojas	



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

13.	JF/PS/158/2017	M.E.A.P.	03/08/2017 37 fojas		
14.	JA/PS/059/2017	D.A.M.P.	25/05/2017 21 fojas		
15.	JA/PS/063/2017	D.A.M.P.	30/05/2017 26 fojas		
16.	JA/PS/091/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	01/06/2017 31 fojas		
17.	JA/PS/066/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	08/06/2017 36 fojas		
18.	JA/PS/075/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/06/2017 43 fojas		
19.	JA/PS/074/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/06/2017 176 fojas		
20.	JA/PS/097/2017	M.E.A.P.	13/06/017 33 fojas		
21.	JA/PS/067/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/06/2017 52 fojas		
22.	JA/PS/087/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	14/06/2017 35 fojas		
23.	JA/PS/105/2017	M.E.A.P.	20/06/2017 82 fojas		
24.	JA/PS/092/2017	M.E.A.P.	21/06/2017 39 fojas		
25.	JA/PS/093/2017	M.E.A.P.	20/06/2017 87 fojas		
26.	JA/PS/101/2017	M.E.A.P.	20/06/2017 34 fojas		
27.	JA/PS/107/2017	M.E.A.P.	22/06/2017 33 fojas		
28.	JA/PS/083/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	23/06/2017 45 fojas		
29.	JA/PS/079/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	27/06/2017 56 fojas		
30.	JA/PS/146/2017	M.E.A.P.	28/06/2017 34 fojas		
31.	JA/PS/154/2017	M.E.A.P.	28/06/2017 31 fojas		
32.	JA/PS/088/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	28/06/2017 36 fojas		
33.	JF/PS/081/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	30/06/2017 32 fojas		
34.	JA/PS/089/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	29/06/2017 73 fojas		
35.	JA/PS/143/2017	M.E.A.P.	29/06/2017 35 fojas		
36.	JF/PS/100/2017	M.E.A.P.	05/07/2017 70 fojas		
37.	JF/PS/151/2017	M.E.A.P.	05/07/2017 35 fojas		
38.	JF/PS/071/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	07/06/2017 46 fojas		
39.	JF/PS/120/2017	M.E.A.P.	13/07/2017 28 fojas	La Secretaria de Estudio y Cuenta ya elaboro el	



40.	JF/PS/121/2017	M.E.A.P.	12/07/2017 28 fojas	proyecto de sentencia el cual se encuentra en revisión con la Magistrada
41.	JF/PS/122/2017	M.E.A.P.	11/07/2017 29 fojas	
42.	JF/PS/123/2017	M.E.A.P.	11/07/2017 32 fojas	
43.	JF/PS/124/2017	M.E.A.P.	13/07/2017 29 fojas	
44.	JF/PS/125/2017	M.E.A.P.	11/07/2017 30 fojas	
45.	JF/PS/129/2017	M.E.A.P.	12/07/2017 29 fojas	
46.	JF/PS/130/2017	M.E.A.P.	12/07/2017 28 fojas	
47.	JF/PS/131/2017	M.E.A.P.	12/07/2017 22 fojas	
48.	JF/PS/132/2017	M.E.A.P.	12/07/2017 29 fojas	
49.	JA/PS/119/2017	M.E.A.P.	14/07/2017 29 fojas	
50.	JA/PS/095/2017	M.E.A.P.	14/07/2017 39 fojas	
51.	JF/PS/106/2017	M.E.A.P.	14/07/2017 43 fojas	
52.	JA/PS/090/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	04/08/2017 83 fojas	
53.	JA/PS/102/2017	M.E.A.P.	04/08/2017 40 fojas	
54.	JA/PS/069/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	25/05/2017 35 fojas	
55.	JA/PS/061/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	02/08/2017 61 fojas	
56.	JA/PS/118/2017	M.E.A.P.	10/08/2017 41 fojas	
57.	JA/PS/112/2017	M.E.A.P.	09/08/2017 63 fojas	
58.	JA/PS/145/2017	M.E.A.P.	10/08/2017 54 fojas	
59.	JA/PS/040/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	18/08/2017 77 fojas	
60.	JA/PS/052/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	18/08/2017 84 fojas	
61.	JA/PS/094/2017	M.E.A.P.	14/08/2017 57 fojas	
62.	JA/PS/150/2017	M.E.A.P.	21/08/2017 78 fojas	
63.	JA/PS/144/2017	M.E.A.P.	24/08/2017 234 fojas	
64.	JA/PS/117/2017	M.E.A.P.	23/08/2017 67 fojas	
65.	JA/PS/161/2017	M.E.A.P.	29/08/2017 74 fojas	



66.	JA/PS/164/2017	M.E.A.P.	28/08/2017 57 fojas		
67.	JA/PS/184/2017	M.E.A.P.	24/08/2017 40 fojas		
68.	JA/PS/115/2017	M.E.A.P.	28/08/2017 68 fojas		
69.	JA/PS/166/2017	M.E.A.P.	30/08/2017 19 fojas		
70.	JA/PS/162/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 42 fojas		
71.	JF/PS/163/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 41 fojas		
72.	JA/PS/165/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 38 fojas		
73.	JA/PS/169/2017	M.E.A.P.	08/09/2017 52 fojas		
74.	JF/PS/072/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	03/07/2017 90 fojas		
75.	JA/PS/104/2017	M.E.A.P.	10/07/2017 88 fojas		
76.	JA/PS/077/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/07/2017 41 fojas		

II. EXPEDIENTES TURNADOS A LA SALA SUPERIOR PARA EL TRÁMITE DE RECURSO DE REVISIÓN

No.	* No. DE EXPEDIENTE * No. DE RECURSO	ACTO COMBATIDO	FECHA DE RECEPCIÓN EN SALA SUPERIOR	OBSERVACIONES
EXPEDIENTES DE LOS AÑOS 2012 Y 2013				
1.	JA/PS/153/2012 RJA/068/2014	Sentencia dictada el 14/02/2014	09/04/2014	Amparo Directo 594/2016 1582/2016
2.	JA/PS/ 234/2012 RJA 042/2014	Sentencia dictada el 06/01/2014	En los tomos I y II no obra el oficio con que se remitió a la Sala Superior	Amparo directo 951/2014 359/2015 2186/2016
3.	JA/PS/133/2013 RJA/016/2014		05/06/2013	Amparo Directo 610/2014 sigue en trámite en el colegiado
4.	JA/PS/092/2013 RJA/115/2015	Sentencia dictada el 05/06/2015	03/08/2015	Amparo Directo 1955/2015
5.	JA/PS/274/2013 RJA/079/2014	Sentencia dictada el 19/05/2014	24/06/2014	Amparo Directo 594/2016 1081/2014 1582/2016
6.	JA/PS/248/2013 RJA/095/2014	Sentencia dictada el 17/06/2014	15/08/2014	Amparo Directo 1321/2014
EXPEDIENTES DEL AÑO 2014				
7.	JA/PS/160/2014	Sentencia de fecha	22/06/2017	



	RJA/192/2017	04/05/2017		
8.	JF/PS/263/2014 RJA116/2015	Sentencia dictada el 09/06/2015	03/08/2015	Amparo 1155/2015
9.	JA/PS/081/2014 RJA/075/2014	Auto dictado el 10/04/2014 que desecha la demanda	21/05/2014	Amparo Directo 954/2014
10.	JA/PS/122/2014 RJA/034/2015	Sentencia dictada el 27/01/2015	10/03/2015	Amparo Directo 1259/2015
11.	JA/PS/001/2014	Sentencia dictada el 05/09/2014	En el cuadernillo de la Primera Sala no obra el oficio de remisión a la Sala Superior	Amparo Directo 248/2015
EXPEDIENTES DEL AÑO 2015				
12.	JA/PS/376/201 5 RJA/229/2016	Sentencia dictada el 23/05/2016	30/06/2016	Amparo Directo 1083/2016
13.	JF/PS/278/201 5 RJA/095/2016	Sentencia dictada el 08/02/2016	05/04/2016	Amparo Directo 653/2016
14.	JA/PS/279/201 5 RJA/084/2016	Sentencia dictada el 23/02/2016	05/04/2016	Amparo Directo 487/2016
15.	JA/PS/294/2015 RJA/096/2016	Sentencia dictada el 23/02/2016	06/04/2016	Amparo Directo 486/2016
16.	JA/PS/208/2015 RJA/060/2016	Sentencia dictada el 08/01/2016	25/02/2016	Amparo Directo 504/2016
17.	JA/PS/049/2015 RJA/176/2015	Se remitió demanda de amparo promovida en contra de la sentencia de segunda instancia de fecha 09/11/2015 dictada en el expediente rja/176/2015	04/12/2015	Amparo Directo 347/2015
18.	JA/PS/350/2015 RJA/190/2016	Sentencia dictada el 13/04/2016	01/06/2016	Amparo Directo 714/2016
19.	JA/PS/230/2015 RJA/082/2017	Sentencia dictada el 13/02/2016	24/03/2017	
EXPEDIENTES DEL AÑO 2016				
20.	JA/PS/152/2016 RJA/136/2017	Auto de fecha 27 de marzo 2017 con el que se tiene por cumplida la sentencia dicta en el juicio.	23/05/2017	
21.	JA/PS/253/2016 RJA/216/2017	Sentencia del 26 de mayo de 2017. Mediante oficio TJFA/SS/516/2017, se recibió en la Primera Sala el expediente	15/09/2017	



		original y constancias del recurso de revisión para el efecto de que se notificara de manera personal a los terceros perjudicados, ya que se les había notificado por estrados; lo anterior para estar en posibilidad de continuar con el trámite del recurso. Se devolvió a la Sala Superior el 15 de septiembre de 2017.			
22.	JA/PS/279/2016 RJA/258/2017	Sentencia dictada el 13/07/2017, que sobresee.	13/09/2017		
23.	JA/PS/246/2016 RJA/108/2017	Sentencia dictada el 31/01/2017	25/04/2017	Amparo Directo 1255/2017 415/2017	
24.	JF/PS/112/2016 RJF/300/2016	Sentencia dictada el 18/08/2016	27/09/2016	Amparo Directo 2057/2016	
25.	JA/PS/037/2016 RJA/231/2016	Sentencia dictada el 30/05/2016	06/07/2016	Amparo Directo 1095/2016	
26.	JA/PS/076/2016 RJA/350/2016	Sentencia dictada el 14/09/2016	10/11/2016	Amparo Directo 893/2017	
27.	JA/PS/311/2016 RJA/217/2017	Ayto de fecha 06/04/2017	08/08/2017 Oficio 226/2017		
28.	JA/PS/134/2016 RJA/015/2017	Sentencia dictada el 09/11/2016	12/01/2017	Amparo Directo 1332/2017	
29.	JF/PS/101/2016 RJA/284/2016	Sentencia dictada el 30/06/2016	26/08/2016	Amparo Directo 1554/2016	
30.	JF/PS/088/2016 RJA/290/2016	Sentencia dictada el 13/07/2016	13/09/2016	Amparo Directo 903/2017	
31.	JF/PS/110/2016 RJF/299/2016	Sentencia dictada el 18/08/2016	27/09/2016	Amparo Directo 1667/2016	
32.	JA/PS/294/2016 RJA/138/2017	Sentencia dictada el 21/03/2017	23/05/2017		
33.	JA/PS/239/2016 RJF/183/2017	Sentencia dictada el 17/04/2017	12/06/2017		
34.	JF/PS/238/2016 RJF/153/2017	Sentencia dictada el 05/04/2017	25/05/2017		
35.	JA/PS/280/2016 RJA/250/2017	Sentencia dictada el 14/07/2017	07/09/2017		
36.	JA/PS/269/2016 RJA/236/2017	Sentencia dictada el 22/06/2017	23/08/2017		
37.	JA/PS/235/2016 RJA/235/2017	Sentencia dictada el 16/06/2017	23/08/2017		
38.	JA/PS/226/2016 RJA/221/2017	Sentencia dictada el 07/06/2017	14/08/2017		
39.	JA/PS/274/2016 RJA/214/2017	Sentencia dictada el 29/05/2017	08/08/2017		
EXPEDIENTES DEL AÑO 2017					



40.	JF/PS/10/2017 RJF/248/2017	Sentencia de fecha 13/07/2017.	08/09/2017	
41.	JA/PS/12/2017 RJA/249/2017	Sentencia de fecha 14/07/2017	08/09/2017	
42.	JA/PS/25/2017 RJA/208/2017	Sentencia de fecha 26/05/2017	12/07/2017	
43.	JA/PS/26/2017 RJF/247/2017	Sentencia de fecha 14/07/2017	08/09/2017	
44.	JA/PS/037/2017 RJA/260/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	13/09/2017	
45.	JA/PS/039/2017 RJA/257/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	13/09/2017	
46.	JF/PS/041/2017 RJA/251/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	08/09/2017	
47.	JA/PS/043/2017 RJA/174/2017	Sentencia de fecha 07 de abril de 2017.	05/06/2017	
48.	JA/PS/045/2017 RJA/147/2017	Sentencia de fecha 18 de abril de 2017.	25/05/2017	
49.	JA/PS/046/2017 RJA/150/2017	Auto de fecha 18 de abril de 2017.	25/05/2017	
50.	JA/PS/049/2017 RJA/266/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	13/09/2017	
51.	JA/PS/053/2017 RJA/264/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	13/09/2017	
52.	JA/PS/056/2017 RJA/262/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	13/09/2017	
53.	JA/PS/058/2017 RJA/261/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	13/09/2017	
54.	JA/PS/062/2017 RJA/198/2017	Auto de fecha 04 de mayo de 2017.	03/06/2017	
55.	JA/PS/064/2017 RJA/263/2017	Sentencia de fecha 01 de agosto de 2017	13/09/2017	
56.	JA/PS/076/2017 RJA/265/2017	Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.	13/09/2017	
57.	JA/PS/086/2017 RJA/181/2017	Auto de fecha 20 de abril de 2017.	08/06/2017	
58.	JA/PS/110/2017 RJA/134/2017	Auto de fecha 03 de mayo 2017 que desecha la demanda.	23/05/2017	Amparo Directo 1270/2017
59.	JA/PS/113/2017 RJA/238/2017	Auto de fecha 09 de junio de 2017.	28/08/2017	
60.	JA/PS/114/2017 RJA/215/2017	Auto de fecha 07 de junio de 2017.	08/08/2017	
61.	JA/PS/184/2017 RJA/269/2017b	Auto del 16 de julio de 2017	15/09/2017	
62.	JA/PS/194/2017 RJA/237/2017	Auto de fecha 12 de julio de 2017.	28/08/2017	
63.	JA/PS/199/2017 RJA/252/2017	Auto de fecha 03 de julio de 2017.	08/09/2017	
64.	JF/PS/200/2017 RJF/253/2017	Auto de fecha 05 de julio de 2017.	08/09/2017	
65.	JA/PS/209/2017 RJA/259/2017	30/08/2017 Se ordena la remisión a	13 de septiembre 2017.	



		la Sala Superior porque se interpuso recurso de revisión en contra del auto de fecha 12 de julio de 2017(sic), en el que se desecha la demanda interpuesta. Se recibió en la Sala Superior el 13 de septiembre 2017. Nota.- El auto en que se desecha la demanda es de fecha 10 de julio de 2017; tanto el actor como el Tribunal citan mal la fecha del auto impugnado.			
66.	JA/PS/213/2017	Auto de fecha 10/07/2017 por el que se le negó la suspensión.	20 de septiembre 2017.		
67.	JA/PS/309/2016	Sentencia de fecha 11/07/2017	20 de septiembre 2017.		

III. EXPEDIENTES EN TRÁMITE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Hasta el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se radicaron en la Primera Sala, **doscientos ochenta y cinco (285)** expedientes los cuales a esta fecha, se encuentran **en trámite doscientos cuarenta y dos (242)**:

127 En instrucción

16 En ejecución de sentencia

71 Pendientes de que se dicte sentencia

28 En Sala Superior, donde pueden estar pendientes de sentencia o en amparo directo.

En la siguiente tabla se detallan **los expedientes que están en trámite (instrucción y ejecución de sentencia)**; en la columna correspondiente a los Secretarios de Acuerdos que tuvieron a su cargo el expediente se asientan solamente las iniciales, siendo sus nombres los siguientes:

R.A.L.C. Lic. Remedios Araceli Luna Carrillo

D.A.M.P. Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez

M.E.A.P. Lic. María Elia Alvarado Pineda

No.	No. DE EXPEDIENTE	SECRETARIO DE ACDOS. QUE TUVO A SU CARGO EL EXPED.	* FECHA DEL ULTIMO ACUERDO * CANTIDAD DE FOJAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE
1.	JA/PS/002/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	29/09/2017 Previene a la autoridad para que de cumplimiento a la sentencia. 70 fojas
2.	JA/PS/004/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	15/09/2017 Se da vista a la parte actora por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga en relación al cumplimiento dado a la sentencia.



			78 fojas
3.	JA/PS/006/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	20/09/2017 Previene a la autoridad para que de cumplimiento a la sentencia. 119 fojas
4.	JA/PS/013/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	19/09/2017 Nuevamente se requiere a la autoridad para que informe del cumplimiento dado a la sentencia. 76 fojas
5.	JA/PS/015/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	Se dictó sentencia el 20 de septiembre de 2017. 82 fojas
6.	JA/PS/019/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	19/09/2017 Nuevamente se previene a la autoridad para que informe del cumplimiento dado a la sentencia. 70 fojas
7.	JA/PS/020/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	29/09/2017 Se previene nuevamente a la autoridad responsable para que de cumplimiento y acredite haberlo hecho. 77 fojas
8.	JA/PS/021/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	11/09/2017 Nuevamente se previene a la autoridad demandada para que informe del cumplimiento dado a la sentencia. 56 fojas
9.	JA/PS/022/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	27/09/2017 Se recibió promoción acreditando el cumplimiento de la sentencia; está pendiente de acuerdo. 58 fojas
10.	JA/PS/023/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	26/09/2017 Se recibió promoción acreditando el cumplimiento de la sentencia; está pendiente de acuerdo. 89 fojas
11.	JA/PS/024/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	20/09/2017 Se da vista a la actora para que manifieste si está de acuerdo con el cumplimiento dado a la sentencia. 109 fojas
12.	JA/PS/028/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	20/09/2017 El actor manifestó su inconformidad con el cumplimiento dado a la sentencia; nuevamente se previene a la autoridad. 141 fojas
13.	JA/PS/030/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	18/09/2017 Se dictó sentencia en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida. 63 fojas
14.	JA/PS/033/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	19/09/2017 Nuevamente previene a la autoridad para que informe el cumplimiento dado a la sentencia y que lo acredite. 45 fojas
15.	JA/PS/034/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	19/09/2017 Nuevamente se previene a la autoridad para que informe del cumplimiento dado a la sentencia. 72 fojas
16.	JA/PS/038/2017	D.A.M.P.	19/09/2017



	7	M.E.A.P.	Nuevamente se previene a la autoridad para que informe del cumplimiento dado a la sentencia. 72 fojas
17.	JA/PS/044/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	20/09/2017 Se interpone recurso de revisión contra la sentencia dictada el 16 de agosto de 2017. 67 fojas y 2 cuadernillos.
18.	JA/PS/056/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	27/09/2017 La autoridad demandada informó del cumplimiento dado a la sentencia, sin embargo el 13/09/2017 se turnó a la Sala Superior el recurso de revisión , por lo que en el cuadernillo se acordó que una vez que sean devueltos los autos, se determinará lo conducente.
19.	JA/PS/059/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	Sentencia del 21 de septiembre de 2017. 28 fojas
20.	JA/PS/060/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	04/09/2017 Tuvo por recibido escrito mediante el cual se interpone recurso de revisión y ordena el trámite correspondiente. 42 fojas en el expediente original 07 fojas en el cuadernillo para remitirse a la Sala Superior.
21.	JA/PS/064/2017		27/09/2017 La autoridad demandada informó del cumplimiento dado a la sentencia, sin embargo el 13/09/2017 se turnó a la Sala Superior el recurso de revisión , por lo que en el cuadernillo se acordó que una vez que sean devueltos los autos, se determinará lo conducente.
22.	JA/PS/068/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	19/09/2017 Nuevamente se previene a la autoridad para que informe del cumplimiento dado a la sentencia. 41 fojas
23.	JA/PS/073/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	28/09/2017 Tiene por precluido el derecho del actor en el juicio para dar contestación a los agravios; se ordena remitir el expediente a la Sala Superior. 50 fojas
24.	JA/PS/082/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	21/09/2017 No se pudo llevar a cabo la audiencia ante la imposibilidad de notificar a todos los interesados; se fijaron las 12:00 horas del 20 de octubre de 2017 . 150 fojas
25.	JF/PS/085/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	Expediente Principal 23/08/2017. Sentencia que sobresee. 50 fojas. Cuadernillo El 12 de septiembre de 2017 se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia; se acordó el día 15, dando vista a la autoridad para que diera contestación a los agravios dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación. El acuerdo se notificó a la autoridad el 22 de septiembre de 2017.



			12 fojas
26.	JF/PS/099/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Señala las 12:00 horas del 31 de octubre de 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 42 fojas
27.	JA/PS/102/201 7	M.E.A.P.	Se dictó sentencia el 20 de septiembre de 2017, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida. 51 fojas
28.	JA/PS/103/201 7	M.E.A.P.	04/09/2017 Tuvo por recibido escrito mediante el cual se interpone recurso de revisión y ordena el trámite correspondiente. 43 fojas en el expediente original 07 fojas en el cuádrnillo para remitirse a la Sala Superior.
29.	JA/PS/108/201 7	M.E.A.P.	18/08/2017 Se tiene por recibida contestación a la ampliación de la demanda; se ordena corres traslado con ella al actor y se admite prueba confesional a cargo de él. La audiencia de pruebas y alegatos está señalada para las 10:00 horas del 30 de octubre de 2017 . 133 Fojas
30.	JA/PS/116/201 7	M.E.A.P.	04/05/2017 Acuerdo inicial que determina que previo a admitir la demanda, se requiera a la Segunda Sala la copia certificada a que hizo referencia el actor, para estar en aptitud de acreditar su legitimación procesal. 16 Fojas
31.	JA/PS/118/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 26 de septiembre de 2017 que declara la nulidad lisa y llana del acto reclamado. 51 fojas
32.	JF/PS/120/201 7	M.E.A.P.	La sentencia se dictó el 12 de septiembre de 2017, declarando la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida; se notificó a las partes los días 14 y 15 de septiembre. 39 fojas
33.	JF/PS/121/201 7	M.E.A.P.	La sentencia se dictó el 12 de septiembre de 2017, declarando la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida; se notificó a las partes los días 14 y 15 de septiembre. 39 fojas
34.	JF/PS/122/201 7	M.E.A.P.	La sentencia se dictó el 13 de septiembre de 2017, declarando la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida; se notificó a las partes los días 14 y 15 de septiembre. 40 fojas
35.	JF/PS/123/201 7	M.E.A.P.	La sentencia se dictó el 13 de septiembre de 2017, declarando la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida; se notificó a las partes los días 14 y 15 de septiembre. 41 fojas
36.	JF/PS/124/201 7	M.E.A.P.	La sentencia se dictó el 13 de septiembre de 2017, declarando la nulidad lisa y llana del acta de infracci



			combatida; se notificó a las partes los días 14 y 15 de septiembre. 40 fojas
37.	JF/PS/125/201 7		La sentencia se dictó el 14 de septiembre de 2017, declarando la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida; se notificó a las partes los días 21 y 22 de septiembre 2017. 41 fojas
38.	JF/PS/126/201 7	M.E.A.P.	07 de septiembre de 2017 Sentencia que declara la nulidad lisa y llana de la resolución reclamada. Notificada 12 y 13 de septiembre de 2017. 41 fojas
39.	JF/PS/127/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 08 septiembre de 2017, que declara la nulidad del acta de infracción combatida; se notificó a las partes los días 14 y 15 de ese mismo mes. 41 fojas
40.	JF/PS/128/201 7		Sentencia del 08 septiembre de 2017, que declara la nulidad del acta de infracción combatida; se notificó a las partes los días 14 y 15 de ese mismo mes. 41 fojas
41.	JF/PS/129/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 26 septiembre de 2017 que declara la nulidad lisa y llana del acto reclamado; notificada el 28 de septiembre de 2017. 39 fojas
42.	JA/PS/130/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 26 septiembre de 2017 que declara la nulidad lisa y llana del acto reclamado; notificada el 28 de septiembre de 2017. 38 fojas
43.	JF/PS/131/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 26 septiembre de 2017 que declara la nulidad lisa y llana del acto reclamado; notificada el 28 de septiembre de 2017. 32 fojas
44.	JF/PS/132/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 26 septiembre de 2017 que declara la nulidad lisa y llana del acto reclamado; notificada el 28 de septiembre de 2017. 139 fojas
45.	JF/PS/133/201 7	M.E.A.P.	06 de septiembre de 2017 Sentencia que declara la nulidad lisa y llana de la resolución reclamada. Notificada 12 y 13 de septiembre de 2017. 53 fojas
46.	JF/PS/134/201 7	M.E.A.P.	07 de septiembre de 2017 Sentencia que declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción combatida. Notificada a las partes los días 12 y 13 de septiembre de 2017. 40 fojas
47.	JF/PS/135/201 7	M.E.A.P.	07 de septiembre de 2017 Sentencia que declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción reclamada. Notificada a las partes los días 12 y 13 de septiembre de 2017. 40 fojas



48.	JF/PS/136/201 7	M.E.A.P.	07 de septiembre de 2017 Sentencia que declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción reclamada. Notificada 12 y 13 de septiembre de 2017. 40 fojas
49.	JF/PS/137/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 11 de septiembre de 2017, que declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción reclamada. Notificada 14 y 15 de septiembre de 2017. 40 fojas.
50.	JF/PS/138/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 11 de septiembre de 2017, que declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción reclamada. Notificada a las partes el 14 y 15 de septiembre de 2017. 40 fojas.
51.	JF/PS/139/201 7	M.E.A.P.	07 de septiembre de 2017 Sentencia que declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción reclamada. Notificada a las partes los días 12 y 13 de septiembre de 2017. 40 fojas
52.	JF/PS/140/201 7	M.E.A.P.	Sentencia del 12 de septiembre de 2017, que declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción reclamada. Notificada a las partes 14 y 15 de septiembre de 2017. 40 fojas
53.	JF/PS/141/201 7	M.E.A.P.	07 de septiembre de 2017 Sentencia que declara la nulidad lisa y llana de la resolución reclamada. Notificada 12 y 13 de septiembre de 2017. 40 fojas
54.	JA/PS/142/201 7	M.E.A.P.	08/08/2017 Comparecencia para hacer pago parcial del convenio suscrito entre el actor y la autoridad demandada. 101 fojas
55.	JF/PS/147/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Sentencia del que declara la nulidad lisa y llana del acta de notificación de infracción combatida. Notificada 7 y 8 de septiembre de 2017. 35 fojas
56.	JF/PS/148/201 7	M.E.A.P.	Expediente principal. Sentencia del 23 de agosto de 2017, que sobresee el juicio. Notificada 28 de agosto de 2017. 79 fojas Cuadernillo El 12 de septiembre de 2017, el actor interpuso recurso de revisión ; se acordó el día 15, concediendo un término de cinco días a la autoridad demandada para que diera contestación a los agravios. Se notificó el 22 de septiembre de 2017. 12 fojas
57.	JF/PS/149/201	M.E.A.P.	14/09/2017



	7		Contestación a la ampliación de la demanda. 189 fojas
58.	JA/PS/167/201 7	M.E.A.P.	29/09/2017 Se celebró la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó turnar para dictar sentencia. 80 fojas
59.	JA/PS/178/201 7	M.E.A.P.	11/09/2017 Se recibe ampliación de demanda y previo a acordar al respecto se requiere al promovente para que presente el escrito en relación al cual recayó la negativa ficta. 219 fojas
60.	JA/PS/181/201 7	M.E.A.P.	21/09/2017 En virtud de encontrarse transcurriendo un término procesal, se deja sin efecto la fecha de audiencia programada para este día y se fijan las 13:00 horas del 12 de octubre de 2017.
61.	JF/PS/183/201 7	M.E.A.P.	03/08/2017 Acuerdo de inicio. Señala las 10:00 horas del 04 de octubre de 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 29 fojas
62.	JA/PS/184/201 7	M.E.A.P.	Cuadernillo con el recurso de revisión en contra del acuerdo de fecha 16 de junio de 2017 en el que se negó la suspensión solicitada por el actor. Acuerdo del 10 de julio de 2017, tiene por recibido el escrito relativo al recurso de revisión. Acuerdo del 16 de agosto 2017, tuvo por precluido el derecho de dar contestación a los agravios; se ordenó remitir a la Sala Superior el recurso de revisión. Se remitió a la Sala Superior el 15/09/2017 (El trámite del recurso no suspende el trámite del fondo del asunto.) En el expediente principal se dictó sentencia el 20 de septiembre de 2017.
63.	JF/PS/188/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 Se tuvo al actor ampliando su demanda, con la cual se dio vista a la autoridad por el término de 10 días. Se dejó sin efecto la fecha de audiencia programada para el día 28 septiembre 2017 y en su lugar se fijaron las 12:00 horas del 23 de octubre de 2017. 36 fojas.
64.	JF/PS/189/201 7	M.E.A.P.	29/08/2017 Se tiene por recibida contestación de la demanda y se da vista a la parte actora. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos está fijada para las 10:00 horas del 28 septiembre 2017. 28/09/2017 Se llevó a cabo la audiencia sin embargo del acuse de recibo se desprende que aun no corre el término para dar contestación a la ampliación de la demanda, por lo que se fijan las 12:00 horas del 23 de octubre de 2017 para que se celebre la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 29 fojas



65.	JA/PS/193/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 En virtud de que no se notificó a la autoridad demandada el auto en que se señaló el 20 de septiembre de 2017 para que tuviera lugar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se deja sin efecto ésta y se señalan las 10:00 horas del 30 de octubre de 2017 . 34 fojas
66.	JA/PS/196/201 7	M.E.A.P.	CUADERNILLO 21/09/2017 El actor interpuso recurso de revisión.
67.	JA/PS/197/201 7	M.E.A.P.	29 de septiembre de 2017 Se celebró la audiencia programada para este día en la que se ordenó turnar el expediente para sentencia. 50 fojas.
68.	JA/PS/198/201 7	M.E.A.P.	29/08/2017 Se tiene por recibida contestación de la demanda y se da vista a la parte actora. La audiencia de desahogo de pruebas está fijada para las 10:00 horas del 05 de octubre de 2017 y alegatos. 78 fojas.
69.	JA/PS/199/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 Se tiene a la autoridad dando contestación a la demanda y se ordena dar vista con ella al actor por el término de diez días 47 fojas
70.	JA/PS/201/201 7	M.E.A.P.	11/08/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 20 de octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 28 fojas El 21 de septiembre de 2017 se recibió contestación de demanda, la cual está pendiente de acuerdo al 29 de septiembre. 37 fojas
71.	JA/PS/202/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Señala las 11:00 horas del 24 de octubre de 2017 para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 197 fojas
72.	JA/PS/203/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Señala las 10:00 horas del 24 de octubre de 2017 para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 153 fojas
73.	JA/PS/204/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Señala las 12:00 horas del 24 de octubre de 2017 para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 153 fojas
74.	JA/PS/205/201 7	M.E.A.P.	18/08/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir



			notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. Se señalan las 11:30 horas del 29 de septiembre de 2017 para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; ese día se llevó a cabo la audiencia y se ordenó turnar para sentencia. 30 fojas
75.	JA/PS/208/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. Se señalan las 11:00 horas del 18 de octubre de 2017 para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 48 fojas
76.	JA/PS/210/2017	M.E.A.P.	22/08/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. Se señalan las 10:00 horas del 23 de octubre de 2017 para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 34 fojas
77.	JA/PS/211/2017	M.E.A.P.	27/09/2017 Se tiene al actor ampliando su demanda y se concede a la autoridad demandada el término de 10 días para que de contestación a la ampliación. Están fijadas las 11:00 horas del 30 de octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 73 fojas
78.	JA/PS/212/2017	M.E.A.P.	29/09/2017 En la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos las partes arribaron a un convenio de pago, el último de los cuales se debe realizar el 05 de enero de 2018.
79.	JA/PS/213/2017	M.E.A.P.	22/08/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. Se señalan las 11:00 horas del 02 de octubre de 2017 para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 35 fojas expediente principal. Cuadernillo del Recurso de Revisión Interpuesto el 17 de agosto de 2017, en contra del acuerdo de fecha 10 de julio de 2017, en el que se le negó la suspensión del acto reclamado. Se admitió el 21 de agosto de 2017; se dieron cinco días a la demandada para que diera contestación a los agravios. La demandada no evacuó la vista. En acuerdo del 11 de agosto de 2017 (sic), se tuvo por



			precluido el derecho de la demandada, se ordenó turnar el recurso a la Sala Superior, recibiendo ahí el 20 de septiembre de 2017.
			El recurso se remitió a la Sala Superior el 20 de septiembre de 2017.
80.	JA/PS/214/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 Se tiene a una autoridad dando contestación a la demanda, se ordena dar vista a la parte actora, se fijaron las 12:00 horas del 31 de octubre de 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 29 fojas
81.	JA/PS/217/2017	M.E.A.P.	22/08/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. Se señalan las 11:00 horas del 19 de octubre de 2017 para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 50 fojas
82.	JA/PS/218/2017	M.E.A.P.	19/09/2017 Se tuvo a la autoridad dando contestación a la demanda y se concedieron diez días al actor para que, si era su deseo, formulara ampliación a la demanda. 66 fojas
83.	JA/PS/219/2017	M.E.A.P.	02/08/2017 Se requirió a la actora para que dentro del término de 5 días presentara la documental con la cual dice acreditar su personalidad, apercibida que de no hacerlo se desecharía su demanda. Se mandó el acuerdo por correo certificado. 15 fojas
84.	JA/PS/220/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 Se tiene a la autoridad demandada dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se le tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos está fijada para las 11:00 horas del 03 octubre 2017 . 172 fojas
85.	JA/PS/221/2017	M.E.A.P.	20/09/2017 El actor formuló ampliación a la demanda y se conceden diez días a la autoridad para que la conteste. Se fija como nueva fecha para la audiencia de pruebas y alegatos el 23 de octubre de 2017 a las 11:00 horas . 60 fojas
86.	JA/PS/222/2017	M.E.A.P.	19/09/2017 Se tiene a la demandada dando cumplimiento a la prevención que se le hizo y contestando la demanda. Se da vista al actor por diez días para que si es su deseo formule ampliación a la demanda. 139 fojas.



87.	JA/PS/223/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos está fijada para las 11:00 horas del 06 octubre 2017 . 36 fojas
88.	JA/PS/224/2017	M.E.A.P.	29/08/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos está fijada para las 10:00 horas del 06 octubre 2017 . 49 fojas
89.	JA/PS/226/2017	M.E.A.P.	22/09/2017 Se tiene a las autoridades dando contestación, con la cual se da vista a la actora para que, si es su deseo, formule ampliación a la demanda. 64 fojas
90.	JA/PS/227/2017	M.E.A.P.	08/09/2017 Se acuerda contestación de demanda; se ordena dar vista con ella a la actora. Están señaladas las 10:00 horas del 27 de octubre 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 44 fojas
91.	JA/PS/228/2017	M.E.A.P.	12/09/2017 Se acuerda contestación de demanda; se ordena dar vista con ella a la actora. Están señaladas las 10:00 horas del 10 de octubre 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 114 fojas
92.	JA/PS/229/2017	M.E.A.P.	08/09/2016 Se tiene a la autoridad dando contestación a la demanda; se ordena dar vista con ella a la actora. Están fijadas las 10:00 horas del 12 de octubre de 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 36 fojas
93.	JA/PS/230/2017	M.E.A.P.	22/09/2017 Se tiene al actor formulando ampliación a la demanda, se ordena dar vista a las autoridades demandadas por el término de diez días. Se fija como nueva fecha de audiencia el 31 de octubre de 2017, a las 12:00 horas . 37 fojas
94.	JA/PS/231/2017	M.E.A.P.	08/09/2016 Se tiene a la autoridad dando contestación a la demanda; se ordena dar vista con ella a la actora. Están fijadas las 10:00 horas del 11 de octubre de 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 26 fojas
95.	JA/PS/232/2017	M.E.A.P.	05/09/2017 Se tiene a las autoridades demandadas dando



			contestación, se admiten pruebas de su intención, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena dar vista a la parte actora. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos está fijada para las 11:00 horas del 12 de octubre 2017 . 34 fojas
96.	JA/PS/233/2017	M.E.A.P.	20/09/2017 Se tiene a la autoridad dando contestación a la demanda; se ordena dar vista con ella a la parte actora por el término de 10 días. 29 fojas
97.	JA/PS/234/2017	M.E.A.P.	20/09/2017 Se tiene a la autoridad dando contestación a la demanda; se ordena dar vista con ella a la parte actora por el término de 10 días. Están señaladas las 10:00 horas del 18 de octubre de 2017 , para la audiencia inicial. 21 fojas
98.	JA/PS/235/2017	M.E.A.P.	17/08/2017 Desechamiento de la demanda por incompetencia. Conforme a los dos razonamientos del Actuario Notificador, no ha podido notificar a la parte actora porque nadie acude a su llamado. 123 fojas
99.	JA/PS/236/2017	M.E.A.P.	16/08/2017 Acuerdo inicial; se señalan las 11:00 horas del 11 de octubre de 2017 , para la audiencia inicial. 60 fojas. El 14 de septiembre de 2017 una de las autoridades dio contestación a la demanda. Al 29 de septiembre de 2017, el acuerdo correspondiente estaba pendiente de dictarse.
100.	JA/PS/238/2017	M.E.A.P.	08/09/2017 Se tuvo a las autoridades dando contestación a la demanda y se conceden 10 días a la parte actora para que si es su deseo amplíe la demanda. 53 fojas
101.	JA/PS/239/2017	M.E.A.P.	15/09/2016 Se tiene a la autoridad demandada dando contestación, se le admiten pruebas, señala domicilio para oír y recibir notificación y designa autorizados para recibirlas; se ordena dar vista a la parte actora. Están señaladas las 10:00 horas del 17 de octubre de 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 30 fojas.
102.	JF/PS/240/2017	M.E.A.P.	08/09/2017 Acuerdo inicial. Se fijan las 11:00 horas del 26 de octubre 2017 para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 29 fojas.
103.	JA/PS/241/2017	M.E.A.P.	20/09/2017 Se tiene a las autoridades dando contestación a la demanda; se conceden diez días al actor para si es su deseo ampliar la demanda.



			Están fijadas las 10:00 horas del 19 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 63 fojas
104.	JF/PS/243/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 Se tiene a las autoridades dando contestación a la demanda; se conceden diez días al actor para si es su deseo ampliar la demanda. Están fijadas las 10:00 horas del 31 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 37 fojas
105.	JA/PS/244/201 7	M.E.A.P.	15/09/2017 Se tiene a las autoridades demandadas, dando contestación, se les admiten pruebas, señalando domicilio para oír y recibir notificación y designando autorizados para recibirlas; se ordena dar vista a la parte actora. Están señaladas las 11:00 horas del 16 de octubre de 2017 , para la audiencia de pruebas y alegatos. 60 fojas.
106.	JF/PS/245/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 Se tiene a las autoridades dando contestación a la demanda; se conceden diez días al actor para si es su deseo ampliar la demanda. 76 fojas
107.	JA/PS/246/201 7	M.E.A.P.	28/09/2017 Se tuvo por contestada la demanda por parte de tres autoridades y por no contestada por parte de una autoridad. Se dio vista por 10 días al actor para si era su deseo ampliar la demanda. 52 fojas
108.	JA/PS/248/201 7	M.E.A.P.	08/09/2017 Acuerdo inicial. Se fijaron las 12:00 horas del 26 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 46 fojas
109.	JA/PS/249/201 7	M.E.A.P.	26/09/2017 La actora da cumplimiento a la prevención; se señalan las 12:30 horas del 06 de noviembre de 2017 para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 11 fojas
110.	JA/PS/251/201 7	M.E.A.P.	El 14 de septiembre de 2017, se recibió contestación de demanda. El 26 de septiembre de 2017 se certificó la recepción de la contestación de la cual se reservó su acuerdo en espera de que concluya el término concedido a las demás codemandadas. Están fijadas as 12:00 horas del 05 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 27 fojas
111.	JA/PS/252/201 7	M.E.A.P.	28/09/2017 Se tuvo por contestada la demanda por diversas



			autoridades. Con antelación se fijó como fecha para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos el 31 de octubre de 2017 a las 10:00 horas.
112.	JA/PS/253/201 7	M.E.A.P.	28/09/2017 Se tuvo por contestada la demanda por diversas autoridades. Con antelación se fijó como fecha para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos el 25 de octubre de 2017 a las 10:30 horas. 65 fojas.
113.	JF/PS/254/201 7	M.E.A.P.	29/08/2017 Acuerdo de inicio. Se fijaron las 10:30 horas del 27 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 35 fojas
114.	JF/PS/256/201 7	M.E.A.P.	29/08/2017 Acuerdo de inicio. Se fijaron las 10:30 horas del 23 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 23 fojas
115.	JA/PS/257/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Acuerdo de inicio. Se fijaron las 11:00 horas del 31 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 17 fojas
116.	JF/PS/258/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Acuerdo de inicio. Se fijaron las 10:30 horas del 25 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 29 fojas
117.	JA/PS/259/201 7	M.E.A.P.	05/09/2017 Acuerdo de inicio. Se fijaron las 12:00 horas del 31 de octubre de 2017 , para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. 12 fojas
118.	JF/PS/260/201 7	M.E.A.P.	El 21 de septiembre de 2017, se recibió la contestación de una de las autoridades, ese mismo día se certificó la recepción de la contestación de la cual se reservó su acuerdo en espera de que concluya el término concedido a las demás codemandadas. 25 fojas.
119.	JF/PS/261/201 7	M.E.A.P.	06/09/2017 Acuerdo inicial; se señalan las 10:30 horas del 27 de octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 32 fojas
120.	JA/PS/262/201 7	M.E.A.P.	11/09/2017 Acuerdo inicial; se señalan las 10:30 horas del 30 de octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 204 Fojas
121.	JA/PS/263/201 7	M.E.A.P.	06/09/2017 Acuerdo inicial; se señalan las 10:00 horas del 31



			octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 23 fojas
122.	JF/PS/264/201 7	M.E.A.P.	08/09/2017 Acuerdo inicial; se señalan las 10:30 horas del 27 octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 29 fojas
123.	JA/PS/265/201 7	M.E.A.P.	08/09/2017 Acuerdo inicial; se señalan las 11:00 horas del 27 octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 33 fojas
124.	JA/PS/266/201 7	M.E.A.P.	14/09/2017 Acuerdo inicial; se señalan las 10:30 horas del 30 octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 24 fojas
125.	JA/PS/267/2017	M.E.A.P.	15/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:30 horas del 30 de octubre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 93 fojas
126.	JF/PS/268/201 7	M.E.A.P.	15/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 11:30 horas del 30 de octubre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 28 fojas
127.	JF/PS/269/201 7	M.E.A.P.	18/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 01 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 33 fojas
128.	JA/PS/270/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 03 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 17 fojas
129.	JF/PS/271/201 7	M.E.A.P.	Acuerdo inicial. Señala las 11:00 horas del 01 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 33 fojas
130.	JA/PS/272/201 7	M.E.A.P.	18/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 12:30 horas del 01 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 12 fojas
131.	JF/PS/273/201 7	M.E.A.P.	18/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:30 horas del 01 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 29 fojas
132.	JA/PS/274/201	M.E.A.P.	20/09/2017



	7		Se previene al actor para que subsane su demanda dentro del término de cinco días. 15 fojas
133.	JA/PS/275/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 03 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 34 fojas
134.	JA/PS/276/201 7	M.E.A.P.	28/09/2017 Se previene a la actora para que subsane su demanda dentro del término de cinco días.
135.	JA/PS/277/201 7	M.E.A.P.	20/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 07 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 10 fojas
136.	JA/PS/278/201 7	M.E.A.P.	28/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 25 de octubre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 13 fojas
137.	JF/PS/279/201 7	M.E.A.P.	26/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 12:30 horas del 06 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 30 fojas
138.	JF/PS/280/201 7	M.E.A.P.	26/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 12:30 horas del 06 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 29 fojas
139.	JF/PS/281/201 7	M.E.A.P.	26/09/2017 Acuerdo inicial; señala las 12:00 horas del 06 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 33 fojas
140.	JF/PS/282/201 7	M.E.A.P.	26/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 11:00 horas del 06 de noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 33 fojas
141.	JA/PS/283/201 7	M.E.A.P.	26/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 03 de Noviembre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos 29 fojas
142.	JA/PS/284/201 7	M.E.A.P.	28/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 10:00 horas del 25 de Octubre de 2017 , para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos
143.	JF/PS/285/201 7	M.E.A.P.	28/09/2017 Acuerdo inicial. Señala las 12:30 horas del 06 de noviembre de 2017



			para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

IV. EXPEDIENTES EN TRÁMITE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

En el año de 2016, se recibieron trescientos once (311) expedientes, de los cuales al veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentran en trámite:

- ✓ 04 En instrucción
- ✓ 15 En ejecución de sentencia.
- ✓ 05 Pendientes de que se dicte sentencia
- ✓ 06 En Sala Superior, donde pueden estar pendientes de sentencia o en amparo directo.

En la siguiente tabla se detallan los expedientes que se encuentran en trámite (instrucción y ejecución de sentencia).

No.	No. DE EXPEDIENTE	SECRETARIO DE ACDOS. QUE TUVO A SU CARGO EL EXPED.	* FECHA DEL ULTIMO ACUERDO * CANTIDAD DE FOJAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE
1.	JA/PS/035/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	27/09/2017 Se dictó sentencia que sobresee el juicio. 368 fojas.
2.	JA/PS/096/2016	R.A.L.C. D.A.M.P. M.E.A.P.	06/09/2017 Audiencia incidental para la acumulación de los juicios JA/PS/096/2016 y JA/PS/173/2017. Acuerdo del 06/09/2017. se fijaron las 12:00 horas del 13 de octubre de 2017 para la audiencia de pruebas y alegatos. 353 fojas
3.	JA/PS/106/2016		21/09/2017 Se celebró audiencia de alegatos en el incidente de reposición de autos , se ordenó requerir determinadas constancias a la Fiscalía General del Estado. 207 fojas
4.	JA/PS/127/2016	R.A.L.C. D.A.M.P. M.E.A.P.	09/06/2017 Se tiene al actor señalando nuevo domicilio y autorizados para oír notificaciones. 260 fojas A fojas 256 obra escrito del actor presentado el 29 marzo de 2017, con el que el actor evacúa la vista a la promoción relativa al cumplimiento de la sentencia por la autoridad responsable, inconformándose con la misma, sin que obre acuerdo recaído a la misma.
5.	JF/PS/129/2016	R.A.L.C. D.A.M.P. M.E.A.P.	Acuerdo del 12/09/2017 que nuevamente previene a la autoridad demandada para que de cumplimiento a la sentencia en un término de cinco días, apercibida de la imposición de una multa y de notificación a su superior jerárquico para el caso de incumplimiento.



			Notificación: 13 y 15 de julio de 2017. 81 fojas
6.	JF/PS/147/2016	R.A.L.C. D.A.M.P. M.E.A.P.	28/09/2017 Nuevamente se requiere a la autoridad por el cumplimiento de la sentencia. 77 fojas
7.	JA/PS/228/2016	R.A.L.C. D.A.M.P. M.E.A.P.	- Expediente principal constante de 118 fojas. 15/09/2017 Una de las autoridades informó haber dado cumplimiento a la sentencia. - Cuadernillo constante de 11 fojas. 21/08/2017 Se concedió al actor término para contestar los agravios; se ordenó suspender la ejecución de la sentencia hasta en tanto se resolviera la procedencia o no del recurso. 11/09/2017 Se tuvo por precluido el derecho del actor para contestar agravios, se ordenó turnar a la Sala Superior el recurso de revisión. 20/09/2017 Una de las autoridades informó haber dado cumplimiento a la sentencia; se dio vista al actor, apercibiéndole que no manifestar lo que a su derecho conviniera la Sala resolvería acerca del cumplimiento con las constancias que hubiere en autos.
8.	JA/PS/234/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	12/09/2017 Se previene nuevamente a la autoridad para que de cumplimiento a la sentencia. 88 fojas
9.	JF/PS/247/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	11/09/2017 Se requiere a la autoridad demandada por el cumplimiento de la sentencia en un término de 10 días hábiles. 93 fojas
10.	JA/PS/248/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	01/09/2017 Se requiere a la autoridad demandada por el cumplimiento de la sentencia en un término de 10 días hábiles. La notificación se remitió por conducto del servicio postal el 12 sept. 2017. 117 Fojas
11.	JA/PS/250/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	El 26 de mayo de 2017 se celebró la audiencia de ley y se ordenó turnar para sentencia. El 01 de junio de 2017 compareció la perito en psicología, tercera en discordia, y solicitó se le realizara el pago de sus honorarios; en relación a lo cual se han estado dictando diversos acuerdos, el último de ellos el 08 de septiembre de 2017, notificado el 19 de septiembre de 2017.



			El 29 de septiembre de 2017, se devolvió a la Secretaria Proyectista para la formulación del proyecto de sentencia.
12.	JA/PS/275/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	Sentencia dictada el 05/09/2017, que declara la nulidad lisa y llana del crédito fiscal combatido. Notificación: 08/09/2017 76 Fojas
13.	JA/283/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	Expediente Principal 20/09/2017 Se ordena a la autoridad responsable informar del cumplimiento de la sentencia. 96 fojas Cuadernillo 04/09/2017 En el acuerdo se tiene a la autoridad interponiendo recurso de revisión en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2017 y se concede término al actor para que conteste los agravios. También se hizo efectivo el apercibimiento contenido en auto del 18 de agosto de 2017 y se impuso una multa de 60 UMA. 8 fojas.
14.	JA/PS/288/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	27/09/2017 La autoridad informa del cumplimiento dado a la sentencia. Pendiente de acuerdo al 02 de octubre de 2017.
15.	JA/PS/295/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	19/09/2017 Nuevamente se previene a la autoridad para que de cumplimiento a la sentencia. 67 fojas
16.	JA/PS/300/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	20/09/2017 Se previene a la autoridad para que de cumplimiento total a la sentencia. 99 fojas
17.	JA/PS/305/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	El 11 de mayo de 2017, la autoridad responsable, Subsecretaria General de Gobierno, compareció acreditando el cumplimiento que dio a la sentencia, (fojas 288 a la 295); sin embargo a la fecha de revisión del expediente, 19 de septiembre de 2017, no se había dictado acuerdo a dicha promoción.
18.	JA/PS/306/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	20/09/2017 Se da vista por tres días a la parte actora para que manifieste lo que a su interés convenga con el cumplimiento de la sentencia. 91 fojas
19.	JA/PS/310/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	11/09/2016 Se requiere a la autoridad el cumplimiento de la sentencia. 98 fojas



V. EXPEDIENTES DE OTROS AÑOS EN TRÁMITE.

No.	No. DE EXPEDIENTE	* ULTIMO ACUERDO * CANTIDAD DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.	JA/PS/098/2007 Anastacio Simental Avila Vs H. Ayuntamiento de Durango.	30/06/2008 Se declaró que la sentencia causó ejecutoria y se ordenó requerir a la autoridad para que diera cumplimiento a la sentencia, apercibida que de no hacerlo se le aplicaría una multa. 310 fojas	
2.	JA/PS/004/2014 ZAYDASA S.A. DE C.V. VS H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco	08/09/2017 Sentencia que declara la nulidad de la resolución negativa ficta recaída al escrito de petición, presentado por la actora, para el efecto de que la demandada atienda lo solicitado por la ahora actora. 238 fojas	
3.	JA/PS/160/2014 RJA/192/2017	Remitido a la Sala Superior por recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de fecha 04 de mayo de 2017. Se recibió en la Sala Superior el 22/06/2017	
4.	JA/PS/49/2015	Se encuentra en la Sala Superior, donde se tramita el recurso de revisión RJA/176/2015	Amparo Directo 347/2015

VI. EXPEDIENTES TURNADOS PARA SENTENCIA Y QUE AL CONCLUIR LA VISITA, ESTABA PENDIENTE DE DICTARSE ESTA.

Al día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tenían setenta y seis (76) expedientes pendientes del dictado de la sentencia, siendo los siguientes:

No.	No. DE EXPEDIENTE	SECRETARIOS DE ACUERDO QUE TUVIERON A SU CARGO EL EXPEDIENTE	* FECHA DEL ACUERDO EN EL QUE SE ORDENA TURNAR PARA SENTENCIA * CANTIDAD DE FOJAS DE QUE CONSTA EL EXPEDIENTE
EXPEDIENTES DEL AÑO 2016			
1.	JA/PS/296/2016	D.A.M.P.	10/03/2017 33 fojas
2.	JF/PS/214/2016	R.A.L.C. D.A.M.P. M.E.A.P.	30/05/2017 fojas
3.	JA/PS/270/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	01/08/2017 63 fojas
4.	JA/PS/291/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	05/09/2017 198 fojas



5.	JA/PS/250/2016	D.A.M.P. M.E.A.P.	26/05/2017 203 fojas
EXPEDIENTES DEL AÑO 2017			
1.	JA/PS/005/2017	D.A.M.P.	08/03/2017 83 fojas
2.	JF/PS/014/2017	D.A.M.P.	24/03/2017 41 fojas
3.	JF/PS/017/2017	D.A.M.P.	28/03/2017 40 fojas
4.	JF/PS/018/2017	D.A.M.P.	28/03/2017 41 fojas
5.	JF/PS/158/2017	M.E.A.P.	03/08/2017 37 fojas
6.	JA/PS/063/2017	D.A.M.P.	30/05/2017 26 fojas
7.	JA/PS/091/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	01/06/2017 31 fojas
8.	JA/PS/066/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	08/06/2017 36 fojas
9.	JA/PS/075/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/06/2017 43 fojas
10.	JA/PS/074/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/06/2017 176 fojas
11.	JA/PS/097/2017	M.E.A.P.	13/06/2017 33 fojas
12.	JA/PS/067/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/06/2017 52 fojas
13.	JA/PS/087/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	14/06/2017 35 fojas
14.	JA/PS/105/2017	M.E.A.P.	20/06/2017 82 fojas
15.	JA/PS/092/2017	M.E.A.P.	21/06/2017 39 fojas
16.	JA/PS/093/2017	M.E.A.P.	20/06/2017 87 fojas
17.	JA/PS/101/2017	M.E.A.P.	20/06/2017 34 fojas
18.	JA/PS/107/2017	M.E.A.P.	22/06/2017 33 fojas
19.	JA/PS/083/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	23/06/2017 45 fojas
20.	JA/PS/079/2017 RJA	D.A.M.P. M.E.A.P.	27/06/2017 56 fojas
21.	JA/PS/146/2017	M.E.A.P.	28/06/2017 34 fojas
22.	JA/PS/154/2017	M.E.A.P.	28/06/2017 31 fojas
23.	JA/PS/088/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	28/06/2017 36 fojas
24.	JF/PS/081/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	30/06/2017 32 fojas
25.	JA/PS/089/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	29/06/2017 73 fojas
26.	JA/PS/143/2017	M.E.A.P.	29/06/2017



			35 fojas
27.	JF/PS/100/2017	M.E.A.P.	05/07/2017 70 fojas
28.	JF/PS/151/2017	M.E.A.P.	05/07/2017 35 fojas
29.	JF/PS/071/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	07/06/2017 46 fojas
30.	JF/PS/072/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	03/07/2017 90 fojas
31.	JA/PS/104/2017	M.E.A.P.	10/07/2017 88 fojas
32.	JA/PS/077/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	13/07/2017 41 fojas
33.	JA/PS/119/2017	M.E.A.P.	14/07/2017 29 fojas
34.	JA/PS/095/2017	M.E.A.P.	14/07/2017 39 fojas
35.	JF/PS/106/2017	M.E.A.P.	14/07/2017 43 fojas
36.	JA/PS/090/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	04/08/2017 83 fojas
37.	JA/PS/069/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	25/05/2017 35 fojas
38.	JA/PS/061/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	02/08/2017 61 fojas
39.	JA/PS/112/2017	M.E.A.P.	09/08/2017 63 fojas
40.	JA/PS/145/2017	M.E.A.P.	10/08/2017 54 fojas
41.	JA/PS/040/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	18/08/2017 77 fojas
42.	JA/PS/052/2017	D.A.M.P. M.E.A.P.	18/08/2017 84 fojas
43.	JA/PS/094/2017	M.E.A.P.	14/08/2017 57 fojas
44.	JA/PS/150/2017	M.E.A.P.	21/08/2017 78 fojas
45.	JA/PS/144/2017	M.E.A.P.	24/08/2017 234 fojas
46.	JA/PS/117/2017	M.E.A.P.	23/08/2017 67 fojas
47.	JA/PS/161/2017	M.E.A.P.	29/08/2017 74 fojas
48.	JA/PS/164/2017	M.E.A.P.	28/08/2017 57 fojas
49.	JA/PS/115/2017	M.E.A.P.	28/08/2017 68 fojas
50.	JA/PS/166/2017	M.E.A.P.	30/08/2017 19 fojas
51.	JA/PS/162/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 42 fojas
52.	JF/PS/163/2017	M.E.A.P.	31/08/2017 41 fojas
53.	JA/PS/165/2017	M.E.A.P.	31/08/2017



			38 fojas
54.	JA/PS/169/2017	M.E.A.P.	08/09/2017 52 fojas
55.	JA/PS/177/2017	M.E.A.P.	19/09/2017 51 fojas
56.	JA/PS/048/2017	M.E.A.P.	13/09/2017 96
57.	JA/PS/159/2017	M.E.A.P.	14/09/2017 76
58.	JA/PS/176/2017	M.E.A.P.	12/09/2017 83
59.	JA/PS/192/2017	M.E.A.P.	13/09/2017 31
60.	JA/PS/200/2017	M.E.A.P.	18/08/2017 69 NOTA.- El expediente está integrado en copia certificada, informando la Secretaría de Acuerdos que esto es debido a que se interpuso un recurso de revisión (RJF/253/2017) que no suspende el procedimiento y que se tuvo que mandar el expediente original a la Sala Superior.
61.	JA/PS/174/2017	M.E.A.P.	18/09/2017 118
62.	JA/PS/182/2017	M.E.A.P.	20/09/2017 71
63.	JA/PS/191/2017	M.E.A.P.	19/09/2017 39
64.	JA/PS/216/2017	M.E.A.P.	22/09/2017 33
65.	JA/PS/050/2017	M.E.A.P.	21/09/2017 69
66.	JA/PS/152/2017	M.E.A.P.	20/09/2017 59
67.	JA/PS/180/2017	M.E.A.P.	27/09/2017 24
68.	JA/PS/186/2017	M.E.A.P.	29/09/2017 126
69.	JA/PS/187/2017	M.E.A.P.	29/09/2017
70.	JA/PS/190/2017	M.E.A.P.	26/09/2017 27
71.	JA/PS/195/2017	M.E.A.P.	26/09/2017 47

INCIDENCIAS SURGIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.

Ninguna

MANIFESTACIONES DE LA MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA.

Manifiesta la **MAGISTRADA IVONNE NÁJERA NÚÑEZ**, que está de acuerdo con el acta y no tiene comentarios al respecto.

Leída que fue la presente acta de inspección extraordinaria y explicado su contenido y alcance a la **MAGISTRADA IVONNE NÁJERA NÚÑEZ**, Titular de la Primera Sala Ordinaria, no habiendo mas hechos que hacer constar, se dio por terminada la misma a las diecisiete horas del día dos



de octubre de dos mil diecisiete, levantándose la presente acta por cuadruplicado, de las cuales se le entrega una a la Magistrada Titular de la Primera Sala Ordinaria, después de firmar al margen y al final de todas y cada una de las hojas los que en ella intervinieron, ante la Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA.**

MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

**POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LA VISITADORA JUDICIAL**

LIC. ERICA LORENA MARTÍNEZ FERMÁN

De la Segunda Sala:

***NOMBRE:**

CARGO:

UBICACIÓN:

OFICIO:

VISITA:

VISITADOR:

**LIC. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
CALLE FRANCISCO DE IBARRA NO. 902 COL. NUEVA
VIZCAYA.**

160/2017

EXTRAORDINARIA

LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ REYES.

En la ciudad de Durango, Durango, siendo las 10:00 horas del 11 de septiembre de 2017, el Licenciado ENRIQUE MARTÍNEZ REYES en carácter de Visitador Judicial, se constituyó legalmente en la sede oficial del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, concretamente en la Segunda Sala Ordinaria con objeto de practicar visita extraordinaria; para ello se hace entrega al Magistrado HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, del oficio número 160/2017 de fecha 11 de septiembre del año en curso, girado por el Doctor Esteban Calderón Rosas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura, mediante el cual se comisiona al Visitador para llevar a cabo visita que brinde certeza de los expedientes que estarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa y que forman parte de la estadística del Poder Judicial del Estado de Durango, esto con motivo de la desincorporación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del referido Poder, por lo que se solicita al Magistrado que proporcione todos los elementos y facilidades necesarias para el cumplimiento de su comisión, una vez recibido el oficio de referencia comienza la visita.

Enseguida el personal de la Segunda Sala Ordinaria se dispone a proporcionar al Visitador todos los elementos y facilidades necesarias para la realización de la inspección y el Titular del Juzgado designa a los Secretarios de Acuerdos para que den fe de todas y cada una de las actuaciones que se asienten en esta acta de visita.

Se da cuenta que el personal que se encuentra adscrito a la Segunda Sala Ordinaria es el siguiente:



NOMBRE	CARGO
Magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel	Titular de la Segunda Sala Ordinaria.
Lic. Jorge Ortiz Jiménez	Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario de Acuerdos.
Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Secretaria de Acuerdos en funciones de Secretario de Estudio y Cuenta.
Lic. Teófilo Pérez Martínez	Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta
Lic. Juan Pablo Betancourt Rodríguez	Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta, con licencia económica a partir del 15 de agosto al 15 de octubre del 2017
Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta, en sustitución del Lic. Juan Pablo Betancourt Rodríguez a partir del 01 de septiembre al 15 de octubre del 2017.
Lic. María Teresa Méndez Soto	Actuaria Notificadora
Amanda Castrejón Hernández	Auxiliar de Sala
Lic. Thalía Alejandra Paura Mata	Secretaria Escribiente, con licencia económica.
Camila Cocett Celis Terán	Secretaria Escribiente, en sustitución a la Lic. Thalía Alejandra Paura Mata

Con el objeto de dar cumplimiento al oficio de comisión con número 160/2017, derivado del acuerdo de desincorporación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa con el Poder Judicial del Estado de Durango, en primer lugar se hace referencia que la Segunda Sala cuenta con los siguientes Libros:

1.- Libro de Demandas. En el cual se registran el número consecutivo, número de expediente, actor o promovente, demandado, tercero perjudicado, materia, naturaleza del procedimiento, acto impugnado, fecha de recepción en la Sala, auto inicial (fecha y sentido) sentencia (fecha y sentencia) Revisión (fecha de remisión y fecha y sentido de la resolución) cumplimiento, archivo y observaciones, a la fecha del inicio de la visita durante el año dos mil diecisiete, se han recibido 266 demandas y al final de la visita se terminó con 287 demandas.

2.- Libro de Amparos. Se registra el número consecutivo, tribunal de Amparo, fecha de recepción, nombre del quejoso, tercero perjudicado, autoridades responsables, actos reclamados materia, fecha del informe resolución, archivo y observaciones, a la fecha del inicio de la visita durante el año dos mil diecisiete, se han recibido 3 demandas de amparo y al final continúan los mismos amparos.

3.- Libro de oficios. Se registran el número consecutivo, número de expediente, fecha del oficio, destinatario y asunto, a la fecha del inicio de la visita se han girado 504 oficios y al final de la visita se terminó con 615 oficios.

4.- Libro de Recepción de Documentación Diversa. Se registra el número consecutivo, expediente, tipo de documento, fecha de recepción en sala, nombre del promovente y observaciones; a la fecha del inicio de la visita se ha recibido 1506 documentación diversa y al final de la visita se terminó con 1678 documentación recibida.

Por otro lado, al inicio de la visita la Segunda Sala Ordinaria cuenta con los siguientes expedientes en trámite:

No	No. EXPEDIENTE, FOJAS Y ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TUVO	ÚLTIMO ACUERDO	ESTADO



1.	TJFA/JA/SS/132/2017 6 137 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	12/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 30 de noviembre del 2017
2.	TJFA/JF/SS/210/2017 6 Dos Tomos 1217 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 16 de noviembre del 2017
3.	TJFA/JF/SS/280/2017 6 181 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	14/09/2017	Se sobresee el presente asunto
4.	TJFA/JA/SS/02/2017 125 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	15/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 24 de octubre del 2017
5.	TJFA/JA/SS/05/2017 80 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	20/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 22 de noviembre del 2017
6.	TJFA/JA/SS/15/2017 98 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 29 de septiembre del 2017.
7.	TJFA/JA/SS/027/2017 104 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	08/08/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 04 de octubre del 2017.
8.	TJFA/JA/SS/45/2017 231 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 13 de octubre del 2017.
9.	TJFA/JF/SS/59/2017 48 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	25/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 05 de octubre del 2017
10.	TJFA/JA/SS/84/2017 544 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	20/09/2017	En de cumplimiento de requerimiento realizado a la parte demandada y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 21 de septiembre del 2017.
11.	TJFA/JA/SS/92/2017 80 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	19/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 27 de octubre del 2017
12.	TJFA/JA/SS/107/2017 79 Fojas Lic. Daniel Alberto	17/08/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 18 de octubre del 2017.



13.	Montiel Pérez TJFA/JA/SS/145/201 7 71 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	23/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 19 de septiembre del 2017.
14.	TJFA/JA/SS/158/201 7 697 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	21/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 04 de octubre del 2017.
15.	TJFA/JA/SS/165/201 7 84 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	11/09/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 29 de septiembre del 2017.
16.	TJFA/JA/SS/174/201 7 79 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/201 7	Se desechó la demanda interpuesta debido a que la actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el sentido de subsanar su escrito de demanda.
17.	TJFA/JF/SS/179/201 7 38 Fojas Lic. Juan Pablo Betancourt Rodriguez	27/06/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 15 de septiembre del 2017.
18.	TJFA/JA/SS/180/201 7 62 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martinez	19/09/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 03 de octubre del 2017.
19.	TJFA/JA/SS/183/201 7 17 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	12/08/201 7	Se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos
20.	TJFA/JA/SS/186/201 7 29 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	13/09/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 03 de octubre del 2017.
21.	TJFA/JA/SS/189/201 7 29 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	21/09/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 10 de octubre del 2017.
22.	TJFA/JA/SS/192/201 7 24 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martinez	07/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 19 de septiembre del 2017.
23.	TJFA/JF/SS/195/201	11/08/201	En espera para la audiencia para el



	7 33 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	7	desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 26 de octubre del 2017.
24.	TJFA/JA/SS/199/201 7 36 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	22/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 13 de diciembre del 2017.
25.	TJFA/JA/SS/200/201 7 381 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	01/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 05 de octubre del 2017.
26.	TJFA/JA/SS/202/201 7 28 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	25/09/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 26 de octubre del 2017.
27.	TJFA/JA/SS/203/201 7 70 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	30/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 03 de octubre del 2017.
28.	TJFA/JA/SS/212/201 7 15 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	23/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 27 de octubre del 2017.
29.	TJFA/JA/SS/213/201 7 54 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/201 7	En espera de contestación a la ampliación de la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 05 de octubre del 2017.
30.	TJFA/JA/SS/215/201 7 18 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	23/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 05 de octubre del 2017.
31.	TJFA/JA/SS/217/201 7 87 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	29/09/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 10 de octubre del 2017.
32.	TJFA/JA/SS/218/201 7 27 Fojas Lic. Daniel Alberto	30/08/201 7	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 03 de octubre del 2017.



	Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez		
33.	TJFA/JA/SS/219/2017 36 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	31/08/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 03 de octubre del 2017.
34.	TJFA/JA/SS/221/2017 67 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	20/09/2017	En espera de contestación a la ampliación de la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 12 de octubre del 2017.
35.	TJFA/JA/SS/225/2017 32 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	01/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 25 de octubre del 2017.
36.	TJFA/JA/SS/226/2017 31 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	01/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 11 de octubre del 2017.
37.	TJFA/JA/SS/227/2017 159 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	28/08/2017	Se desechó la demanda por notoriamente improcedente por auto de fecha 28 de agosto del 2017
38.	TJFA/JA/SS/228/2017 34 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 10 de octubre del 2017.
39.	TJFA/JA/SS/229/2017 80 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	25/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 26 de octubre del 2017
40.	TJFA/JA/SS/230/2017 31 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 12 de octubre del 2017.
41.	TJFA/JA/SS/231/2017 90 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	26/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 19 de octubre del 2017.



42.	TJFA/JA/SS/233/2017 23 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 13 de octubre del 2017.
43.	TJFA/JA/SS/235/2017 28 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 11 de octubre del 2017.
44.	TJFA/JA/SS/236/2017 24 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 17 de octubre del 2017.
45.	TJFA/JA/SS/237/2017 23 fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 12 de octubre del 2017.
46.	TJFA/JA/SS/240/2017 31 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	01/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 07 de noviembre del 2017.
47.	TJFA/JF/SS/241/2017 45 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	11/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 17 de octubre del 2017.
48.	TJFA/JA/SS/242/2017 33 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	01/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 05 de octubre del 2017.
49.	TJFA/JA/SS/243/2017 28 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	12/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 19 de octubre del 2017.
50.	TJFA/JA/SS/244/2017 24 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/2017	Se desecha la demanda por no dar cumplimiento al requerimiento.
51.	TJFA/JA/SS/246/2017 59 Fojas Lic. Teódulo Pérez	19/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 18 de octubre del 2017.



52.	Martínez TJFA/JA/SS/247/201 7 24 fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	11/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 07 de noviembre del 2017.
53.	TJFA/JA/SS/248/201 7 30 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	14/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 31 de octubre del 2017.
54.	TJFA/JA/SS/249/201 7 40 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	21/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 25 de octubre del 2017.
55.	TJFA/JA/SS/250/201 7 20 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 01 de noviembre del 2017.
56.	TJFA/JA/SS/251/201 7 20 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	28/08/201 7	Requerimiento por 5 días al Actor a efecto de que subsane su escrito de demanda, la parte demanda tiene domicilio en la ciudad de Gómez Palacio, por lo que la notificación se realizará por correo.
57.	TJFA/JA/SS/252/201 7 36 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 15 de noviembre del 2017.
58.	TJFA/JA/SS/253/201 7 28 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	25/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 31 de octubre del 2017.
59.	TJFA/JA/254/2017 18 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 14 de noviembre del 2017.
60.	TJFA/JF/SS/256/201 7 43 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 16 de noviembre del 2017.
61.	TJFA/JA/SS/257/201 7 79 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	12/09/201 7	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 15 de noviembre del 2017.



62.	TJFA/JA/SS/258/2017 15 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	01/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 07 de noviembre del 2017.
63.	TJFA/JA/SS/259/2017 17 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	27/09/2017	En espera de contestación de la demanda y de la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 07 de diciembre del 2017
64.	TJFA/JA/SS/260/2017 16 Fojas. Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	11/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 07 de noviembre del 2017.
65.	TJFA/JA/SS/261/2017 20 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	11/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 21 de noviembre del 2017.
66.	TJFA/JA/SS/262/2017 11 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 23 de noviembre del 2017.
67.	TJFA/JF/SS/263/2017 32 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	11/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 23 de noviembre del 2017.
68.	TJFA/JA/SS/264/2017 30 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	25/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 21 de noviembre del 2017.
69.	TJFA/JS/SS/265/2017 10 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	12/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 21 de noviembre del 2017.
70.	TJFA/JF/SS/266/2017 33 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	11/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 22 de octubre del 2017.
71.	TJFA/JA/SS/267/2017 17 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	12/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 28 de noviembre del 2017
72.	TJFA/JA/SS/268/2017	27/09/2017	En espera de contestación a la demanda y se fija fecha para la audiencia para el



	20 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez		desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 28 de noviembre del 2017.
73.	TJFA/JF/SS/269/2017 34 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	15/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 30 de noviembre del 2017
74.	TJFA/JF/SS/270/2017 30 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/2017	Se decreta el sobreseimiento.
75.	TJFA/JF/SS/271/2017 37 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	26/09/2017	Se decreta el sobreseimiento
76.	TJFA/JF/SS/272/2017 56 fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	19/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 29 de noviembre del 2017
77.	TJFA/JF/SS/273/2017 32 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	18/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 05 de diciembre del 2017
78.	TJFA/JF/SS/274/2017 33 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	19/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 30 de noviembre del 2017
79.	TJFA/JF/SS/275/2017 238 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	27/09/2017	Se decreta el sobreseimiento
80.	TJFA/JF/SS/276/2017 11 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	21/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 07 de diciembre del 2017
81.	TJFA/JF/SS/277/2017 90 fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	21/09/2017	Se admite competencia del Tribunal Laboral Burocrático y se requiere al actor para que subsane su escrito de demanda
82.	TJFA/JA/SS/278/2017 10 fojas	21/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 06 de diciembre del 2017



	Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez		
83.	TJFA/JF/SS/279/2017 13 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	25/09/2017	Se decreta el desechamiento
84.	TJFA/JF/SS/280/2017 12 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/2017	Se decreta el desechamiento
85.	TJFA/JF/SS/281/2017 110 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	29/09/2017	Se desecha por notoriamente improcedente
86.	TJFA/JF/SS/282/2017 33 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	25/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 05 de diciembre del 2017
87.	TJFA/JF/SS/283/2017 33 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	25/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 06 de diciembre del 2017
88.	TJFA/JF/SS/284/2017 10 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 13 de diciembre del 2017
89.	TJFA/JF/SS/285/2017 46 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	28/09/2017	Se desecha demanda por notoriamente improcedente.
90.	TJFA/JF/SS/286/2017 25 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/2017	En espera para la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos señalada para el 06 de diciembre del 2017
91.	TJFA/JF/SS/287/2017 36 fojas		No se ha acordado debido a que es presentada el 29 de septiembre del 2017

En lo que respecta a los asuntos que se encuentran para *ejecución de sentencia* la Segunda Sala al inicio de la visita tiene los siguientes expedientes:



No	No. EXPEDIENTE, FOJAS Y ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TUVO	ÚLTIMO ACUERDO	FECHA SENTENCIA SALA SUPERIOR O SEGUNDA SALA	ESTADO
1.	TJFA/JA/95/2015 204 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Sala Superior 19/01/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
2.	TJFA/JA/376/2015 280 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	30/08/2017	Sala Superior 12/07/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
3.	TJFA/JF/SS/148/2016 83 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Sala Superior 16/01/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
4.	TJFA/JA/SS/242/2016 111 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	26/09/2017	Sala Superior 10/03/2017	Se ordena a la notificadora en regularización del procedimiento notificar nuevamente al Presidente Municipal de Súchil.
5.	TJFA/JF/SS/227/2016 91 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 16/08/2017	Segunda Sala 24/08/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
6.	TJFA/JA/SS/276/2016 88 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	18/09/2017	Sala Superior 24/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
7.	TJFA/JA/SS/298/2016 89 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Segunda Sala 27/04/2017	En espera que remitan acuses postales para verificar el cumplimiento de la sentencia
8.	TJFA/JA/SS/117/2017 60 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 24/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso
9.	TJFA/JF/SS/43/2017 66 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	Desahogo de pruebas 20/09/2017	Segunda Sala 27/09/2017	En espera de interposición de recurso
10.	TJFA/JA/SS/123/2017 72 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	Desahogo de Pruebas 31/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
11.	TJFA/JA/SS/130/2017	Desahogo	Segunda	En espera de interposición de recurso o



	7 67 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	de Pruebas 31/08/201 7	Sala 12/09/2017	archivo
12.	TJFA/JA/SS/132/201 7 67 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de Pruebas 31/08/201 7	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
13.	TJFA/JA/SS/136/201 7 67 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de Pruebas 31/08/201 7	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
14.	TJFA/JF/SS/168/201 7 36 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 29/08/201 7	Segunda Sala 12/09/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
15.	TJFA/JA/SS/169/201 7 35 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 29/08/201 7	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
16.	TJFA/JA/SS/170/201 7 47 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 30/08/201 7	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
17.	TJFA/JA/SS/175/201 7 62 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 30/08/201 7	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
18.	TJFA/JA/SS/259/201 7 185 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/201 7	Sala Superior 16/08/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
19.	TJFA/JA/SS/284/201 6 143 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/201 7	Sala Superior 06/07/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 5 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
20.	TJFA/JA/SS/287/201 6 78 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/201 7	Sala Superior 12/05/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 3 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
21.	TJFA/JA/SS/295/201 6 93 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/201 7	Sala Superior 19/06/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.



22.	TJFA/JA/SS/299/2017 6 77 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	30/08/2017	Sala Superior 11/07/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
23.	TJFA/JA/SS/11/2017 87 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/2017	Sala Superior 16/06/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
24.	TJFA/JA/SS/19/2017 103 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	27/09/2017	Sala Superior 14/08/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia.
25.	TJFA/JA/SS/24/2017 62 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 15/08/2017	Segunda Sala 11/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
26.	TJFA/JA/SS/28/2017 124 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 29/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
27.	TJFA/JA/SS/37/2017 48 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Segunda Sala 08/05/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
28.	TJFA/JA/SS/39/2017 100 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	27/09/2017	Sala Superior 10/08/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
29.	TJFA/JA/SS/51/2017 77 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Sala Superior 13/06/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
30.	TJFA/JA/SS/67/2017 423 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 02/08/2017	Segunda Sala 01/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
31.	TJFA/JF/SS/71/2017 47 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 23/08/2017	Segunda Sala 11/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
32.	TJFA/JA/SS/72/2017 63 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	30/08/2017	Sala Superior 02/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
33.	TJFA/JA/SS/77/2017 55 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	24/08/2017	Segunda Sala 24/05/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
34.	TJFA/JA/SS/78/2017 69 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Segunda Sala 19/06/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
35.	TJFA/JA/SS/87/2017	Desahogo	Segunda	En espera de interposición de recurso o



	55 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	de pruebas 16/08/2017	Sala 11/09/2017	archivo
36.	TJFA/JA/SS/90/2017 70 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Segunda Sala 23/06/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
37.	TJFA/JA/SS/101/2017 67 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de pruebas 01/08/2017	Segunda Sala 01/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
38.	TJFA/JA/SS/103/2017 45 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	13/09/2017	Segunda Sala 11/07/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 3 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
39.	TJFA/JA/SS/113/2017 68 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de pruebas 12/07/2017	Segunda Sala 01/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
40.	TJFA/JA/SS/114/2017 698 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 02/08/2017	Segunda Sala 25/08/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
41.	TJFA/JA/SS/115/2017 64 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 13/07/2017	Segunda Sala 24/08/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
42.	TJFA/JA/SS/134/2017 67 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 24/08/2017	Segunda Sala 30/08/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
43.	TJFA/JF/SS/147/2017 32 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de pruebas 12/05/2017	Segunda Sala 01/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo
44.	TJFA/JA/SS/167/2017 40 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 24/08/2017	Segunda Sala 11/09/2017	En espera de interposición de recurso o archivo

En cuanto a los asuntos que se encuentran en trámite del *recurso de revisión* y su posterior remisión a la Sala Superior, la Segunda Sala tiene los siguientes expedientes:



No	No. EXPEDIENTE, FOJAS Y ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TUVO	ÚLTIMO ACUERDO	REVISIÓN	ESTADO
1.	TJFA/JA/SS/261/2017 6 89 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/2017	Se presentó recurso el 8 de septiembre del 2017 en contra de la resolución del 31 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
2.	TJFA/JA/SS/49/2017 83 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 07 de septiembre del 2017 en contra de la resolución del 24 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
3.	TJFA/JA/SS/63/2017 66 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 12 de julio del 2017 en contra de la resolución del 23 de junio del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
4.	TJFA/JA/SS/73/2017 48 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 11 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
5.	TJFA/JA/SS/85/2017 101 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 8 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
6.	TJFA/JA/SS/88/2017 87 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 8 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior Remitir el Recurso a la Sala Superior
7.	TJFA/JA/SS/93/2017 46 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 11 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
8.	TJFA/JA/SS/98/2017 70 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 16 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 10 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
9.	TJFA/JA/SS/102/2017 45 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 21 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 01 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
10.	TJFA/JA/SS/104/2017 58 Fojas	11/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la	Remitir el Recurso a la Sala Superior



	Lic. Jorge Ortiz Jiménez		resolución del 02 de agosto del 2017	
11.	TJFA/JA/SS/106/2017 44 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	01/09/2017	Se presentó recurso el 21 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 02 de agosto del 2017	A la fecha de la revisión, 12 de septiembre del 2017 no se ha remitido las constancias a la Sala Superior
12.	TJFA/JA/SS/116/2017 44 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 10 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
13.	TJFA/JA/SS/118/2017 47 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 10 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
14.	TJFA/JA/SS/119/2017 71 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/2017	Se presentó recurso el 30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
15.	TJFA/JA/SS/120/2017 71 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 31 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
16.	TJFA/JA/SS/121/2017 70 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 31 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
17.	TJFA/JA/SS/122/2017 70 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/2017	Se presentó recurso el 29 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
18.	TJFA/JA/SS/124/2017 68 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 31 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
19.	TJFA/JA/SS/125/2017 74 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/2017	Se presentó recurso el 29 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
20.	TJFA/JA/126/2017 70 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/2017	Se presentó recurso el 29 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
21.	TJFA/JA/127/2017	31/08/2017	Se presentó recurso el	Se ordenó correr traslado a la



	58 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	7	30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
22.	TJFA/JA/SS/129/201 7 70 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
23.	TJFA/JA/SS/131/201 7 75 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 29 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
24.	TJFA/JA/SS/135/201 7 76 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 29 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
25.	TJFA/JA/SS/137/201 7 79 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
26.	TJFA/JA/SS/138/201 7 70 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 29 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
27.	TJFA/JA/SS/139/201 7 71 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
28.	TJFA/JA/SS/140/201 7 67 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/201 7	Se presentó recurso el 31 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
29.	TJFA/JA/SS/141/201 7 71 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 29 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
30.	TJFA/JA/143/2017 71 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	31/08/201 7	Se presentó recurso el 30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
31.	TJFA/JA/SS/144/201 7 79 Fojas Lic. Linda Samantha	31/08/201 7	Se presentó recurso el 30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación



	Dick Rodriguez		agosto del 2017	
32.	TJFA/JA/SS/149/2017 48 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 06 de septiembre del 2017 en contra de la resolución del 24 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
33.	TJFA/JA/SS/150/2017 56 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 06 de septiembre del 2017 en contra de la resolución del 28 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
34.	TJFA/JA/SS/160/2017 41 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/2017	Se presentó recurso el 08 de septiembre del 2017 en contra de la resolución del 29 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
35.	TJFA/JA/SS/166/2017 60 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 28 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 04 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
36.	TJFA/JA/SS/210/2017 71 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	31/08/2017	Se presentó recurso el 30 de agosto del 2017 en contra de la resolución del 14 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación
37.	TJFA/JA/SS/210/2017 95 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 7 de septiembre del 2017	Se ordenó la remisión a la Sala Superior para su tramitación, debido que el recurso se interpuso en contra del auto de inicio
38.	TJFA/JA/SS/223/2017 34 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/2017	Se presentó recurso el 23 de agosto del 2017 en contra de la auto del 15 de agosto del 2017	Remitir el Recurso a la Sala Superior
39.	TJFA/JA/SS/239/2017 43 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Se presentó recurso el 01 de septiembre del 2017 en contra de la auto del 24 de agosto del 2017	Se ordenó correr traslado a la contraparte y realizado lo anterior la remisión a la Sala Superior para su tramitación

En lo concerniente a las Sentencias pendientes de dictar la sala tiene los siguientes expedientes al inicio de la visita:

No	No. EXPEDIENTE, FOJAS Y ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TUVO	FECHA DE LA AUDIENCIA	ESTADO
1.	TJFA/JA/SS/253/201	28/08/2017	Expediente en espera de la emisión del



	5 445 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez		la sentencia; turnado al Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez
2.	TJFA/JA/SS/62/2017 77 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	23/08/2017	La sentencia se encuentra fuera del término que dispone el artículo 207 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, pues se está excediendo con 1 día hábil al 15 de septiembre del presente año;
3.	TJFA/JA/SS/83/2017 64 Fojas Lic. Juan Pablo Betancourt Ruiz	13/07/2017	El expediente cuanta con proyecto de sentencia, por lo que se encuentra excediendo con 34 días hábiles al 15 de septiembre del presente año; turnado al Lic. Juan Pablo Betancourt Ruiz
4.	TJFA/JF/SS/99/2017 67 Fojas Lic. Juan Pablo Betancourt Ruiz	10/07/2017	La sentencia se encuentra fuera del término que dispone el artículo 207 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, pues se está excediendo con 37 días hábiles al 15 de septiembre del presente año; turnado al Lic. Juan Pablo Betancourt Ruiz 37 días hábiles
5.	TJFA/JA/SS/128/2017 59 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	13/09/2017	Expediente pendiente de ser remitido a algún secretario para la elaboración de la sentencia
6.	TJFA/JA/SS/133/2017 66 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/2017	Expediente en espera de la emisión de la sentencia; turnado a la Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez
7.	TJFA/JA/SS/146/2017 43 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	16/08/2017	La sentencia se encuentra fuera del término que dispone el artículo 207 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, pues se está excediendo con 22 días hábiles al 15 de septiembre del presente año; turnado al Lic. Teódulo Pérez Martínez
8.	TJFA/JA/SS/159/2017 228 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	31/08/2017	Expediente en espera de la emisión de la sentencia; turnado al Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez
9.	TJFA/JA/SS/183/2017 18 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	12/09/2017	Expediente en espera de la emisión de la sentencia; turnado a la Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez
10.	TJFA/JA/SS/193/2017 104 Fojas Lic. Daniel Alberto	13/09/2017	Expediente en espera de la emisión de la sentencia; turnado al Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez



	Montiel Pérez		
11.	TJFA/JA/SS/196/2017 233 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	14/09/2017	Expediente pendiente de ser remitido a algún secretario para la elaboración de la sentencia

Dentro del rubro de amparos se tienen los siguientes expedientes:

No	No. EXPEDIENTES, AUTORIDAD FEDERAL E INFORME	ACTO RECLAMADO	ESTADO
1.	TJFA/JA/SS/97/2017 Exp. 996/2017 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado INFORME PREVIO presentado el 25 de agosto del 2017 en el que se negaron los actos. INFORME JUSTIFICADO presentado el 1 de septiembre del 2017 en el que se negaron los actos.	Cualquier Sentencia emitida en alguna de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa	En espera de la audiencia constitucional señalada para el 27 de septiembre del 2017
2.	TJFA/JA/SS/102/2016 Exp. 374/2017 Juzgado Segundo de Distrito en el Estado INFORME PREVIO presentado el 30 de agosto del 2017 en el que se informa que son ciertos los actos INFORME JUSTIFICADO presentado el 1 de septiembre del 2017 en el que se informa que son ciertos los actos	La falta de emplazamiento, así como la resolución dictada dentro del procedimiento	En espera que se lleve a cabo la audiencia constitucional señalada para el 25 de octubre del 2017.
3.	TJFA/JA/SS/379/2015 Exp. 66/2017 Juzgado Primero de Distrito en el Estado. INFORME PREVIO presentado el 3 de	La falta de emplazamiento y la resolución en la que se obliga devolver el vehículo	Con fecha 4 de mayo del 2017 el Juzgado Primero de Distrito sobreseyó el juicio de garantías. El 24 de mayo del 2017 el quejoso presenta recurso de revisión en contra de la sentencia del Juzgado Primero, por lo que informan con



febrero del 2017 en el que se informa que son ciertos los actos		fecha 9 de agosto del 2017 que los autos fueron remitidos al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región con residencia en Saltillo Coahuila.
INFORME JUSTIFICADO presentado el 3 de febrero del 2017 en el que se informa que son ciertos los actos		

Respecto de los expedientes que se encuentran en *Sala Superior*, en espera de resolución se encuentran los siguientes expedientes al inicio de la visita:

No	No. EXPEDIENTE	FECHA SENTENCIA O AUTO SEGUNDA SALA	FECHA DE INTERPOSICIÓN RECURSO	FECHA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTES DE REMISIÓN	FECHA DE REMISIÓN A SALA SUPERIOR
1.	TCA/JA/136/2010	06/08/2013	23/08/2013	10/09/2013	19/09/2013
2.	TJFA/JF/106/2013	29/06/2017	01/08/2017	11/08/2017	22/08/2017
3.	TJFA/JA/177/2013	05/09/2014	26/09/2014	NO EXISTE	09/10/2014
4.	TJFA/JF/232/2013	01/09/2014	10/09/2014	10/09/2014	26/09/2014
5.	TJFA/JA/12/2014	11/12/2014	16/01/2014	NO EXISTE	03/12/2015
6.	TJFA/JA/18/2014	15/12/2014	16/01/2015	NO EXISTE	16/02/2015
7.	TJFA/JA/47/2014	20/05/2014	05/06/2014	NO EXISTE	30/06/2014
8.	TJF/JA/75/2014	12/06/2014	26/06/2014	08/07/2014	07/08/2014
9.	TJFA/JA/92/2014	04/11/2014	05/12/2014	NO EXISTE	19/01/2015
10.	TJFA/JA/219/2014	23/04/2015	15/05/2015	01/06/2015	09/06/2015
11.	TJFA/JA/263/2014	17/02/2015	06/03/2015	NO EXISTE	06/04/2015
12.	TJFA/JA/13/2015	26/05/2015	16/06/2015	25/06/2015	08/06/2015
13.	TJFA/JA/52/2015	12/10/2015	29/10/2015	13/11/2015	15/12/2015
14.	TJFA/JA/137/2015	27/01/2016	08/02/2016	17/02/2016	23/02/2016
15.	TJFA/JA/198/2015	17/08/2016	07/09/2016	27/09/2016	10/10/2016
16.	TJFA/JA/229/2015	03/12/2015	04/01/2016	18/01/2016	25/01/2016
17.	TJFA/JA/240/2015	15/05/2017	30/05/2017	20/06/2017	30/06/2017
18.	TJFA/JA/271/2015	27/04/2016	17/05/2016	01/06/2016	16/06/2016
19.	TJFA/JA/311/2015	22/02/2016	09/03/2016	05/04/2016	13/04/2016
20.	TJFA/JF/324/2015	17/03/2016	11/04/2016	26/04/2016	03/05/2016
21.	TJFA/JA/52/2016	29/06/2016	01/08/2016	23/08/2016	05/09/2016
22.	TJFA/JA/80/2016	08/06/2016	24/06/2016	09/08/2016	16/08/2016
23.	TJFA/JA/SS/160/2016	03/01/2017	17/01/2017	26/01/2017	01/02/2017
24.	TJFA/JF/185/2016	23/06/2017	13/06/2017	10/08/2017	17/08/2017
25.	TJFA/JA/SS/188/2016	17/01/2017	31/01/2017	21/02/2017	24/02/2017
26.	TJFA/JA/191/2016	28/04/2017	12/05/2017	31/05/2017	29/08/2017
27.	TJFA/JF/SS/195/2016	11/11/2016	29/11/2016	04/01/2017	16/01/2017
28.	TJFA/JF/196/2016	23/06/2017	13/07/2017	10/08/2017	17/08/2017
29.	TJFA/JF/199/2016	22/05/2017	09/06/2017	26/06/2017	10/07/2017
30.	TJFA/JA/SS/213/2016	08/11/2016	25/11/2016	10/01/2017	17/01/2017



31.	TJFA/JF/SS/214/2016	10/11/2016	29/11/2016	10/01/2017	17/01/2017
32.	TJFA/JA/SS/216/2016	02/12/2016	04/01/2017	19/01/2017	24/01/2017
33.	TJFA/JA/218/2016	28/06/2017	01/08/2017	14/08/2017	22/08/2017
34.	TJFA/JA/SS/222/2016	10/11/2016	09/11/2016	05/01/2017	16/01/2017
35.	TJFA/JA/SS/226/2016	06/12/2016	03/01/2017	19/01/2017	24/01/2017
36.	TJFA/JA/229/2016	09/05/2017	29/05/2017	03/06/2017	10/06/2017
37.	TJFA/JF/SS/234/2016	02/05/2017	22/05/2017	05/06/2017	12/06/2017
38.	TJFA/JF/SS/237/2016	25/10/2016	11/11/2016	05/12/2016	14/12/2016
39.	TJFA/JA/260/2016	31/03/2017	25/04/2017	12/05/2017	17/05/2017
40.	JJFA/JF/272/2016	24/04/2017	08/05/2017	23/05/2017	31/05/2017
41.	TJFA/JF/273/2016	03/05/2017	15/05/2017	26/05/2017	02/06/2017
42.	TJFA/JA/294/2016	12/06/2017	15/08/2017	29/08/2017	12/09/2017
43.	TJFA/JF/301/2016	18/04/2017	09/05/2017	24/05/2017	31/05/2017
44.	TJFA/JF/16/2017	15/05/2017	01/06/2017	20/06/2017	30/06/2017
45.	TJFA/JA/21/2017	04/05/2017	12/05/2017	25/05/2017	15/06/2017
46.	TJFA/JA/25/2017	05/06/2017	22/06/2017	13/07/2017	08/08/2017
47.	TJFA/JA/26/2017	14/06/2017	03/06/2017	03/08/2017	08/08/2017
48.	TJFA/JA/30/2017	24/04/2017	09/05/2017	23/05/2017	02/06/2017
49.	TJFA/JA/36/2017	23/06/2017	10/06/2017	10/08/2017	17/08/2017
50.	TJFA/JA/40/2017	30/05/2017	20/06/2017	05/07/2017	10/07/2017
51.	TJFA/JA/50/2017	21/04/2017	09/05/2017	24/05/2017	02/06/2017
52.	TJFA/JA/52/2017	24/04/2017	09/05/2017	23/05/2017	31/05/2017
53.	TJFA/JA/53/2017	21/04/2017	11/05/2017	07/06/2017	15/06/2017
54.	TJFA/JA/58/2017	08/06/2017	27/06/2017	12/06/2017	08/08/2017
55.	TJFA/JA/60/2017	09/06/2017	03/07/2017	22/08/2017	04/09/2017
56.	TJFA/JA/61/2017	28/04/2017	17/05/2017	30/05/2017	29/08/2017
57.	TJFA/JA/63/2017	23/06/2017	11/07/2017	16/08/2017	22/08/2017
58.	TJFA/JA/65/2017	07/06/2017	27/06/2017	12/07/2017	08/08/2017
59.	TJFA/JF/66/2017	29/06/2017	12/07/2017	10/08/2017	17/08/2017
60.	TJFA/JF/69/2017	22/06/2017	10/07/2017	10/08/2017	22/08/2017
61.	TJFA/JF/70/2017	29/06/2017	12/07/2017	10/08/2017	17/08/2017
62.	TJFA/JA/74/2017	13/07/2017	11/08/2017	28/08/2017	12/09/2017
63.	TJFA/JA/75/2017	09/06/2017	03/07/2017	03/08/2017	08/08/2017
64.	TJFA/JA/100/2017	13/06/2017	22/06/2017	11/07/2017	08/08/2017
65.	TJFA/JA/SS/109/2016	23/05/2017	08/06/2017	23/06/2017	10/07/2017
66.	TJFA/JA/110/2017	23/05/2017	05/06/2017	23/06/2017	10/07/2017
67.	TJFA/JA/161/2017	01/06/2017	21/06/2017	22/06/2017	10/07/2017
68.	TJFA/JA/187/2017	26/06/2017	12/06/2017	27/06/2017	22/08/2017
69.	TJFA/JA/198/2017	29/06/2017	01/08/2017	03/08/2017	16/08/2017
70.	TJFA/JA/201/2017	13/06/2017	14/08/2017	15/08/2017	21/08/2017
71.	TJFA/JA/204/2017	13/07/2017	18/08/2017	21/08/2017	29/08/2017
72.	TJFA/JA/205/2017	13/07/2017	18/08/2017	21/08/2017	29/08/2017
73.	TJFA/JA/206/2017	13/07/2017	18/08/2017	21/08/2017	29/08/2017
74.	TJFA/JA/211/2017	12/07/2017	14/08/2017	16/08/2017	29/08/2017
75.	TJFA/JA/222/2017	09/08/2017	28/08/2017	NO EXISTE	12/09/2017



76.	TJFA/JA/224/2017	03/08/2017	22/08/2017	23/08/2017	04/09/2017

También se encuentran expedientes que se formaron con motivo de *incompetencias* con el Tribunal Laboral Burocrático, siendo las siguientes:

No	No. EXPEDIENTES Y AUTORIDAD FEDERAL	FECHA DE ENVÍO	OBSERVACIONES
1.	TJFA/JA/194/2013 Conflicto Competencial 36/2014 Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito	24/09/201 4	Trabajador de la Fiscalía que se encuentra Jubilado por Pensiones
2.	TJFA/JA/SS/154/201 7 Conflicto Competencial 27/2017 Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito	31/05/201 7	Bombero jubilado de la ciudad de Gómez Palacio reclama la nivelación de su salario

En la Segunda Sala al concluir la visita se encuentran en *Ejecución de Sentencia o pendientes de que cause ejecutoria la sentencia*, los siguientes expedientes:

No	No. EXPEDIENTE, FOJAS Y ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TUVO	ÚLTIMO ACUERDO	FECHA SENTENCIA SALA SUPERIOR O SEGUNDA SALA	ESTADO
1.	TJFA/JA/95/2015 204 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/201 7	Sala Superior 19/01/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
2.	TJFA/JA/253/2015 459 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 28/08/201 7	Segunda Sala 18/09/2017	En espera de interposición de recurso
3.	TJFA/JF/SS/290/201 5 461 fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 27/09/201 7	Segunda Sala 29/09/2017	En espera de interposición de recurso
4.	TJFA/JA/376/2015 280 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	30/08/201 7	Sala Superior 12/07/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
5.	TJFA/JF/20/2016 125 Fojas	13/09/201 7	Sala Superior 27/06/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con



	Lic. Jorge Ortiz Jiménez			apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
6.	TJFA/JF/SS/148/2016 83 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Sala Superior 16/01/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento.
7.	TJFA/JA/SS/248/2016 223 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	13/09/2017	Sala Superior 01/06/2017	Cumplimiento a la sentencia y se le da vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho convenga
8.	TJFA/JA/SS/259/2016 188 Fojas	12/09/2017	Sala Superior 16/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
9.	TJFA/JA/SS/266/2016 68 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	13/09/2017	Segunda sala 02/05/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
10.	TJFA/JA/SS/276/2016 88 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	18/09/2017	Sala Superior 24/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
11.	TJFA/JA/SS/284/2016 156 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	26/09/2017	Sala Superior 06/06/2017	Se le da vista a la demanda por segunda ocasión para que manifieste el cumplimiento a la ejecutoria
12.	TJFA/JA/SS/287/2016 85 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	19/09/2017	Sala Superior 12/05/2017	Cumplimiento a la sentencia y se le da vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho convenga
13.	TJFA/JA/SS/295/2016 95 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	12/09/2017	Sala Superior 19/09/2017	Cumplimiento a la sentencia y se le da vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho convenga
14.	TJFA/JA/SS/298/2016 89 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	11/09/2017	Segunda Sala 27/04/2017	En espera que remitan acuses postales para verificar el cumplimiento de la sentencia
15.	TJFA/JA/SS/03/2017 130 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	20/09/2017	Sala Superior 08/08/2017	Cumplimiento a la sentencia y se le da vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho convenga.
16.	TJFA/JA/SS/11/2017 95 Fojas Lic. Jorge Ortiz	20/09/2017	Sala Superior 16/07/2017	Cumplimiento a la sentencia y se le da vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho convenga



	Jiménez			
17.	TJFA/JA/SS/12/2017 76 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	25/09/2017	Sala Superior 28/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
18.	TJFA/JA/SS/14/2017 45 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	Desahogo de pruebas 17/08/2017	Segunda Sala 13/09/2017	En espera de interposición de recurso
19.	TJFA/JA/SS/21/2017 103 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	22/09/2017	Sala Superior 18/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
20.	TJFA/JA/SS/24/2017 64 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	Desahogo de Pruebas 15/08/2017	Segunda Sala 11/09/2017	En espera de interposición de recurso
21.	TJFA/JA/SS/26/2017 237 F Lic. Jorge Ortiz Jiménez	26/09/2017	Sala Superior 30/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
22.	TJFA/JA/SS/28/2017 127 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 29/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso
23.	TJFA/JA/SS/37/2017 62 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	20/09/2017	Segunda Sala 08/05/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 03 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
24.	TJFA/JA/SS/38/2017 71 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	27/09/2017	Sala Superior 30/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
25.	TJFA/JA/SS/67/2017 424 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	25/09/2017	Segunda sala 01/09/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
26.	TJFA/JA/SS/71/2017 49 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de pruebas 16/08/2017	Segunda Sala 11/09/2017	En espera de interposición de recurso
27.	TJFA/JA/SS/78/2017 73 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	20/09/2017	Segunda Sala 19/06/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
28.	TJFA/JF/SS/82/2017 94 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	27/09/2017	Sala Superior 31/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
29.	TJFA/JA/SS/83/2017 74 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	Desahogo de Pruebas 13/07/2017	Segunda Sala 18/09/2017	En espera de interposición de recurso
30.	TJFA/JA/SS/87/2017	Desahogo	Segunda	En espera de interposición de recurso



	60 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	de Pruebas 16/08/2017	Sala 16/08/2017	
31.	TJFA/JF/SS/89/2017 37 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de pruebas 21/09/2017	Segunda Sala 27/09/2017	En espera de interposición de recurso
32.	TJFA/JA/SS/90/2017 80 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	15/09/2017	Segunda sala 23/06/2017	Cumplimiento a la sentencia y se le da vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho convenga
33.	TJFA/JA/SS/94/2017 57 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	22/09/2017	Sala Superior 29/08/2017	En espera del cumplimiento de la sentencia, pues se otorgaron 10 días, con apercibimiento de multa a la demandada si no realiza el cumplimiento
34.	TJFA/JA/SS/99/2017 74 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de pruebas 10/07/2017	Segunda Sala 20/09/2017	En espera de interposición de recurso
35.	TJFA/JA/SS/103/2017 51 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	25/09/2017	Segunda Sala 11/07/2017	Cumplimiento a la sentencia y se le da vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho convenga.
36.	TJFA/JF/SS/105/2017 202 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de Pruebas 14/09/2017	Segunda Sala 28/09/2017	En espera de interposición de recurso
37.	TJFA/JA/SS/117/2017 60 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 24/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso
38.	TJFA/JA/SS/145/2017 79 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Desahogo de pruebas 19/09/2017	Segunda Sala 25/09/2017	En espera de interposición de recurso
39.	TJFA/JA/SS/167/2017 42 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 24/08/2017	Segunda Sala 11/09/2017	En espera de interposición de recurso
40.	TJFA/JF/SS/168/2017 36 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 29/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera que la parte actora manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia
41.	TJFA/JA/SS/169/2017 35 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 29/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso



42.	TJFA/JA/SS/170/2017 47 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 30/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso
43.	TJFA/JA/SS/175/2017 62 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Desahogo de Pruebas 30/08/2017	Segunda Sala 12/09/2017	En espera de interposición de recurso
44.	TJFA/JA/SS/179/2017 49 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	Desahogo de pruebas 15/09/2017	Segunda Sala 20/09/2017	En espera de interposición de recurso
45.	TJFA/JA/SS/185/2017 41 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	Desahogo de pruebas 12/09/2017	Segunda Sala 20/09/2017	En espera de interposición de recurso
46.	TJFA/JA/SS/191/2017 26 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	Desahogo de pruebas 21/09/2017	Segunda Sala 25/09/2017	En espera de interposición de recurso
47.	TJFA/JA/SS/183/2017 25 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	Desahogo de pruebas 12/09/2017	Segunda Sala 21/09/2017	En espera de interposición de recurso

Al finalizar la visita en la Segunda Sala se encuentran pendientes de dictar sentencia los siguientes expedientes:

No	No. EXPEDIENTE, FOJAS Y ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TUVO	FECHA DE AUDIENCIA	ESTADO
1.	TJFA/JF/SS/09/2017 303 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	22/09/2017	Se turnó al Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez para la elaboración del proyecto
2.	TJFA/JF/SS/43/2017 18 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez	28/09/2017	Se turnó a la Lic. Linda Samantha Dick Rodriguez para la elaboración del proyecto
3.	TJFA/JF/SS/62/2017 77 Fojas	23/08/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del



	Lic. Teódulo Pérez Martínez		proyecto; La sentencia se encuentra fuera del término que dispone el artículo 207 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado.
4.	TJFA/JA/SS/97/2017 239 Fojas Lic. Jorge Ortiz Jiménez	28/09/2017	Solicitud de expediente a la Primera Sala debido a que la actora solicitó se tuviera a la vista
5.	TJFA/JF/SS/128/2017 60 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	13/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto
6.	TJFA/JF/SS/146/2017 43 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	16/08/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto; La sentencia se encuentra fuera del término que dispone el artículo 207 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado.
7.	TJFA/JF/SS/177/2017 87 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	28/09/2017	Se turnó a la Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez para elaboración del proyecto
8.	TJFA/JF/SS/178/2017 29 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	14/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez cuenta con el proyecto
9.	TJFA/JF/SS/182/2017 34 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	26/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto
10.	TJFA/JF/SS/184/2017 35 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	30/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto
11.	TJFA/JF/SS/187/2017 84 fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	19/09/2017	Se turnó a la Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez para elaboración del proyecto
12.	TJFA/JF/SS/188/2017 65 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	28/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto
13.	TJFA/JF/SS/193/2017 204 Fojas	13/09/2017	Se turnó al Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez para la elaboración del proyecto



	Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez		
14.	TJFA/JF/SS/192/2017 27 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	19/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto
15.	TJFA/JF/SS/194/2017 42 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	20/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto
16.	TJFA/JF/SS/196/2017 234 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	14/09/2017	Se turnó al Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez para la elaboración del proyecto
17.	TJFA/JF/SS/197/2017 28 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	27/09/2017	Se turnó a la Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez para la elaboración del proyecto
18.	TJFA/JF/SS/214/2017 23 fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	27/09/2017	Se turnó al Lic. Teódulo Pérez Martínez para la elaboración del proyecto

En lo que corresponde a los recursos interpuestos y se encuentra en trámite en la Segunda Sala para su posterior envío a la Sala Superior, al concluir la visita se tienen:

No	No. EXPEDIENTE, FOJAS Y ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO QUE LO TUVO	FECHA DE LA SENTENCIA O AUTO	ESTADO
1.	TJFA/JA/SS/261/2016 83 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Sentencia 31/08/2017	En espera de contestación de agravios
2.	TJFA/JA/SS/49/2017 70 Fojas Lic. Teódulo Pérez Martínez	SENTENCIA 24/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior
3.	TJFA/JA/SS/113/2017 68 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	SENTENCIA 01/09/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior
4.	TJFA/JA/SS/120/2017 65 Fojas	Sentencia 14/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior



	Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez		
5.	TJFA/JA/SS/121/2017 64 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Sentencia 14/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior
6.	TJFA/JA/SS/124/2017 62 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Sentencia 14/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior
7.	TJFA/JA/SS/130/2017 70 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Sentencia 12/09/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior
8.	TJFA/JA/SS/132/2017 70 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Sentencia 12/09/2017	En espera de contestación de agravios
9.	TJFA/JF/SS/133/2017 75 fojas Camila Cocett Celis Terán	Sentencia 20/09/2017	En espera de contestación de agravios
10.	TJFA/JA/SS/134/2017 67 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Sentencia 30/08/2017	Pendiente acuerdo de recepción de agravios y su posterior remisión a la Sala Superior
11.	TJFA/JA/SS/136/2017 70 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Sentencia 12/09/2017	En espera de contestación de agravios
12.	TJFA/JA/SS/140/2017 61 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Sentencia 14/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior
13.	TJFA/JA/SS/147/2017 32 Fojas Lic. Linda Samantha Dick Rodríguez	Sentencia 01/09/2017	En espera de contestación de agravios
14.	TJFA/JA/SS/149/2017 42 Fojas Lic. Daniel Alberto Montiel Pérez	Sentencia 24/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior
15.	TJFA/JA/SS/150/2017	Sentencia 28/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior



	50 Fojas Lic. Teóduo Pérez Martínez		
16.	TJFA/JA/SS/160/2017 35 fojas Lic. Teóduo Pérez Martínez	Sentencia 29/08/2017	Pendiente la remisión a la Sala Superior

Adicional a la tabla del inicio de la visita la Segunda Sala al concluir la visita remitió a la Sala Superior los siguientes recursos de revisión:

No	No. EXPEDIENTE	FECHA SENTENCIA O AUTO RECURRIDO	FECHA DE INTERPOSICIÓN RECURSO	FECHA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTES DE REMISIÓN	FECHA DE REMISIÓN A SALA SUPERIOR
1.	TJFA/JA/294/2016	12/07/2017	15/08/2017	29/08/2017	12/09/2017
2.	TJFA/JA/SS/73/2017	11/08/2017	23/08/2017	12/09/2017	19/09/2017
3.	TJFA/JA/SS/74/2017	13/07/2017	11/08/2017	28/08/2017	12/09/2017
4.	TJFA/JA/SS/85/2017	08/08/2017	23/08/2017	12/09/2017	14/09/2017
5.	TJFA/JA/SS/88/2017	08/08/2017	22/08/2017	12/09/2017	14/09/2017
6.	TJFA/JA/SS/93/2017	11/08/2017	23/08/2017	12/09/2017	21/09/2017
7.	TJFA/JA/SS/98/2017	10/08/2017	16/08/2017	12/09/2017	19/09/2017
8.	TJFA/JA/SS/102/2017	01/08/2017	18/08/2017	12/09/2017	19/09/2017
9.	TJFA/JA/SS/104/2017	04/08/2017	23/08/2017	12/09/2017	19/09/2017
10.	TJFA/JA/SS/106/2017	02/08/2017	18/08/2017	04/09/2017	21/09/2017
11.	TJFA/JA/SS/116/2017	10/08/2017	23/08/2017	12/09/2017	19/09/2017
12.	TJFA/JA/SS/118/2017	10/08/2017	23/09/2017	12/09/2017	19/09/2017
13.	TJFA/JA/SS/119/2017	14/08/2017	30/08/2017	15/09/2017	21/09/2017
14.	TJFA/JA/SS/122/2017	14/08/2017	29/08/2017	15/09/2017	21/09/2017
15.	TJFA/JA/SS/125/2017	14/08/2017	29/08/2017	15/09/2017	21/09/2017
16.	TJFA/JA/SS/126/2017	14/08/2017	29/08/2017	15/09/2017	21/09/2017
17.	TJFA/JA/SS/127/2017	14/08/2017	30/08/2017	15/09/2017	21/09/2017
18.	TJFA/JA/SS/129/2017	14/08/2017	30/08/2017	15/09/2017	19/09/2017
19.	TJFA/JA/SS/131/2017	14/08/2017	29/08/2017	15/09/2017	19/09/2017
20.	TJFA/JA/SS/135/2017	14/08/2017	29/08/2017	15/09/2017	19/09/2017
21.	TJFA/JA/SS/137/2017	14/08/2017	30/08/2017	04/09/2017	19/09/2017
22.	TJFA/JA/SS/138/2017	14/08/2017	29/08/2017	15/09/2017	19/09/2017
23.	TJFA/JA/SS/139/2017	14/08/2017	30/08/2017	15/09/2017	21/09/2017



	7				
24.	TJFA/JA/SS/141/2017	14/08/2017	29/08/2017	15/09/2017	21/09/2017
25.	TJFA/JA/SS/142/2017	14/08/2017	30/08/2017	15/09/2017	25/09/2017
26.	TJFA/JA/SS/143/2017	14/08/2017	30/08/2017	15/09/2017	19/09/2017
27.	TJFA/JA/SS/144/2017	14/08/2017	30/08/2017	15/09/2017	19/09/2017
28.	TJFA/JA/SS/166/2017	04/08/2017	24/08/2017	12/09/2017	19/09/2017
29.	TJFA/JA/SS/210/2017	09/08/2017	07/09/2017	12/09/2017	25/09/2017
30.	TJFA/JA/SS/222/2017	09/08/2017	28/08/2017	NO EXISTE	12/09/2017
31.	TJFA/JA/SS/223/2017	15/08/2017	08/09/2017	15/09/2017	25/09/2017
32.	TJFA/JA/SS/227/2017	28/08/2017	12/09/2017	14/09/2017	21/09/2017
33.	TJFA/JA/SS/239/2017	24/08/2017	06/09/2017	12/09/2017	21/09/2017

Por otro lado, se da cuenta que con fecha 14 de septiembre del 2017, emitió certificación en relación que hasta el 31 de mayo del 2017, se encontraba en la Segunda Sala Ordinaria el expediente TJFA/JA/SS/59/2017, fecha en que fue turnado al Lic. Juan Pablo Betancourt Rodríguez, Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta, mediante oficio TJFA/JA/SS/282/2017, para la elaboración del proyecto de sentencia, por lo que con la fecha 14 de septiembre del año en curso, se emitió acuerdo correspondiente, en el cual, se abre incidente de reposición de autos debido a que el Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Jorge Ortiz Jiménez, certificó la existencia anterior y la falta posterior del mencionado expediente; y requieren a las partes para que exhiban todas las constancias que obren en su poder respecto de expediente en mención. (se anexan copias)

Leída que fue esta acta de visita ordinaria de inspección y explicado su alcance y contenido la Juez, y no habiendo más hechos que hacer constar, siendo las horas del 14:00 horas del 29 de septiembre de 2017, se da por terminada esta visita, levantándose la presente acta por triplicado, haciendo entrega de una legible a la Magistrado **HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL**, Titular de la Segunda Sala Ordinaria, después de firmar al margen y al final de todas y cada una de las hojas, en unión de su Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ORTIZ JIMÉNEZ**.

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

MAGISTRADO HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

LIC. JORGE ORTIZ JIMÉNEZ



POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ REYES
VISITADOR JUDICIAL"**

De la Sala Superior:

"NOMBRE: M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
UBICACIÓN: TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
OFICIO DE COMISIÓN: 159/2017
VISITA: EXTRAORDINARIA
VISITADOR: LIC. JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA

En la Ciudad de Durango, Durango, siendo las nueve horas del once de septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA, visitador Judicial, se constituyó legalmente en la sede oficial de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, con objeto de practicar visita extraordinaria de inspección, de conformidad con lo ordenado en Sesión Ordinaria número veinticinco del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para revisar y constatar el estado procesal actual que guardan cada uno de los juicios tramitados en este Tribunal.

En mérito de lo anterior, se ruega al Señor Magistrado Presidente, M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, proporcionar al Visitador todos los elementos y facilidades necesarias para el cumplimiento de su trabajo y una vez que se firma y sella de recibido el oficio de comisión, se da inicio a la misma.

Para cumplir con el objetivo de la comisión, se solicitó a la Licenciada REMEDIOS ARACELI LUNA CARRILLO, Secretaria General de este Tribunal, proporcione al Visitador información sobre la correspondencia relativa a los medios de impugnación pendientes de admitir, así como sus respectivos expedientes en trámite, los que a continuación se describen.

PROMOCIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN A CARGO DE LA LICENCIADA REMEDIOS ARACELI LUNA CARRILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR, QUE AL INICIO DE ESTA VISITA ESTÁN PENDIENTES DE ACORDAR.

No.	EXPED. DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	ACTUACIONES EN LA SALA DE ORIGEN		OBSERVACIONES
			FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	
1.	TJFA/JF/PS / 010/2017	RJF/248/2017	09/08/2017	24/08/2017	Recibido en Sala Superior el día 11/09/2017. Nota.- Se admitió el día 12/09/2017.
2.	TJFA/JF/PS / 026/2017	RJF/247/2017	14/08/2017	29/08/2017	Recibido en Sala Superior el día 11/09/2017. Nota.- Se admitió el día 12/09/2017.



3.	TJFA/JF/PS / 012/2017	RJF/249/2017	14/08/2017	30/08/2017	Recibido en Sala Superior el día 11/09/2017. Nota.- Se admitió el día 12/09/2017.
4.	TJFA/JA/PS / 280/2016	RJA/250/2017	17/08/2017	30/08/2017	Recibido en Sala Superior el día 11/09/2017. Nota.- En el transcurso del día 11 de septiembre de 2017, se dictó auto de admisión.
5.	TPJA/JA/PS / 041/2017	RJA/251/2017	17/08/2017	30/08/2017	Recibido en Sala Superior el día 11/09/2017. Nota.- En el transcurso del día 11 de septiembre de 2017, se dictó auto de admisión.
6.	TJFA/JA/PS / 199/2017	RJA/252/2017	02/08/2017	31/08/2017	Recibido en Sala Superior el día 11/09/2017. Nota.- Se admitió el día 12/09/2017.
7.	TJFA/JF/PS / 200/2017	RJF/253/2017	09/08/2017	30/08/2017	Recibido en Sala Superior el día 11/09/2017. Nota.- En el transcurso del día 11 de septiembre de 2017, se dictó auto de admisión.

**EXPEDIENTES RECIBIDOS A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017,
PARA TRÁMITE EN LA SALA SUPERIOR**

No.	EXPED. DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA RECIBIDO EN SALA SUPERIOR	FECHA DEL ACUERDO DICTADO POR LA SALA SUPERIOR	ACUERDO
1.	TJFA/JA/SS / 294/2016	RJA/254/2017	12/09/2017	13/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
2.	TJFA/JA/SS / 222/2017	RJA/255/2017	12/09/2017	13/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
3.	TJFA/JA/SS / 074/2017	RJA/256/2017	12/09/2017	13/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
4.	TJFA/JA/PS / 053/2017	RJA/264/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.



No.	EXPED. DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE RECIBIDO EN SALA SUPERIOR	FECHA DEL ACUERDO DICTADO POR LA SALA SUPERIOR	ACUERDO
5.	TJFA/JA/PS 076/2017	RJA/265/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
6.	TJFA/JA/PS 049/2017	RJA/266/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso.
7.	TJFA/JA/PS 058/2017	RJA/261/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
8.	TJFA/JA/PS / 056/2017	RJA/262/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
9.	TJFA/JA/PS / 064/2017	RJA/263/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
10.	TJFA/JA/PS / 037/2017	RJA/260/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
11.	TJFA/JA/PS / 279/2016	RJA/258/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recuso.
12.	TJFA/JA/PS / 209/2017	RJA/259/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
13.	TJFA/JA/PS / 039/2017	RJA/257/2017	13/09/2017	14/09/2017	Se admite Recurso.
14.	TJFA/JA/PS / 199/2017	RJA/252/2017	08/09/2017	13/09/2017	Se admite Recurso.
15.	TJFA/JA/SS / 085/2017	RJA/268/2017	14/09/2017	15/09/2017	Se admite Recuso.
16.	TJFA/JA/SS / 088/2017	RJA/267/2017	14/09/2017	15/09/2017	Se admite Recurso.
17.	TJFA/JA/PS / 184/2017	RJA/269/2017	19/09/2017	15/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
18.	TJFA/JA/PS / 253/2016	RJA/216/2017	15/09/2017	18/09/2017	Se admite Recurso; se turna para sentencia.
19.	TJFA/JA/SS / 073/2017	RJA/276/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recuso.



No.	EXPED. DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE RECIBIDO EN SALA SUPERIOR	FECHA DEL ACUERDO DICTADO POR LA SALA SUPERIOR	ACUERDO
20.	TJFA/JA/SS 118/2017	RJA/275/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
21.	TJFA/JA/SS 116/2017	RJA/274/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
22.	TJFA/JA/SS 166/2017	RJA/273/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
23.	TJFA/JA/SS 104/2017	RJA/272/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Revisión.
24.	TJFA/JA/SS 102/2017	RJA/271/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
25.	TJFA/JA/SS 098/2017	RJA/270/2017	16/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
26.	TJFA/JA/SS 35/2017	RJA/277/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
27.	TJFA/JA/SS 129/2017	RJA/279/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
28.	TJFA/JA/SS 131/2017	RJA/278/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
29.	TJFA/JA/SS 143/2017	RJA/281/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
30.	TJFA/JA/SS 144/2017	RJA/282/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
31.	TJFA/JA/SS 137/2017	RJA/283/2017	19/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
32.	TJFA/JA/PS 309/2016	RJA/284/2017	20/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
33.	TJFA/JA/PS 213/2017	RJA/285/2017	20/09/2017	20/09/2017	Se admite Recurso.
34.	TJFA/JA/SS 093/2017	RJA/294/2017	21/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
35.	TJFA/JA/SS 227/2017	RJA/296/2017	25/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
36.	TJFA/JA/SS 106/2017	RJA/293/2017	21/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.



No.	EXPED. DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA RECIBIDO DE EN SALA SUPERIOR	FECHA DEL ACUERDO DICTADO POR LA SALA SUPERIOR	ACUERDO
37.	TJFA/JA/SS / 119/2017	RJA/292/2017	21/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
38.	TJFA/JA/SS / 122/2017	RJA/291/2017	19/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
39.	TJFA/JA/SS / 127/2017	RJA/289/2017	21/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
40.	TJFA/JA/SS / 141/2017	RJA/288/2017	21/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
41.	TJFA/JA/SS / 189/2017	RJA/287/2017	21/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
42.	TJFA/JA/SS / 126/2017	RJA/286/2017	21/09/2017	22/09/2017	Se admite Recurso.
43.	TJFA/JA/SS / 239/2017	RJA/295/2017	21/09/2017	25/09/2017	Se admite Recurso.
44.	TJFA/JA/SS / 142/2017	RJA/299/2017	25/09/2017	29/09/2017	Acuerdo de Admisión.

**EXPEDIENTES EN LOS QUE SE ENCUENTRA
PENDIENTE EL DICTADO DE RESOLUCIÓN**

Expedientes a cargo de la Licenciada SUSANA DE LA PAZ TORRES GARCÍA, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Superior.					
No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
1.	TJFA/JA/PS/226/2016	RJA/221/2017	20/06/2017	14/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
2.	TJFA/JA/SS/036/2017	RJA/224/2017	11/07/2017	18/08/2017 Citación para Resolución.	Pendiente de Resolver.
3.	TJFA/JF/SS/185/2016	RJF/227/2017	14/07/2016	18/08/2017 Citación para Resolución.	Pendiente de Resolver.
4.	TJFA/JA/106/2013	RJA/230/2017	01/08/2017	23/08/2017	Se dicta



Expedientes a cargo de la Licenciada SUSANA DE LA PAZ TORRES GARCÍA, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Superior.

No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
				Citación para resolución.	sentencia.
5.	TJFA/JA/SS/187/2017	RJA/234/2017	13/07/2017	23/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
6.	TJFA/JF/PS/194/2017	RJA/237/2017	15/08/2017	29/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
7.	TJFA/JA/SS/206/2017	RJA/240/2017	18/08/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Se dicta sentencia.
8.	TJFA/JA/SS/191/2016	RJA/243/2017	15/05/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
9.	TJFA/JA/SS/224/2017	RJA/246/2017	22/08/2017	04/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
10.	TJFA/JA/SS/206/2017	RJA/240/2017	29/08/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
11.	TJFA/JA/PS/012/2017	RJF/249/2017	14/08/2017	12/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
12.	TJFA/JA/PS/199/2017	RJA/252/2017	02/08/2017	13/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
13.	TJFA/JA/PS/222/2017	RJA/255/2017	28/08/2017	13/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
14.	TJFA/JA/PS/279/2016	RJA/258/2017	15/08/2017	14/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
15.	TJFA/JA/PS/058/2017	RJA/261/2017	16/08/2017	14/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
16.	TJFA/JA/PS/053/2017	RJA/264/2017	16/08/2016	14/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
17.	TJFA/JA/SS/088/2017	RJA/267/2017	22/08/2017	15/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de resolver.
18.	TJFA/JA/PS/184/2017	RJA/269/2017	06/07/2017	15/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
19.	TJFA/JA/SS/104/2017	RJA/272/2017	23/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.



Expedientes a cargo de la Licenciada SUSANA DE LA PAZ TORRES GARCÍA, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Superior.					
No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
20.	TJFA/JA/SS/118/2017	RJA/275/2017	23/07/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
21.	TJFA/JA/SS/131/2017	RJA/278/2017	29/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
22.	TJFA/JA/SS/143/2017	RJA/281/2017	30/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolución.
23.	TJFA/JA/SS/137/2017	RJA/283/2017	30/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolución.
24.	TJFA/JA/PS/309/2016	RJA/284/2017	17/08/2017	21/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolución.
25.	TJFA/JA/SS/227/2017	RJA/296/2017	11/09/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolución.
26.	TJFA/JA/SS/106/2017	RJA/293/2017	28/08/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolución.
27.	TJFA/JA/SS/125/2017	RJA/290/2017	26/09/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolución.
28.	TJFA/JA/SS/139/2017	RJA/287/2017	30/08/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolución.
29.	TJFA/JA/SS/050/2017	RJA/163/2017	09/05/2017	02/06/2017 Citación para sentencia.	Pendiente de Resolución.

Expedientes a cargo del Licenciado JESÚS LEYVA RUEDA, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior.					
No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
1.	TJFA/JA/SS/260/2016	RJA/132/2017	26/04/2017	18/05/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
2.	TJFA/JF/PS/152/2016	RJA/136/2017	24/04/2017	24/05/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
3.	TJFA/JA/PS/294/2016	RJA/138/2017	07/04/2017	24/05/2017 Citación para	Pendiente de dictar



Expedientes a cargo del Licenciado JESÚS LEYVA RUEDA, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior.					
No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
				resolución.	Resolver.
4.	TJFA/JF/PS/238/2016	RJA/153/2017	03/05/2017	24/05/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
5.	TJFA/JF/SS/301/2016	RJD/156/2017	11/05/2017	01/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
6.	TJFA/JF/SS/273/2016	RJF/160/2017	15/05/2017	05/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
7.	TJFA/JA/FS/086/2017	RJA/181/2017	25/05/2017	09/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
8.	TJFA/JF/PS/239/2016	RJF/183/2017	11/05/2017	13/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
9.	TJFA/JA/SS/053/2017	RJA/190/2017	11/05/2017	16/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
10.	TJFA/PS/160/2014	RJA/192/2017	26/05/2017	23/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
11.	TJFA/JA/PS/062/2017	RJA/198/2017	29/05/2017	04/07/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
12.	TJFA/JA/SS/109/2017	RJA/204/2017	08/06/2017	11/07/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
13.	TJFA/JF/SS/229/2016	RJA/207/2017	24/05/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
14.	TJFA/JA/SS/025/2017	RJA/210/2017	23/06/2017	08/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
15.	TJFA/JA/PS/311/2016	RJA/217/2017	28/04/2017	09/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
16.	TJFA/JA/SS/218/2016	RJA/229/2017	01/08/2017	23/08/2017 Citación para	Pendiente de dictar



Expedientes a cargo del Licenciado JESÚS LEYVA RUEDA, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior.

No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÚLTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
				resolución.	Resolver.
17.	TJFA/JA/SS/201/2017	RJA/233/2017	14/08/2017	23/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolver.
18.	TJFA/JA/PS/269/2016	RJA/236/2017	07/07/2017	23/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de dictar Resolución.
19.	TJFA/JA/SS/204/2017	RJA/239/2017	18/08/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
20.	TJFA/JA/SS/211/2017	RJA/242/2017	14/08/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
21.	TJFA/JA/SS/060/2017	RJA/245/2017	04/07/2017	04/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
22.	TJFA/JF/SS/016/2017	RJF/195/2017	02/06/2017	30/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
23.	TJFA/JA/SS/198/2017	RJA/222/2017	02/08/2017	21/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
24.	TJFA/JFD/SS/066/2017	RJF/226/2017	12/07/2017	18/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
25.	TJFA/JF/PS/010/2017	RJA/248/2017	09/08/2017	12/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
26.	TJFA/JA/PS/041/2017	RJA/251/2017	16/08/2017	11/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
27.	TJFA/JA/SS/102/2017	RJA/271/2017	18/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
28.	TJFA/JA/SS/116/2017	RJA/274/2017	23/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
29.	TJFA/JA/SS/135/2017	RJA/277/2017	29/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
30.	TJFA/JA/135/2017	RJA/280/2017	29/08/2017	20/09/2017	Pendiente de



Expedientes a cargo del Licenciado JESÚS LEYVA RUEDA, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior.

No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
				Citación para resolución.	Resolver.
31.	TJFA/JA/SS/239/2017	RJA/295/2017	06/09/2017	25/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
32.	TJFA/JA/SS/126/2017	RJA/286/2017	29/08/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
33.	TJFA/JA/SS/127/2017	RJA/289/2017	30/08/2017	22/09/2017 Citación para Resolución.	Pendiente de Resolver.
34.	TJFA/JA/SS/119/2017	RJA/292/2017	30/08/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
35.	TJFA/JA/SS/294/2016	RJA/254/2017		13/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
36.	TJFA/JA/PS/253/2016	RJA/216/2017		18/09/2017 Citación para sentencia.	Pendiente de Resolver.
37.	TJFA/JA/ 037/2017	RJA/260/2017	13/09/2017	14/09/2017 Citación para sentencia	Pendiente de resolver.
38.	TJFA/JA/PS/64/2017	RJA/263/2017	16/08/2017	14/09/2017 Citación para sentencia	Pendiente de resolver.

Expedientes a cargo de la Licenciada CECILIA BECHELANI DE LA PARRA, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Superior.

No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
1.	TJFA/JF/SS/070/2017	RJF/225/2017	12/07/2017	18/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
2.	TJFA/JF/SS/061/2017	RFJ/244/2017	18/05/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
3.	TJFA/JF/SS/234/2016	RJF/185/2017	23/05/2017	13/06/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
4.	TJFA/JA/SS/040/2017	RJA/200/2017	21/06/2017	11/07/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
5.	TJFA/JA/SS/205/2017	RJA/241/2017	18/08/2017	30/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
6.	TJFA/JA/PS/114/2017	RJA/215/2017	22/06/2017	09/08/2017	Pendiente de



Expedientes a cargo de la Licenciada CECILIA BECHELANI DE LA PARRA, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Superior.					
No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
	7			Citación para resolución.	Resolver.
7.	TJFA/JA/PS/235/2016	RJA/235/2017	05/07/2017	23/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
8.	TJFA/JA/PS/113/2017	RJA/238/2017	22/06/2017	29/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
9.	TJFA/JA/PS/114/2017	RJA/215/2017	22/06/2017	09/08/2017	Sentencia.
10.	TJFA/PS/026/2017	RJA/247/2017	14/08/2017	12/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
11.	TJFA/PS/200/2017	RJA/253/2017	09/08/2017	09/08/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
12.	TJFA/JA/SS/074/2016	RJA/256/2017	14/08/2017	13/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
13.	TJFA/JA/SS/209/2017	RJA/259/2017	14/08/2017	14/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
14.	TJFA/PS/056/2017	RJA/262/2017	16/08/2017	14/09/2017 Citación para resolución.	Se dicta Sentencia.
15.	TJFA/JA/PS/076/2017	RJA/265/2017	14/09/2017	14/09/2017	Pendiente de Resolver.
16.	TJFA/JA/SS/085/2017	RJA/268/2017	23/08/2017	15/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
17.	TJFA/JA/SS/098/2017	RJA/270/2017	16/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
18.	TJFA/JA/SS/166/2017	RJA/273/2017	24/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
19.	TJFA/JA/SS/073/2017	RJA/276/2017	23/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Sentencia.
20.	TJFA/JA/SS/144/2017	RJA/282/2017	30/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.
21.	TJFA/JA/PS/213/2017	RJA/285/2017	17/08/2017	21/09/2017 Citación para resolver.	Pendiente de Resolver.
22.	TJFA/SS/098/2017	RJA/270/2017	17/08/2017	20/09/2017	Pendiente de



Expedientes a cargo de la Licenciada CECILIA BECHELANI DE LA PARRA, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Superior.						
No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO	
				Citación para resolución.	Resolver.	
23.	TJFA/JA/SS/129/2017	RJA/279/2017	30/08/2017	20/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.	
24.	TJFA/JA/093/2017	RJA/294/2017	23/08/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.	
25.	TJFA/JA/SS/122/2017	RJA/291/2017	28/09/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.	
26.	TJFA/JA/SS/141/2017	RJA/288/2017	29/08/2017	22/09/2017 Citación para resolución.	Pendiente de Resolver.	

Por otra parte, en la Sala Superior se encuentran los siguientes juicios **pendientes de ejecución de sentencia** o bien interposición de la **demanda de garantías**, por lo que se considera se encuentran aún en trámite:

No.	EXPEDIENTE DE ORIGEN	RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ULTIMA ACTUACIÓN	ACUERDO
1.	TJFA/JA/240/2015	RJA/196/2017	30/05/2017	04/09/2017	Sentencia.
2.	TJFA/JA/SS/110/2017	RJA/2002/2017	08/06/2017	04/09/2017	Sentencia.
3.	TJFA/JA/SS/21/2017	RJA/189/2017	24/05/2017	18/08/2017	Sentencia.
4.	TJFA/JA/SS/161/2017	RJA/203/2017	21/06/2017	08/09/2017	Sentencia.
5.	TJFA/JF/SS/199/2016	RJF/206/2017	09/06/2017	30/08/2017	Sentencia.
6.	TJFA/JA/SS/26/2017	RJA/211/2017	03/07/2017	30/08/2017	Sentencia.
7.	TJFA/JA/SS/100/2017	RJA/212/2017	22/06/2017	11/09/2017	Sentencia.
8.	TJFA/JF/SS/58/2017	RJA/218/2017	27/06/2017	04/09/2017	Sentencia de Amparo.
9.	TJFA/JA/SS/94/2017	RJA/220/2017	22/07/2017	29/09/2017	Sentencia.
10.	TJAF/JF/SS/82/2017	RJF/223/2017	11/07/2017	31/08/2017	Sentencia.
11.	TJFA/JF/SS/196/2016	RJF/228/2017	13/07/2017	04/09/2017	Sentencia.
12.	TJFA/JF/SS/69/2017	RJF/232/2017	11/07/2017	06/09/2017	Sentencia.
13.	TJFA/JF/SS/63/2017	RJF/231/2017	11/07/2017	25/08/2017	Regresa a Sala.
14.	TJFA/JA/SS/075/2017	RJA/213/2017	04/07/2017	18/09/2017	Sentencia.
15.	TJFA/JA/SS/038/2017	RJA/205/2017	13/06/2017	30/08/2017	Sentencia.
16.	TJFA/JA/SS/12/2017	RJA/186/2017	23/05/2017	28/08/2017	Sentencia.
17.	TJFA/JA/SS/65/2017	RJF/219/2017	27/06/2017	06/09/2017	Sentencia.
18.	TJFDA/JA/PS/25/2017	RJA/208/2017	13/06/2017	30/08/2017	Sentencia.
19.	TJFA/JA/PS/43/2017	RJA/174/2017	27/04/2017	31/08/2017	Sentencia.
20.	TJFA/JA/PS/274/2016	RJA/214/2017	13/06/2017	30/08/2017	Sentencia.
21.	TJFA/JA/PS/46/2017	RJA/150/2017	27/04/2017	31/08/2017	Sentencia.
22.	TJFA/JA/PS/45/2017	RJA/147/2017	27/04/2017	31/08/2017	Sentencia.
23.	TJFA/JA/PS/230/2015	RJA/82/2017	06/03/2017	12/09/2017	Sentencia.



24.	TJFA/JA/SS/298/2017	RJA/298/2017	25/09/2017	26/09/2017	Desecha recurso.

AMPAROS DIRECTOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DERIVADOS DE SENTENCIAS DICTADAS EN RECURSOS DE REVISIÓN DE JUICIOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA.

No.	No. DE AMPARO	EXPEDIENTE DE ORIGEN	QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.	610/2014	JA/PS/133/2013	Cuauhtémoc Ángel Ibarra.	31/03/2014
2.	951/2014	JA/PS/234/2012	Eduardo Ávila Villarreal.	04/07/2014
3.	954/2014	JA/PS/081/2014	Ernesto Alonso Mijares Lozano.	07/07/2014
4.	594/2016 y 1582/2016	JA/PS/274/2013	Francisco Ávila García.	26/08/2016
5.	1081/2014	JA/PS/274/2013	Raúl González Tovalín.	26/08/2014
6.	1321/2014	JA/PS/248/2013	Martín Roberto Martínez Guevara.	22/10/2014
7.	248/2015	JA/PS/01/2014	Gerardo Covarrubias Huizar.	02/01/2015
8.	1259/2015	JA/PS/122/2014	Guillermo Canales López.	07/05/2015
9.	1995/2015	JA/PS/092/2013	Lic. N. Aurelio Glez. Arriera.	18/09/2015
10.	1155/2015	JA/PS/263/2014	J. Antonio Glez.	04/11/2015
11.	347/2015	JA/PS/049/2015	Pedro Ortiz Ochoa.	21/10/2015
12.	888/2014 y 594/2016 y 1582/2016	JA/PS/153/2012	Francisco Ávila García.	12/06/2014 y 14/06/2016
13.	487/2016	JA/PS/279/2015	Carlos Alberto Badillo Galindo.	20/05/2016
14.	653/2016	JA/PS/278/2015	Octavio Mier Miranda.	08/07/2016
15.	486/2016	JA/PS/294/2015	Moisés Nájera Rueda.	20/05/2016
16.	714/2016	JA/PS/350/2015	Lic. Jesús María Cedeñas	13/07/2016
17.	1083/2016	JA/PS/376/2015	Francisco Enrique Mtz. Esparza	31/08/2016
18.	1095/2016	JA/PS/037/2016	América Yadira Glez. Rguez.	02/09/2016
19.	1554/2016	JF/PS/101/2016	Sergio Carrillo Delgado.	08/11/2016
20.	1602/2016	JF/PS/088/2016	Socorro Gallegos G.	08/11/2016
21.	1667/2016	JF/PS/110/2016	Verónica Margarita Domínguez.	18/11/2017
22.	2057/2016	JF/PS/112/2016	Aida Velázquez Ontiveros.	18/11/2016
23.	1321/2014	JA/PS/248/2013		15/08/2014
24.	893/2017	JF/PS/076/2016	Antonio Fahur Subealdea.	04/04/2017
25.	1270/2017	JA/PS/110/2017	Abel Francisco Saldaña Calvillo	22/06/2017
26.	1332/2017	JA/PS/134/2016	Blanca Gloria Villarreal.	03/08/2017
27.	415/2017	JA/PS/246/2016	Jesús Gerardo Mercado García.	14/02/2017
28.	1255/2017	JA/PS/246/2016	Marcela Castañeda Correa.	27/06/2017
29.	504/2016	JA/PS/208/2015	Verónica Ramírez Serrano.	30/05/2016

AMPAROS DIRECTOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DERIVADOS DE SENTENCIAS DICTADAS EN RECURSOS DE REVISIÓN DE JUICIOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA.

No.	No. DE AMPARO	EXPEDIENTE DE ORIGEN	QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.	402/2014	TJFA/JA/SS/136/2010	Ma. De Lurdes Silva Córdoba.	07/02/2014
2.	1105/2014	TJFA/JA/SS/047/2014	Lic. José Pilar Nevárez Nevárez.	03/09/2014



No.	No. DE AMPARO	EXPEDIENTE DE ORIGEN	QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN
3.	1603/2013	TJFA/JF/SS/232/2013	Acabados Textiles Lavandería.	19/11/2014
4.	04/2015	TJFA/JA/SS/177/2013	Ayuntamiento de Durango.	09/12/2014
5.	431/2015	TJFA/JA/SS/075/2014	Segis Scorp S.A de C.V.	23/10/2015
6.	1021/2015	TJFA/JF/SS/092/2014	Leonardo Isabel Soto Vega.	19/03/2015
7.	1327/2015	TJFA/JA/SS/012/2014	Carlos Esteban Domínguez León.	20/05/2015
8.	1167/2015	TJFA/JA/SS/018/2014	Mireya Corral Méndez.	20/04/2015
9.	1333/2015	TJFA/JA/SS/263/2014	Carlos Güereca Rosas.	22/05/2015
10.	1752/2015	TJFA/JA/SS/219/2014	José Luis Melchor García	01/07/2017
11.	251/2016	TJFA/JA/SS/052/2015	Grupo Cantabria	09/02/2016
12.	439/2016	TJFA/JA/SS/137/2015	Martha Ma. Favela Ramos.	17/05/2016
13.	1725/2016	TJFA/JA/SS/131/2015	Jaime Pacheco Vázquez	01/11/2016
14.	1749/2016	TJFA/JF/SS/329/2017	Ma. Fca. Morales T.	20/11/2016
15.	1082/2016	TJFA/JA/SS/271/2015	Antonio Rodríguez Sosa.	20/11/2016
16.	1185/2016	TJFA/JA/SS/080/2015	Marco A. Hernández Vargas.	12/10/2016
17.	1919/2016	TJFA/JA/SS/052/2016	Carlos Alberto Córdoba Vázquez.	15/11/2016
18.	1919/2016	TJFA/JA/SS/198/2015	Carlos H. Rubio Flores.	30/11/2016
19.	203/2017	TJFA/JA/SS/051/2016	Hugo Armando Reséndiz Mtz.	12/01/2017
20.	415/2017	TJFA/JA/SS/05/2016	Jesús Gerardo Mercado García.	14/02/2017
21.	721/2017	TJFA/JA/SS/257/2016	Julián Corrales Hdez.	22/03/2017
22.	470/2017	TJFA/JA/195/2016	Ma. Rosenda Glez. Quiñones.	20/02/2017
23.	499/2017	TJFA/JA/214/2016	Emma Piedra Morales.	20/02/2017
24.	610/2017	TJFA/JF/216/216	Omar Sevilla Arana	07/03/2017
25.	1285/2017	TJFA/JA/SS/226/2016	Joel Botello Moreno.	07/07/2017
26.	701/2017	TJFA/JA/SS/160/2016	Ma. Eugenia Álvarez Amonte.	14/03/2017
27.	1302/2017	TJFA/JA/SS/052/2017	Eduardo González Flores.	04/08/2017
28.	1302/2017	TJFA/JA/SS/272/2017	Lic. Raúl Ubaldo Leyva	04/08/2017
29.	1327/2017	TJFA/JA/SS/030/2017	Enrique Luis Ruiz Velarde.	02/08/2017
30.	721/2017	TJFA/JA/SS/237/2016	Julián Corrales Hdez.	22/03/2017
31.	516/2017	TJFA/JA/SS/222/201	Alfonso Alva de los Ríos.	27/02/2017



No.	No. DE AMPARO	EXPEDIENTE DE ORIGEN	QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN
		6		
32.	610/2017	TJFA/JF/SS/216/2016	Omar Sevilla Aranda.	07/03/2017
33.	500/2017	TJFA/JF/SS/213/2016	Agustín Leyva González.	20/02/2017
34.	1185/2016	TJFA/JA/SS/80/2016	Marco Antonio Hdez. Vargas.	12/10/2016
35.	1749/2016	TJFA/JF/SS/324/2015	María Francisca Morales Torres.	25/09/2016
36.	1725/2016	TJFA/JA/SS/311/2015	Jaime Pacheco Vázquez.	01/11/2016
37.	463/2016	TJFA/JA/SS/13/2015	José Aurelio Hdez. Mtz.	16/05/2016
38.	1312/2017	TJFA/JF/SS/272/2016	Raúl Ubaldo Díaz Leyva	14/07/2017
39.	1092/2014	TJFA/JA/SS/56/2014	Vicente Reyes García	29/08/2014
40.	539/2016	TJFA/JA/SS/229/2015	Héctor Rubén Ortiz Parra.	07/06/2016
41.		TJFA/JF/SS/065/2017	José Haro Esquivel.	26/09/2017

Leida que fue la presente acta de inspección extraordinaria y explicado su contenido y alcance legal y concedido el uso de la palabra a los servidores públicos que intervinieron en la misma, el **M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS**, Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, manifiesta que está de acuerdo con su contenido; por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada, esta visita judicial siendo las quince horas del día veintinueve de septiembre dos mil diecisiete, levantándose para constancia la presente acta por cuádruplicado, de la cual una es entregada al Magistrado Presidente de este Tribunal, después de firmar al margen y al final de cada una de las fojas, los que en ella intervinieron, en unión del Visitador Judicial.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE DURANGO.

M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS

SECRETARIA GENERAL
LIC. REMEDIOS ARACELI LUNA CARRILLO

POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EL VISITADOR JUDICIAL

LIC. JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA."

Con los elementos obtenidos mediante la visita que realizó la Dirección de la Visitaduría Judicial de este Poder Judicial del Estado de Durango, se da cuenta en el presente acuerdo de cada uno de los expedientes que obran en el Tribunal en desincorporación así como el Estado procesal que guarda



cada uno de ellos, en el entendido que desde esta fecha serán dados de baja de la estadística jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango para quedar a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa.

Es así que derivado de los elementos objetivos con los que se dio cuenta por las Direcciones de Auditoría Interna y Visitaduría Judicial, se tiene certeza del estado que guarda el antes Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango al momento de su desincorporación del Poder Judicial del Estado, elementos que quedan plasmados en el presente Acuerdo de Desincorporación como constancia de la situación material, administrativa, financiera y jurisdiccional que guardaba el Tribunal en desincorporación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a las facultades otorgadas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el último párrafo del artículo quinto transitorio del decreto número 119, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN:

PRIMERO. Se declara jurisdiccional, material, financiera y administrativamente la desincorporación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, ahora Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Se da de baja de la estadística jurisdiccional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, todos y cada uno de los



expedientes de los que se dio cuenta en el presente acuerdo del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa.-----

TERCERO. Se pone a disposición del Tribunal de Justicia Administrativa los recursos financieros correspondientes a sus partidas presupuestales que restan del ejercicio fiscal 2017.-----

CUARTO. Comuníquese a la Secretaria Ejecutiva de Administración de este Consejo de la Judicatura para que a través de la Jefatura de Patrimonio, proceda a dar de baja a los activos pertenecientes al ahora Tribunal de Justicia Administrativa.-----

QUINTO. Comuníquese a la Secretaria Ejecutiva de Administración de este Consejo de la Judicatura para que a través de la Jefatura de Recursos Humanos, transfiera al Tribunal de Justicia Administrativa su plantilla del personal correspondiente.-----

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Durango para su conocimiento y vigencia.-----

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

OCTAVO. Comuníquese al Honorable Congreso del Estado de Durango y al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento.-----

Así lo Acuerdan y firman, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, **DOCTOR ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Presidente, **DOCTORA OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES**, **DOCTOR JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, **LICENCIADO ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, **LICENCIADO JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA** y **LICENCIADO JAIME ROMERO MALDONADO** ante el **LICENCIADO JULIO CÉSAR PIÑA GRITSSMAN**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, que da fe, en la Sesión Ordinaria número 41, celebrada en fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete.-----

DECRETOS



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 03 de Julio del presente año, el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís, integrante de esta LXVII Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, en la cual solicita EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jaqueline del Río López, Jorge Alejandro Salúm del Palacio, Mar Grecia Oliva Guerrero, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jaquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión al analizar el contenido de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende cambiar el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera Municipal de Guadalupe Victoria, a fin de celebrar el centenario del aniversario de la fundación del municipio de Guadalupe Victoria.

Segundo.- Un 4 de diciembre de 1917, la comunidad llamada Taponá, se le denominó como Guadalupe Victoria, en honor al general y primer Presidente de México, pero además un distinguido duranguense por ser un luchador de la independencia.

A fin de enaltecer la importancia de este municipio en la historia de Durango, el cual a lo largo del tiempo se ha posicionado por el reconocimiento que ha logrado su gente trabajadora, poniendo siempre todo su esfuerzo para su campo, un campo frijolero no solo de



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

estado sino también de su país; el Municipio de Guadalupe Victoria el cual a sus cortos 100 años ya se ha convertido en urbe llanera tiene una historia rica en desarrollo rural, comercial y educativo, siendo el centro de cuatro municipios y una vía importante para el desarrollo del país.

Tercero.- El Municipio de Guadalupe Victoria se ha caracterizado por ser cuna de nacimiento de diversos personajes ilustres de nuestro estado los cuales son ejemplos dignos de la gente llanera como lo es J. Guadalupe Rodríguez Favela, destacado líder agrarista en la lucha social de nuestro estado; Miguel Ángel Gallardo, autor del corrido de Durango, corrido Santiago Papasquiaro, de El salto, entre otros; además de ser militante activo de la división del norte bajo Marín "el poeta de ayer", un luchador incansable de su pueblo, Macedonio Rodela Córdoba, un líder nato integrante de las fuerzas villistas hombre caritativo y de gran sensibilidad e igualmente destacar a un personaje más contemporáneo a Don Hernando Name "El Centauro del Cine"; por solo nombrar algunos.

En tal virtud la Comisión coincidió con el iniciador y elevamos al Pleno de esta Representación Popular el presente, para que se celebre una sesión solemne en la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, y con ello dar realce a la celebración del Centenario de su fundación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las modificaciones a la misma, conforme a las facultades del artículo 182 de la Ley reglamentaria, es procedente.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 208

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo el día 4 de diciembre del presente año, con motivo del Centenario de la Fundación del municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a los Titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Victoria.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (03) tres días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVII Legislatura dos iniciativas la primera por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González y Jorge Alejandro Salum del Palacio integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero, y Rosa Isela De La Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, mediante las cuales se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Igualdad y Género integrada por las CC. Diputadas: Rosa María Triana Martínez, Elizabeth Nápoles González, Alma Marina Vitela Rodríguez, Adriana de Jesús Villa Huízar y Jaqueline del Río López; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo y 6 de abril del año en curso, a la Comisión que dictaminó le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente, la primera tiene como objetivo incluir en el glosario de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el concepto de **Violencia Feminicida**, entendida como una forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en el ámbito público como privado, dadas las conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado; y la **Alerta de Violencia de Género** definida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ejercido por los individuos o la propia comunidad y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres; así mismo se incluye dentro de los tipos de violencia: la **Violencia de Género**, entendida como todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona en razón de



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir en una sociedad o cultura. De igual manera, se amplía el concepto de la **violencia contra las mujeres en el ámbito laboral** para ahondar en los supuestos de violencia como es la negativa ilegal a contratar a la víctima, permanencia, condiciones generales de trabajo, descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillación, explotación y todo tipo de discriminación por su género.

Así mismo se considera a la **Alerta de Violencia Contra las Mujeres** como de **Género**, estableciendo un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida, elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y hacer del conocimiento público el motivo de la misma y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

De igual manera se tipifica la **Violencia Femenicida** y una serie de consideraciones para su reparación como lo es el derecho de justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación, la satisfacción, la aceptación, la investigación y sanción, el diseño e implementación de políticas públicas y la verificación de hechos.

La segunda tiene como objetivo, incluir en el tipo de violencia denominado **Acoso Sexual**, que éste se puede dar en **espacios públicos y privados**, dado que no únicamente en el ámbito laboral, escolar o religioso se presenta, sino que puede darse el acoso aun sin que haya una relación de cualquier tipo entre la víctima y el victimario.

SEGUNDO.- Uno de los principales ordenamientos jurídicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su artículo 21 define la **Violencia Femenicida** como: *La forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado, está integrada por las conductas de odio o*



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, definición que atendiendo a la concurrencia legislativa, se decide adoptar este mismo concepto y adicionarlo a nuestra ley local de la materia.

TERCERO.- Resulta imperante definir el concepto de ***Alerta de Violencia de Género*** en la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, entendida como: *El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercido por los individuos o la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres;* tal y como lo define la Ley General en su artículo 22, puesto que la alerta de violencia de género contra las mujeres, es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, cuyo objetivo fundamental debe ser que se garantice la seguridad de las mujeres, así como el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado, a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

CUARTO.- La violencia de género representa un problema social grave, y para darle solución se requiere de grandes esfuerzos y compromisos por parte de todos los actores de la vida social, por ello es de suma importancia en nuestra legislación establecer dentro de los tipos de violencia la ***"Violencia de Género"*** y definir claramente el concepto, aun y cuando la ONU Mujeres, advierte sobre el error habitual de considerar la expresión "Violencia de Género" como sinónimo de la expresión "Violencia contra la Mujer", señalando que el concepto de *Violencia de Género* es más amplio, pues resulta importante advertir que tanto hombres como niños también pueden ser víctimas de la violencia basada en el género. Sin embargo en esta ocasión se estará dando en la Ley el enfoque de violencia de género refiriéndose a la mujer, puesto que es una ley encaminada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

De igual manera dentro del tipo de violencia como es el **Acoso Sexual**, es imperante incluir que éste se puede realizar tanto en **espacios públicos como privados**, un ejemplo claro es el acoso callejero donde puede llegarse a agredir la libertad de las mujeres, pues se encuentran ante el peligro de ser violentadas al recibir expresiones inadecuadas mediante palabras, sonidos y frases que las menoscaban, recibir roces o contactos corporales y abuso físico, los cuales pueden tener efectos negativos sobre su vida cotidiana y la seguridad en la calle.

QUINTO.- En lo que se refiere a la **Violencia Laboral**, se amplía el concepto establecido como tal en la Ley estatal vigente, con la intención de homologarlo con la Ley General, dado que en la actualidad es más frecuente observar esa práctica, pues es un fenómeno que se identifica por conductas crueles y hostiles que se convierten en una tortura psicológica para la víctima; algunos comportamientos de ello pueden ser rumores, difamación y calumnias, además de aislar o excluir a una persona, así como insultos o motes, ignorar o no dejar participar a una persona y/o amenazar; consecuencia de estas prácticas puede conllevar a problemas psicológicos como angustia y depresión; físicos, como pérdida de peso, dolores de cabeza o insomnio; laborales, como bajo rendimiento y ausentismo, y sociales como problemas familiares y pérdida de relaciones interpersonales.

SEXTO.- La **Alerta de Violencia de Género**, es definida en la Ley General como el *"conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad"*; por ello es importante establecer en la legislación local mecanismos que el Estado deba proporcionar a la sociedad, como es implementar acciones preventivas de seguridad y de justicia, que elabore reportes de indicadores sobre la violencia contra las mujeres, procurar los recursos presupuestales para abatir la violencia de género, así como informar sobre los motivos que se suscitaron para emitir la alerta de la violencia.

SÉPTIMO.- Finalmente se adiciona un artículo 28 bis a la multicitada Ley local, con la finalidad de que ante la violencia feminicida, los tres órdenes de Gobierno, participen en el resarcimiento del daño a la víctima de acuerdo a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y medios de



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

reparación tales como el derecho a la "justicia pronta, expedita e imparcial", la rehabilitación mediante la "prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos", y la satisfacción, que comprenderá: "la aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad"; "el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Así pues, es de vital importancia el trabajo legislativo a realizarse, ya que se requiere una justa y pertinente legislación que aporte una adecuada normatividad con el propósito de visualizar este grave problema y contribuir en la prevención, sanción y erradicación de la violencia en nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 209

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XIX y XX todas del artículo 4, se adiciona la fracción VII al artículo 6 y se recorren de manera subsecuente las demás, se reforma la fracción VIII vigente del artículo 6 la cual pasará a ser IX en el presente, se reforma el artículo 10, se reforma el título del capítulo V, se reforma el artículo 27, se adiciona la fracción II y se recorre la subsecuente al artículo 28, así como también se adiciona el artículo 28 bis, todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4.

De la I a la XVI.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

XVII. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos;

XVIII.

XIX. Violencia feminicida: Se entiende la forma extrema de Violencia de Género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y

XX. Alerta de violencia de Género: Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercido por los individuos o la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres.

Artículo 6.

De la I a la VI.-.....

VII. Violencia de Género: Es todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra la mujer en razón de su género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir en una sociedad o cultura.

VIII. Hostigamiento: Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

IX. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en espacios públicos o privados, en uno o varios eventos;



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

X. Violencia Política: Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por si o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos; y

XI. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

Artículo 10. La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, son todos los actos u omisiones que se ejercen por la persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **así como también la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley Federal del Trabajo, además del acoso y el hostigamiento sexual.** Independientemente de que puedan constituir un delito o no.

CAPITULO V

DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27. La alerta de violencia **de género** contra las mujeres será operada por la Federación y tendrá como objetivos fundamentales garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos y **eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la autoridad correspondiente deberá:**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé el seguimiento respectivo;**
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;**
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;**
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y**
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.**

Artículo 28.

I.

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o estatal, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten;

Artículo 28 bis. Ante la violencia feminicida, el Estado de Durango y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

- a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

En los casos de feminicidio se aplicará lo previsto en el Artículo 137 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (03) tres días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DR. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Junio del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, desincorpore del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de su propiedad que cuenta con una superficie total de (521.13) mts., ubicado en la Ciudad de Durango a favor del Gobierno del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión dio cuenta que del análisis a la iniciativa se desprende que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 521.13 metros cuadrados, propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicada con el número 1814 de la calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas), Fracc. Canelas, de esta ciudad de Durango, Dgo., a favor del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Mediante Decreto número 69 emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se creó el Colegio de Bachilleres como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior.

TERCERO. Para dar cabal cumplimiento a lo anterior y debido al crecimiento del subsistema, en el año de 1999, se tuvo la necesidad de establecer oficinas administrativas para el personal que labora en la Dirección General y las diferentes



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Direcciones de Área que la conforman, en un lugar apto y con el espacio suficiente para albergar dichas oficinas.

CUARTO. El Colegio de Bachilleres del Estado de Durango es el legítimo propietario de un inmueble identificado con el número 1814 de la calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas), Fracc. Canelas, C.P. 34290 de la ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13m², lo cual se acredita mediante escritura pública número 9130, del volumen 116, pasada ante la fe de la Notario Público número 2 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Joaquín Hernández Soria Jr., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción No. 92421, a foja 116, del tomo 313, de fecha 02 de julio de 1999, en la que se encuentra asentado el contrato de compraventa, compareciendo por una parte el C. José Carlos Morales Sánchez, como la parte vendedora, y por otra el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, representado por su Director General, el Ingeniero Ricardo Navarrete Salcido, como la parte compradora, dicho inmueble tenía como objetivo albergar las oficinas de la Dirección General.

QUINTO. Debido al crecimiento de todo el sistema que integra el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango y por ende el número del personal, se hace necesario contar con un inmueble acorde a las nuevas necesidades y en virtud de ello se construyó un nuevo edificio para ser destinado a las oficinas centrales de la Dirección General, ubicado en carretera al Pueblito número 112, El Pueblito Durango y con el apoyo del Gobierno del Estado se logró edificar las oficinas de la Dirección. En atención a esto, el antiguo edificio de la Dirección General quedó desocupado, mismo que ya no resulta necesario para ser destinado a otro uso para el objeto del Colegio, aunado a los gastos administrativos que genera su mantenimiento.

SEXTO. En atención a que el mantenimiento del inmueble señalado no resulta de utilidad al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, así como al elevado costo que representa su sostenimiento, y a la solicitud de donación del Gobierno del Estado, la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, aprobó en la 4a Reunión Ordinaria 2016, celebrada el día 8 de diciembre del año



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

2016, mediante acuerdo No. 6.XII.2016, enajenar a título gratuito el inmueble en comento a favor del Gobierno del Estado de Durango, acordándose de igual manera pedir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en uso de sus facultades que le tiene conferidas la Constitución Política del Estado, solicite la autorización correspondiente al H. Congreso del Estado, para realizar la enajenación, tal como lo dispone el artículo 70 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Que como muestra del interés de unificar esfuerzos en aras de que nuestro Estado cuente con más y mejores oficinas para su administración, en beneficio de la sociedad duranguense, la presente iniciativa de decreto tiene como finalidad solicitar la autorización para que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Durango, el inmueble antes descrito con la finalidad de que en ellas se establezcan oficinas públicas pertenecientes al Gobierno del Estado de Durango.

OCTAVO. En tal virtud, y en aras de dar cumplimiento al artículo 68 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, que a la letra dice lo siguiente: *"Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda"*. De igual manera el artículo 70 del mismo ordenamiento contempla lo siguiente: *"Artículo 70.- La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado"*.

Como se podrá observar, aún y cuando dicho organismo sea descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no está exento de solicitar autorización a este Congreso del Estado, la autorización para enajenar sus bienes, en razón de que los bienes que integran su patrimonio son considerados bienes del dominio público, ya que están destinados a un servicio público y por lo tanto se hallan comprendidos en la fracción III del Artículo 2o. de la Ley de Bienes del Estado de Durango, ello de conformidad con el artículo 18 de este mismo ordenamiento estatal.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

NOVENO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación que acredita su enajenación de manera positiva, la cual es la siguiente:

- I. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número nueve mil ciento treinta, del volumen 116, pasada ante la Fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Joaquín Hernández Soria Jr., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción No. 92421, a foja 116, del tomo 313, de fecha 02 de julio de 1999.
- II. Copia del Contrato del compra venta de fecha 15 de marzo de 1999, entre el Sr. Carlos Morales Sánchez y Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, por conducto de su Director General el señor Ingeniero Ricardo Navarrete Salcido.
- III. Copia fotostática certificada del Acuerdo tomado en la 4a Reunión Ordinaria 2016, celebrada el día 8 de diciembre del año 2016, mediante acuerdo No. 6.XII.2016, a que se refiere el considerando Sexto.
- IV. Certificado de liberación de gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en el cual hace constar que la superficie objeto de la presente enajenación no reporta gravamen alguno.
- V. Plano de ubicación de la superficie en mención, con sus debidas medias y respectivas colindancias mismas que son las siguientes:
 - a) **Al Norte:** en dieciocho metros cuarenta centímetros (18.40) con calle Canelas.
 - b) **Al Sur:** en diecisiete metros setenta centímetros (17.70), con andador Caleta.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- c) **Al Oriente:** en veintiocho metros sesenta y cinco centímetros (28.65), con propiedad de Hilda Nevárez C.
- d) **Al Poniente:** en veintinueve metros veinticinco centímetros (29.25), con propiedad de Hugo Solís Ceballos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 213

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y por lo tanto pasa al régimen de bienes de dominio privado del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el inmueble ubicado en calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas), número 1814 del Fraccionamiento Canelas, C.P. 34290, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13 m², del cual se anexa plano, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

- a) **Al Norte:** en dieciocho metros cuarenta centímetros (18.40) con calle canelas.
- b) **Al Sur:** en diecisiete metros setenta centímetros (17.70), con andador Caleta.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- c) **Al Oriente:** en veintiocho metros sesenta y cinco centímetros (28.65), con propiedad de Hilda Nevárez C.
- d) **Al Poniente:** en veintinueve metros veinticinco centímetros (29.25), con propiedad de Hugo Solís Ceballos.

SEGUNDO. Se autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Durango, el inmueble de su propiedad, ubicado en el municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13 m² identificado con el número 1814 en la calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas) del Fraccionamiento Canelas, C.P. 34290, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13 m², mismo que cuenta con las medidas y colindancias indicadas en el numeral que antecede.

TERCERO. El inmueble objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinado para uso distinto al señalado en el presente decreto en un plazo de dos años, en el caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. BERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción IV del artículo 376, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
(Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)*

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además dispone también la misma ley que el Estado deberá generar un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Tribunal de Justicia para Menores Infractores, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Código, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

recursos financieros; por lo que, la Comisión en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, se emite el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 214

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 376, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 376. Son atribuciones del Magistrado Presidente, las siguientes:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

I. a la III. . . .

IV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y someterlo a la consideración de la Comisión de Administración; una vez aprobado, proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el correspondiente del Poder Judicial del Estado.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

V. a la XI. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a final downward stroke.

JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'A' followed by several loops and a final horizontal stroke.

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción LX del artículo 11 de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"*; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160, adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; los cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además dispone también la misma ley, que el Estado deberá generar un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, tiene como objetivo garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, por lo que para dar cumplimiento a dichos objetivos, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 215

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LX del artículo 11 de la **LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I a la LIX. ...

LX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Procuraduría de Protección, y turnarlo al Director General del Sistema DIF Estatal; para el trámite de aprobación respectivo, y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

LXI. a la LXIX. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARÍA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Rosas Aispuro Torres".

JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Arq. Adrián Alanís Quiñones".

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaria General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"*;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla la misma ley que el Estado deberá generar un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. El COCYTED, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 216

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la **LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I a la VI. ...

Además de lo anterior, para la elaboración anual del anteproyecto de presupuesto de egresos se deberá tomar en consideración lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Estado de Durango, además de comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes; dicho proyecto se enviará a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el presupuesto de egresos del Estado.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to José Rosas Aispuro Torres.

JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to Aro Adrian Alanís Quiñones.

ARO ADRIAN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reformas a la **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 8; diversas fracciones del artículo 22 y el mismo, y se reforma la fracción II del artículo 69, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"*; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DECRETO No. 217

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 8; las fracciones VI y XX, se adiciona una fracción XXI y la que tenía esta numeración pasa a ser la número XXII todas del artículo 22 y se reforma la fracción II del artículo 69 de la **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- . . .

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de **legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes.

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la V. . . .;

VI. **Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública;**

VII. a la XIX. . . .;

XX. **Implementar acciones de difusión, protección y capacitación de los derechos humanos;**

XXI. **Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible; y

XXII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 69.- La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. ...
- II. Proponer al Presidente el **anteproyecto** de presupuesto anual de egresos, **cumpliendo con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 22 de la presente Ley;**
- III. a la VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

LXVII

LEGISLATURA
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



P. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MAGIAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



JOSE ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"*;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio"*.

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así, como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia,



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto Duranguense de la Juventud, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 218

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción IV del artículo 30 de la **LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 30.- . . .

I a la III. . . .

IV. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

V a la XIV. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

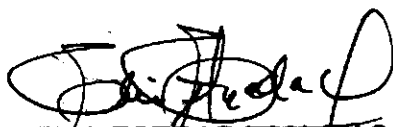


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno

DECRETO No. 219



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reforma a la fracción VII y se adicionan dos párrafos a la misma del artículo 24 de la Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, sin embargo del análisis a la misma esta Comisión con las facultades que le otorga el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ha considerado que el artículo idóneo a reformar es el 24, en virtud de que es donde se establece la facultad del Director General de elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos y enviarlo para su aprobación al Consejo Directivo, es por eso que se ha considerado reformar la fracción VII y adicionar dos párrafos a la misma, del artículo 24 de la Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"*; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio"*.

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

OCTAVO. Ahora bien el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 219

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adicionan dos párrafos a la misma del artículo 24 de la **LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 24. . . .



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

De la I a la VI. . . .

VII. Formular programas de trabajo de corto, mediano y largo plazo **así como el anteproyecto** del presupuesto anual del Centro de Convenciones y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

El anteproyecto de Presupuesto de Egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; el cual deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la VIII a la XIII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to Dr. José Rosas Aispuro Torres.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to Arq. Adrián Alanís Quiñones.
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción II del artículo 23 de la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"*; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DECRETO No. 220

**LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 23 de la
**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE
Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

**El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y
autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la
Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto
emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos,
parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser
congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los
mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto,
Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser
remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del
Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su
trámite de aprobación correspondiente.**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la III a la XI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

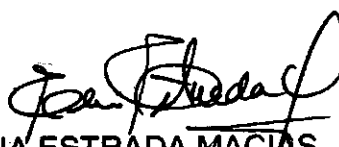


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaria General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción VIII del artículo 13 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible*



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente, dado que



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente.

DECRETO No. 221

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción VIII del artículo 13 de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 13.

...

De la I a la VII. ...

VIII. Elaborar el **anteproyecto** de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y el Informe respectivo sobre su ejercicio para presentarse al Congreso del Estado, por



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

conducto del órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política.

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

IX. y X . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

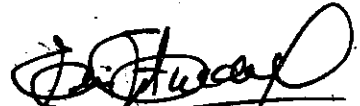


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARÍA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

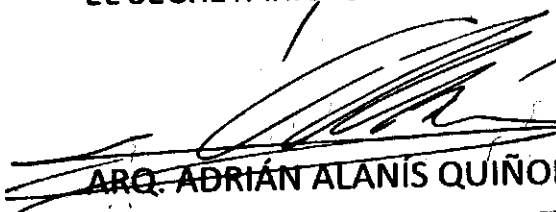
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas Públicas integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción VII del artículo 17 de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito"*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad,



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, la Comisión en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitieron el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 222

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción VII y se corrige el orden de las dos últimas fracciones del artículo 17 de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 17. . . .

De la I a la VI. . . .

VII. . . .

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto,



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la VIII a la IX. . . .

X. Ejercer en el ámbito Estatal las atribuciones que le correspondan en virtud de la Legislación Federal en materia de adultos mayores; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne la Junta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción II del artículo 13, de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito*



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; los cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además dispone también la misma ley que el Estado deberá generar un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto Estatal de las Mujeres, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, la Comisión en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, se estimó que el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 223

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 13, de la **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- . . .

I. . . .



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

II. Aprobar los programas del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado; además del **anteproyecto de presupuesto anual de egresos** y remitirlo a la **Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo**, ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

III. a la XVI. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción XX del artículo 15 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, el Instituto de Cultura del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 224

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción XX del artículo 15 de la **LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 15. . . .

De la I a la XIX. . . .

XX. Elaborar e instrumentar **anualmente** el **anteproyecto** de presupuesto de egresos que corresponda a la materia del patrimonio cultural;



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la XXI a la XXIV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

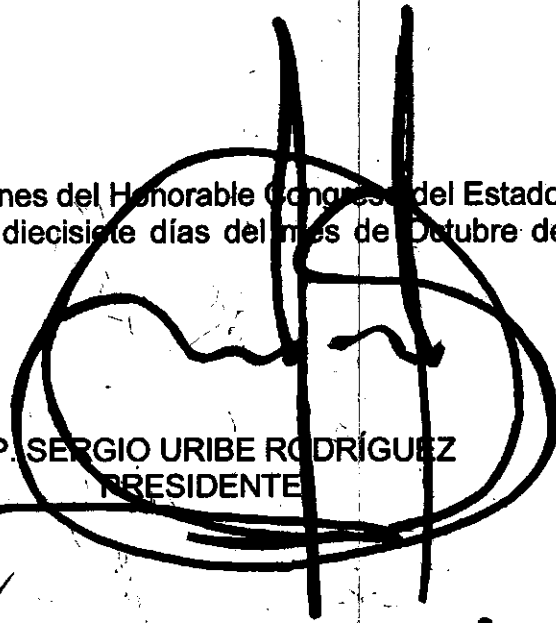
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

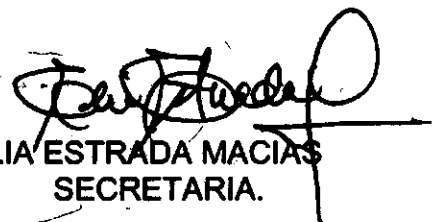


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.




DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE


DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar diversos artículos y se adicionan varias fracciones al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"*; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a*



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada"*.

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160, adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, tal como lo contempla la presente ley dentro de sus objetivos es regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango y por lo que, por lo que para dar cumplimiento a estos objetivos, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, la Comisión en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, elevamos el presente, al Pleno de ese Congreso, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 225

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 10; 14; del artículo 30 se reforma la fracción VI, se deroga la fracción XXVII, se reforman las fracciones XXXII y XXXIV, y se adicionan las fracciones de la LXXIV a la LXXXVII; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano, de Durango, mismo que **administrarán sus recursos con base en los principios de Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas.**

...

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal programarán sus actividades señalando objetivos, metas, así como unidades



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

responsables de su ejecución y presupuesto de gastos para su cumplimiento **deberán ser congruentes** con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 14. Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, deberá elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, **de la Dependencia a su cargo, mismo que deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, ello conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño: deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, remitiéndolos junto con los proyectos de inversión a la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual los someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo.**

Artículo 30.

De la I a la V.

VI. Formular y presentar oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado el anteproyecto de Ley de Ingresos, **del Presupuesto de Egresos, y el programa general del gasto público, conforme a los establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; el cuál deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.**

El anteproyecto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la VII a la XXVI.

XXVII. Se deroga.

De la XXVIII a la XXXI.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos" .*

XXXII. Proponer al Gobernador del Estado las modificaciones a los presupuestos de egresos e ingresos, así como las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro del presupuesto de las dependencias y entidades y, en su caso, definir y aplicar con autorización del Gobernador del Estado, las fuentes alternas de financiamiento que permitan lograr el equilibrio financiero entre los ingresos y egresos; además, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto señalados en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

De la XXXIII a la LXXIII. . . .

LXXIV. Evaluar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el ejercicio de los recursos públicos en función de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, diseñando para tales fines un sistema de evaluación del desempeño, con base en los criterios de la gestión pública basada en resultados;

LXXV. Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso del Estado, a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

LXXVI. Reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso del Estado y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones previstas en el caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos prevean un balance presupuestario de recursos disponibles negativo conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles;

LXXVII. Publicar en su página oficial de internet los resultados de las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente;

LXXVIII. Autorizar la realización de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan;

LXXIX. Realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación;

LXXX. Apoyar técnicamente a los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las proyecciones y resultados de finanzas públicas de sus iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos;

LXXXI. Confirmar que los financiamientos y obligaciones que contrate la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado;

LXXXII. Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Municipios; dicha evaluación deberá publicarse en su página oficial de internet;

LXXXIII.- Enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, la información que se especifique en el convenio que se celebre, correspondiente a la Deuda Estatal Garantizada de cada Municipio, para efectos de la evaluación periódica a que se refiere la fracción anterior;

LXXXIV. Inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos en el Registro Estatal de Deuda Pública;



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

LXXXV. Publicar la información financiera de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

LXXXVI. Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita, y

LXXXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los siguientes artículos.

SEGUNDO. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria del Estado, a que hace referencia el artículo 30 fracciones VI, XXXII, LXXVI, LXXVIII y LXXIX del presente Decreto, entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. Las obligaciones relacionadas con el Registro Único, serán aplicables hasta la entrada en operación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

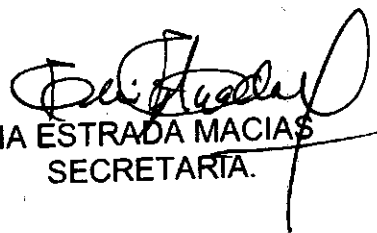


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ROSE ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARO. ADRIAN ALANÍS QUINONES



Secretaria General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción X del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Fiscalía General del Estado, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, la Comisión en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos

LXVII

LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

constitucionales, se emitió el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 226

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X de artículo 2 de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- . . .

. . . .

De la I a la IX. . . .



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

X. Presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Institución, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la XI a la XVII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

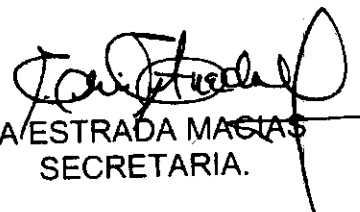


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MAGIAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARO. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción XI del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además dispone también la misma ley que el Estado deberá generar un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Universidad Juárez del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

recursos financieros; por lo que, la Comisión en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, se emitió el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 227

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI de artículo 49 de la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de los Directores:

I a la X. ...

XI. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de su unidad, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además de vigilar el control de su ejercicio, y deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto de presupuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

XII a la XIII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

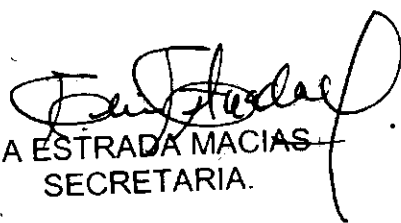


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARÍA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaria General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción XXIV, del artículo 15 de la Ley que Crea el "Bebeleche" Museo Interactivo de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad,



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Museo Interactivo denominado "Bebeleche", al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, se emitió el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 228

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV de artículo 15 de la **LEY QUE CREA EL "BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO"**, para quedar como sigue:

Artículo 15. . . .

De la I a la XXIII. . . .

XXIV. Aprobar y presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del organismo, y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la XXV a la XXVII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO ORIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARÍA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MÍL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Junio del presente año, la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, integrante de la representación del Partido Nueva Alianza; presentó a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Adriana de Jesús Villa Huizar, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jaqueline del Río López, Francisco Javier Ibarra Jaquez, Rosa María Triana Martínez y Elia Estrada Macías; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la iniciativa citada en el proemio del presente, se desprende que la misma propone la creación del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación que tendrá a su cargo el diseño, gestión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas formativos, proyectos y servicios para el desarrollo docente, así como para la investigación e innovación educativas.

SEGUNDO.- Refiere la autora de la iniciativa, que su propuesta tiene sustento en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todo individuo tiene derecho a recibir una educación de calidad, asumida esta, como la congruencia entre objetivos, resultados y procesos educativos del Sistema Educativo conforme a las dimensiones de eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad, para lo cual el Estado en todos sus ámbitos, se obliga a prestar los servicios educativos, asegurando la participación activa de toso los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando a los docentes a quienes corresponde el desarrollo eficaz de la enseñanza, para una mejora continua del logro del aprendizaje.

TERCERO.- La Ley General del Servicio Profesional Docente, efectivamente considera la evaluación de los diversos componentes del sistema educativo, como herramienta de identificación de requerimientos generales y específicos, en estricto apego a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

generales que resulten de la aplicación de la propia Ley, la cual como es su objeto, establece los perfiles, parámetros e indicadores; los derechos y obligaciones derivados del Servicio Docente.

Las nuevas necesidades y requerimientos de la educación en el nuevo modelo estructural disponen que los docentes deberán ser evaluados a efecto de acreditar su profesionalismo con enfoques, modelos y esquemas que garanticen por un lado, la conclusión de trayectos académicos firmes y por otro la permanente formación profesional docente, en tal sentido y de cara al nuevo modelo educativo se hace indispensable la creación de un organismo a cuyo cargo corresponda no solamente el fortalecimiento de la actividad cotidiana de los docentes, sino también la generación de programas y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional.

CUARTO.- La comisión que dictaminó es coincidente con la exposición de motivos que fundan la iniciativa que se dictaminó pues los objetivos planteados para el Instituto de formación que se propone crear de manera determinante estimulara y promoverá el desarrollo profesional del magisterio duranguense; fortalecerá los programas de formación continua del personal docente y directivo; impulsará la capacitación permanente de los docentes para mejorar el desarrollo del modelo educativo, las practicas pedagógicas y el manejo de las nuevas tecnologías a favor de los propósitos educativos, estimula y apoya los programas de mejoramiento docente, de su desempeño y de la investigación alentando la formación del servicio de asistencia para asegurar los trayectos académicos hasta su conclusión.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 229

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el **Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango**, para quedar como a continuación se describe.

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como órgano rector de los procesos de profesionalización, formación continua, actualización y superación profesional.

Artículo 2.- El Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, tendrá por objeto diseñar, gestionar, coordinar, ejecutar y evaluar programas, y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional docente, así como la investigación e innovación educativas en el Estado. De igual manera atenderá y dará continuidad a los programas federales de formación continua para los maestros de educación básica incluidos en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- "El Instituto". El Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango.
- II.- "Secretaría". La Secretaría de Educación del Estado.
- III.- "Cursos de Capacitación". Acciones encaminadas a lograr el desarrollo de aptitudes, conocimientos, capacidades, habilidades complementarias para un mejor desempeño profesional.
- IV.- "Programas de Regularización". Aquello definido conforme a los lineamientos expedidos por la Autoridad Educativa Federal.
- V.- "Formación continua". Aquella que estimula, promueve y fortalece la calidad de desempeño profesional, atendiendo las necesidades del personal docente y de los centros educativos de Educación Básica.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VI. "Desarrollo Profesional". Proceso amplio y multidimensional de la profesión docente.

VII. "IFADs". Instituciones de Formación y Actualización del Estado de Durango.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto "El Instituto" tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Planear, diseñar, coordinar, difundir, gestión, ejecutar y evaluar cursos, diplomados, talleres, programas de posgrado, proyectos, programas y servicios para la formación continua la actualización de conocimientos, el desarrollo profesional y de capacidades de los docentes y personal con funciones directivas, de supervisión y asesoría técnico pedagógica del Sistema Educativo Estatal;

II.- Coordinar y garantizar la capacitación, la actualización y la formación continua de docentes, directivas y personal de apoyo técnico pedagógico a la educación;

III. Promover el mejoramiento académico conforme a la normatividad establecida en los Planes y Programas de Estudio en materia de formación continua con el fin de mejorar la docencia, la gestión, el liderazgo, la supervisión y la evaluación, tomando como referencia el perfil profesional de los docentes y las necesidades de la institución educativa;

IV.- Otorgar reconocimiento al personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico pedagógico por su desempeño sobresaliente a las diversas acciones orientadas a elevar localidad educativa en las instituciones educativas;

V.- Diseñar e implementar programas de desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para general mejores resultados en las evaluaciones al desempeño docente, de conformidad a los lineamientos de la Ley General del Servicio Profesional Docente;



"AÑO DEL CÉNTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VI. Presentar un Programa Anual de Trabajo con su correspondiente calendarización que incluya, por una parte, los programas de capacitación, inducción, actualización, formación y regularización dirigidos a los docentes en servicio; y por otra parte, el programa de formación de tutores y de asesoría técnico-pedagógica en Educación Básica y Media Superior. El Programa debe incorporar también, las principales acciones orientadas a promover y estimular la investigación educativa;

VII.- Establecer mecanismos institucionales de coordinación con todas las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes (IFADs), así como con las instituciones de educación media superior y superior para desarrollar de manera conjunta, programas orientados a la profesionalización de los docentes, en sus diversos ámbitos de intervención educativa;

VIII.- Estimular y promover los programas de intercambio académico que favorezcan la movilización de saberes, aprendizajes y conocimientos desde una perspectiva global, para el bien de la entidad;

IX.- Realizar diagnósticos sobre el estado que guarda la educación en sus distintos componentes con el fin de orientar y dar sentido a los procesos de profesionalización docente con criterios contextualizados;

X.- Atender el desarrollo profesional docente de los trabajadores de la educación que enfrentan dificultades provocadas por la dispersión geográfica del Estado y sus niveles de marginación social, específicamente los docentes de la Región Indígena;

XI.- Fortalecer los programas orientados a la formación continua y al desarrollo profesional de los docentes de Educación Especial.

XII. Introducir programas de innovación educativa, así como desarrollar acciones de extensión y difusión que permitan el fortalecimiento del desarrollo profesional de los docentes en Durango;



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- XIII. Coordinar acciones con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sede Durango, con el fin de mejorar y orientar las líneas estratégicas del desarrollo profesional docente en la entidad;
- XIV. Crear, gestionar, organizar y operar programas de regularización para el personal con funciones docentes, de dirección, de supervisión y de Apoyo Técnico Pedagógico en Educación Básica y Media Superior;
- XV. Otorgar reconocimientos, créditos, títulos y certificados de procesos académicos concluidos en los programas de desarrollo profesional docente, con estricto apego a lo establecido en la reglamentación de "La Secretaría";
- XVI. Establecer convenios con instituciones educativas particulares para ofrecer programas de desarrollo profesional docente en estricta observancia a lo establecido por "La Secretaría";
- XVII.- Convocar la participación de padres de familia, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles en el desarrollo de las actividades propias del desarrollo profesional docente;
- XVIII. Certificar talleres, cursos, diplomados, posgrados, programas y trayectos formativos para el desarrollo de competencias docentes, de gestión directiva y liderazgo;
- XIX.- Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con autoridades y organismos locales, nacionales e internacionales.
- XX. Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los docentes de Educación Básica y Media Superior;

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



XXI. Contribuir a la generación y difusión del conocimiento a partir del fortalecimiento de la profesionalización docente y de la realización de proyectos de innovación e investigación educativa;

XXII.- Participar en programas de desarrollo docente, innovación, investigación y evaluación promovidos por otras instancias;

XXIII. Planear y dirigir el desarrollo de estudios de investigación educativa de carácter local, nacional e internacional en coordinación con las Subsecretarías correspondientes;

XXIV. Recuperar, analizar y sistematizar la información que se derive de los estudios y las investigaciones realizados en el ámbito local, nacional e internacional, con el fin de proponer elementos técnicos para la toma de decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación en la entidad;

XXV. Difundir, de conformidad con la normatividad aplicable, los resultados de las evaluaciones y su uso pedagógico, que permitan desarrollar orientar los programas de desarrollo profesional docente;

XXVI. Intercambiar información y experiencias valiosas con el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para tomar las decisiones adecuadas y orientar los programas de formación continua;

XXVII.- Construir un sistema de indicadores para controlar y medir los procesos y resultados de todos los programas de "El Instituto";

XXVIII.- Vincularse y coordinarse permanentemente con las Unidades Administrativas de "La Secretaría", así como con las instancias nacionales involucradas en los programas y proyectos institucionales;



*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

XXIX.- Ofrecer en el Estado los servicios de profesionalización docente, a través de las extensiones regionales del "Instituto" que para tal efecto se establezcan, que al mismo tiempo asumirá las funciones de la figura federal denominada Centro de Maestros o cualquiera que la sustituya;

XXX.- Ofertar trayectos académicos de profesionalización en modalidad: presencial, virtual y mixta; atendiendo las necesidades profesionales de los docentes, respecto al desarrollo de la práctica docente, a los procesos de evaluación y al contexto en el cual realizan su desempeño, con el fin de prever la inversión en equipamiento, conectividad y contrato de tutores.

XXXI.- Los trabajos de investigación, así como toda producción académica del personal adscrito al "Instituto" estarán protegidos por la Ley correspondiente.

XXXII.- Contribuir a la mejora de la práctica docente, al diseño de instrumentos de evaluación, así como al fortalecimiento de los espacios colegiados para orientar la acción pedagógica intencionada.

XXXIV.- Contribuir al fortalecimiento, consolidación y desarrollo del Sistema Estatal de Educación Normal como un área de oportunidad para incidir en la mejora de la calidad educativa.

XXXIII.- Identificar, sistematizar, difundir y promover experiencias educativas innovadoras y exitosas, caracterizadas por su impacto y relevancia en la calidad de los aprendizajes, así como en la mejora al proceso de la enseñanza en Educación Básica y Media Superior.

XXXIV.- Certificar procesos pedagógicos y de gestión directiva, atendiendo las normas establecidas por "La Secretaría":

XXXV.- Ofrecer servicios profesionales a la población en general a cambio de una contraprestación que se integrará al patrimonio de "El Instituto";



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

XXXVI.- Evaluar y certificar los programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional que el propio "Instituto" diseñe y desarrolle.

XXXVII.- Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellas que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta Directiva

Artículo 5.- La Junta Directiva como máxima autoridad de "El Instituto" es el órgano deliberativo de decisión y creador de la normatividad interna, tendrá las atribuciones que le señale el Decreto y el Reglamento Interior; estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Estatal.

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación en el Estado;

III.- Un Secretario Técnico que será el Director General de "El Instituto"; que tendrá derecho a voz y voto.

IV. Cinco vocales que serán:

1.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

2.- El Coordinador de las IFADS

3.- El Representante de la SEP en Durango

4.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

5.- Un Comisario designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva son de carácter honorífico.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 6.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I.- Establecer las bases organizativas y orientar las funciones de "El Instituto";
- II.- Regular y vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas al Instituto en el cumplimiento de su objeto;
- III.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y presupuestos asignados para el cumplimiento de su encomienda;
- IV.- Aprobar la Estructura Orgánica de "El Instituto", en apego al artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.
- V.- Aprobar y en su caso modificar los reglamentos, instructivos, manuales y acuerdos que normen las acciones de "El Instituto"
- VI.- Aprobar el Reglamento Interior; el Manual de Organización y los órganos auxiliares propuestos por el Director General.
- VII.- Conocer y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Actividades del Director General y las demás que la ley le señale;

Artículo 7.- El Instituto contará, con base a su disponibilidad presupuestal, con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades en los términos que establezca la Junta Directiva.

Artículo 8.- El Instituto contará, tanto en las oficinas centrales como en las extensiones regionales, con las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior y serán convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia del cincuenta más uno del total de sus integrantes debidamente acreditados. Los



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 10.- Las relaciones obrero-patronales para el personal contratado que labore en el Instituto, se regirán por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables. Para el personal que forme parte de la Secretaría se regirá por las disposiciones legales establecidas para tal caso, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización y funcionamiento del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango

Artículo 11.- "El Instituto", estará integrado por:

- I.- Un Director General
- II.- Un Subdirector Administrativo
- III.- Un Subdirector Académico
- IV.- Un Subdirector de Investigación
- V.- Una Contraloría Interna

Artículo 12.- El Director General de "El Instituto" será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar las políticas sobre el funcionamiento de "El Instituto", de acuerdo a la acuerdo a la Ley del Servicio Profesional Docente y demás legislación correspondiente.

II.- Proponer proyectos, planes y programas de profesionalización docente al Consejo Directivo, en respeto a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.



*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

III.- Elaborar y presentar los diagnósticos correspondientes a las necesidades de recursos humanos, técnicos y materiales de El Instituto para un cumplimiento eficaz de su objeto.

IV.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de "El Instituto"

V.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, para su aprobación en su caso, el Informe Anual de Actividades así como todos aquellos informes generales o específicos que le sean solicitados;

VI.- Convocar en tiempo y forma a especialistas, organismos e instituciones públicas y privadas de Educación Superior, con el fin de recibir sugerencias para perfeccionar y mejorar las tareas sustantivas de "El Instituto";

VII.- Proponer para su aprobación la estructura Orgánica de "El Instituto"

VIII.- Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal asignen al "Instituto", para su ejercicio conforme a la normatividad correspondiente.

IX.- Ejercer, bajo las reglas de operación establecidas para tal fin, el Presupuesto Anual de Egresos de "El Instituto", gestionado y autorizado por "La Secretaría" y el Consejo Directivo.

X.- Nombrar, remover o adscribir al personal del "Instituto" conforme a lo establecido en el Reglamento Interior.

XI.- Las demás que sean encomendadas por "La Secretaría" y la Junta Directiva.

XII.- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y compromisos, así como los demás actos jurídicos relacionados con las funciones de "El Instituto".



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CAPÍTULO CUARTO **Del Consejo Consultivo**

Artículo 13.- "El Instituto" contará con un Consejo Consultivo que tendrá entre sus tareas realizar acciones de asesoría y consultoría con voces autorizadas y acreditadas en el ámbito público. Emitirá opiniones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Artículo 14.- Cada miembro titular del Consejo tendrá su correspondiente suplente que podrá cubrirlo en caso de ausencia y tendrá las mismas facultades de voz y voto. Titularés y suplentes serán miembros honoríficos y no recibirán remuneración alguna por sus funciones.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo realizará cuando menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias se convocarán sólo cuando los casos especiales o ameriten. La convocatoria será realizada por el Secretario Técnico a petición del Presidente o a solicitud de tres de sus integrantes.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo estará conformado por un Presidente, un Secretario y cinco vocales:

- 1.- Un Presidente que será uno de los académicos de mayor prestigio del nivel de Educación Superior en el Estado.
2. Un Secretario que será el Coordinador del INEE en el Estado
- 3.- (tres) representantes de las Secciones Sindicales del SNTE: 12, 44 y 35; un prestigiado académico de las Instituciones Formadoras y Actualizadores de Docentes en Durango (IFADs) y un destacado investigador de temas educativos, miembro del SNI.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- I.- Proponer normas y criterios que orienten las funciones de "El Instituto";
- II.- Emitir opiniones sobre la organización y funcionamiento de "El Instituto";
- III.- Proponer acciones estratégicas de desarrollo educativo relacionadas con el Objeto de "El Instituto";
- IV.- Recomendar alternativas de solución a los problemas relacionados con el funcionamiento de "El Instituto";

Artículo 18.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.- Autorizar el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones de trabajo;
- III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, compromisos y resoluciones.
- IV.- Dar seguimiento al trabajo institucional desarrollado por "El Instituto";

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a las reuniones de carácter ordinario y extraordinario.
- II.- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo el Orden del Día bajo cual se desarrollarán las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CAPÍTULO V

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 20.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y todos aquellos que adquiriera por cualquier título legal.
- II.- Los ingresos que se obtengan por los servicios profesionales que se presten en congruencia con sus facultades establecidas y en cumplimiento de su objeto.
- III.- Los legados y donaciones hechas en su favor, así como los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario.
- IV.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le sean otorgados por el Gobierno Federal y Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado;

Segundo. En un término que no excederá de 180 días naturales a partir de la fecha de su publicación en el Órgano Oficial, se expedirá el Reglamento Interior de "El Instituto";

Tercero.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado deberá hacer las asignaciones respectivas de presupuesto para el funcionamiento de "El Instituto".

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

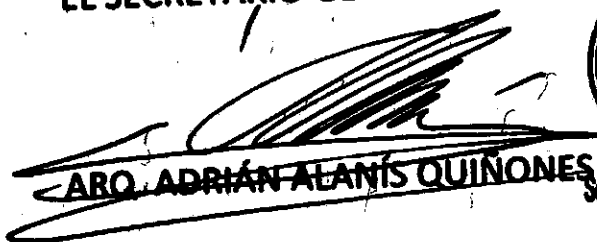
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar, reformar y derogar diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en*



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma, dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además dispone también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, el Poder Judicial del Estado como ente público para cumplir sus fines es necesario que los recursos que maneja lo haga con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

NOVENO. Importante resulta mencionar que respecto de las reformas propuestas, a juicio de la Comisión y con las facultades que nos otorga el artículo 189 último



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, hemos decidido reformar solamente los artículos donde se establece la competencia de elaboración de los anteproyectos del presupuesto de egresos, tanto del Tribunal de Justicia del Estado de Durango, así como el respectivo al del Tribunal de Justicia para Menores Infractores, y derogando en consecuencia la fracción relativa a la elaboración del anterior Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 242

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 212. El Poder Judicial del Estado, administrará en forma autónoma su patrimonio, en base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cuyo efecto dispondrá del ejercicio integral y directo de su presupuesto de egresos, así como de los recursos del Fondo auxiliar para la Administración de Justicia,

ARTÍCULO 254. . . .

I. a la IV. . . .



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado para proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado; **conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.**

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

VI. a la XIV. . . .

ARTÍCULO 262. . . .

I.- a la VII. . . .

VIII.- Se deroga

IX.- a la XXIV. . . .

XXII (SIC).-

ARTÍCULO 297.- Corresponde al Secretario Administrativo:

- I. **Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, remitiéndolo al Presidente , para el trámite respectivo ante la Comisión de Administración y ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dicho anteproyecto deberá ser elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los**



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

II. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno

LXVIII

LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito adicionar, reformar y derogar diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contemplan que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además dispone también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Congreso del Estado como ente público para cumplir sus fines es necesario que los recursos que maneja lo haga con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, la Comisión en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOVENO. Cabe hacer mención que en fecha 31 de mayo fue aprobada una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual abrogó la aprobada mediante decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009, y es a la cual los iniciadores realizaron las solicitud de reforma en fecha 28 de mayo de 2017, lo cual es obvio que ya no se alcanzaron a dictaminar dichas reformas en la recientemente aprobada, por lo que con las facultades que nos confiere el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal, los suscritos hemos decididos adecuar las reformas de los artículos propuestos a sus homólogos ya aprobados, por ejemplo la reforma que se contenía al 150 se realiza al 153 y la que se proponía al 177 se realiza al artículo 184, sirva de sustento el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 193256

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Septiembre de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99

Página: 8

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso

Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el nueve de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIX/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 243

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Artículo 3.-



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Congreso del Estado, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.

Artículo 44.- . . .

I a la XIV. . . .

XV. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto plenario;

XVI. Conocer de los asuntos relativos a la contratación de financiamientos y obligaciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y demás leyes aplicables; y

XVII. Las demás que les asignen las leyes.

Artículo 153.-

I a la III. . . .

IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso y presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su integración en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Artículo 184.-

...

...

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO LIBRE RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además dispone también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Ley de Planeación del Estado de Durango, tiene como propósito establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, por lo que a fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario que los recursos que manejan los entes públicos lo hagan con responsabilidad y transparencia, ya que hoy día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 244

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se le adicionan dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

La iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios deberán ser congruentes con el Plan Estatal y su respectivo Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los anteproyectos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

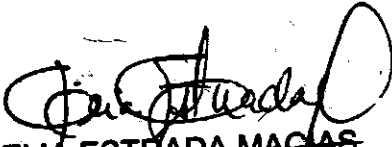


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MAGIAS
SECRETARIA

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a long horizontal stroke.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARO. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Mayo del presente año, los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan a esta Representación Popular, autorización para celebrar convenio de prórroga de concesión entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.", a favor de esta última para la operación y manejo de 14 puentes peatonales, por un periodo de 15 años más; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para prorrogar el convenio de concesión hasta por quince años más entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.", para que dicha empresa opere, maneje y de mantenimiento a catorce puentes peatonales ubicados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO. En fecha 8 de mayo de 2002, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, y en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.", celebraran convenio de concesión a favor de ésta última para que operara y manejara 10 puentes peatonales, cuya construcción y mantenimiento sería por cuenta total de la empresa en mención y en tanto su ubicación sería determinada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, conforme a las necesidades de crecimiento poblacional y vehicular, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que se describen en el Convenio en mención.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

TERCERO. De igual forma, en el mismo Decreto, se autorizó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., otorgar a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", concesión por 15 años a partir de la publicación del decreto en mención, para la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la Colonia Fidel Velázquez, aclarando en el mismo decreto que el término para la construcción e instalación de los 10 puentes peatonales a que se refiere en el artículo primero del Decreto número 62 concluiría el 31 de agosto de 2004.

CUARTO. Por lo que del análisis a la iniciativa en comento, la Comisión dio cuenta que el término de la concesión se venció el 30 de mayo de 2017, y que de las constancias que obran anexas a la iniciativa, se desprende que en base al artículo 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se encuentra la solicitud de fecha 05 de enero de 2017, por parte de la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para ampliar la concesión otorgada con anterioridad, hasta por quince años más para la operación, manejo y mantenimiento de 14 puentes peatonales.

QUINTO. No es óbice mencionar por parte de la Comisión, que según constancias anexas, dentro de la sesión de Cabildo de fecha 02 de febrero de 2017, celebrada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., donde se sometió a consideración la solicitud por parte de la multireferida empresa, se contempla que la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", según el informe rendido por el Director de Obras Públicas del R. Ayuntamiento, respecto de la operación, manejo y mantenimiento de catorce puentes peatonales, se determinó que dicha empresa ha cumplido debidamente con las obligaciones establecidas en la concesión de mérito, ya que ha estado operando ocho puentes peatonales de manera óptima, de los cuales cuatro son de origen municipal y ha instalado cuatro de los diez de los que se obligó a construir, estando pendientes seis puentes de instalar por el concesionario, una vez que el R. Ayuntamiento le indique su ubicación, lo cual a la fecha no se ha hecho por la propia autoridad municipal.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SEXTO. En tal virtud y a fin de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, pueda materializar dicha solicitud, ampliando el tiempo de concesión hasta por quince años para la operación, manejo y mantenimiento de catorce puentes peatonales, es importante hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción IV, inciso b), dispone que el Congreso del Estado tiene entre otras facultades la de materia municipal lo siguiente: b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

De igual forma la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Capítulo II, denominado "De la Concesión de Servicios Públicos", contempla todos los requisitos que deben cumplir los particulares cuando soliciten que los municipios les autoricen concesiones, para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos, de igual forma en el artículo 196 de ese mismo Capítulo se contempla que cuando exceda del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, de las constancias que se anexaron a la presente iniciativa y que permite su dictaminación en sentido positivo, se desprenden las siguientes:

1. Copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43 de fecha 30 de mayo de 2002, mediante el cual se publicó el Decreto número 62.
2. Copia fotostática del oficio de fecha 05 de enero de 2017, enviado por el C. Lic. Carlos Alejandro Uribe Gómez, Representante Legal de la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

3. Copia fotostática debidamente certificada del Acta Constitutiva de la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."
4. Cópia certificada del extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de febrero de 2017, mediante la cual aprueba por unanimidad autorizar la prórroga a la Empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., por quince años más a partir del 31 de mayo de 2017, respecto de la operación, manejo y mantenimiento de los 14 puentes peatonales, objeto de la concesión otorgada.
5. Copia fotostática debidamente certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., que contiene Acuerdo, aprobado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio del mismo Ayuntamiento, por medio del cual se aprueba por unanimidad prorrogar la concesión otorgada a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."
6. Copia fotostática debidamente certificada del TÍTULO DE CONCESIÓN 01/2017-PRÓRROGA, mediante el cual celebran convenio de "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIEZ PUENTES PEATONALES, Y LA ADECUACIÓN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE CONCESIÓN, DE CUATRO PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO".

OCTAVO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó y consiente de la alta responsabilidad que tienen los ayuntamientos para otorgar los servicios públicos municipales, a que hace alusión el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sabiendo que muchas de las veces con los recursos propios no es suficiente, así como tampoco son suficientes algunas de las participaciones y fondos federales ya que vienen etiquetadas y por consecuencia no pueden ser utilizados en determinadas obras, es necesario que los municipios concesionen a los particulares la ejecución y operación de los servicios públicos que les correspondan siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley correspondiente les marca.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo que los suscritos estamos siempre dispuestos a coadyuvar con los ayuntamientos a fin de que se vean beneficiados en la captación de ingresos, toda vez que con ello podrán hacer más y mejor obra pública en beneficio de la sociedad, lo cual en este caso no es la excepción, toda vez que como podemos darnos cuenta el Municipio de Gómez Palacio, es uno de los más prósperos de nuestra entidad y por lo tanto su desarrollo económico va en crecimiento, lo cual hace necesario contar con más vías de acceso, pero no solo para los vehículos, sino también para las personas que a diario cruzan las calles al trasladarse a sus lugares de trabajo y a sus escuelas, entre otros y por lo tanto es necesario que transiten por lugares seguros como son los puentes peatonales en lugar de cruzar las peligrosas avenidas poniendo en riesgo su vida.

NOVENO. Resulta importante resaltar que los iniciadores en su solicitud ante este Congreso, requieren se les autorice celebrar convenio de prórroga de la multireferida concesión, sin embargo dicha solicitud fue presentada ante este Congreso cuando aún no se vencía el convenio, por lo que a juicio de la dictaminadora, y por la fecha en que se está dictaminando, lo conducente es cambiar la palabra prórroga por ampliación para la celebración del convenio de concesión entre el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", para los fines a que se hace referencia en los considerandos así como en el proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DECRETO No. 245

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V." por 15 (quince) años más a partir de la publicación del presente Decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al Mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- por calle Urrea, cerca del desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos en donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



BÉRGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



JOSE ROSAS AISPURO TORRES

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JR", written over the printed name.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Quiñones", written over the printed name.

ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado